

A PROPÓSITO DE LA TIERRA

MARÍA DEL CARMEN CARLÉ

Introducción José Manuel Nieto Soria





En su trigésimo aniversario, la Fundación para la Historia de España, como heredera universal de María del Carmen Carlé, publica este texto inédito en homenaje a su contribución al conocimiento de la Historia medieval española. En palabras de José Manuel Nieto Soria, "consciente la autora en el plan de su trabajo de que no se va a tratar de un compendio de casuísticas que tenga alguna pretensión totalizadora ni si siquiera extensa, y acaso partiendo de una voluntad inicial de exposición de síntesis de interés metodológico para el lector, lo que trata de transmitirnos es lo que considera como el elenco esencial de problemáticas desde las que cabe abordar para cada caso local concreto, en el marco de la evolución de los tres últimos siglos medievales, una doble e interconectada relación de lo que, con razón, considera una cuestión central para el conocimiento de la sociedad hispánica cristiana de aquel tiempo: la relación hombre-tierra, en su más diversa casuística, en conexión con la relación mundo rural-mundo urbano".

ISBN 978-987-47697-6-3



9 789874 769763

A propósito de la tierra

María del Carmen Carlé



FUNDACIÓN
PARA LA HISTORIA
DE ESPAÑA

Carlé, María del Carmen

A propósito de la tierra / María del Carmen Carlé. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Fundación para la Historia de España, 2025.
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-47697-6-3

1. Historia de España. 2. Historia Medieval. I. Título.
CDD 949.1202

Diseño de tapa: Macarena Portela - macugua94@gmail.com

Imagen de tapa: *Codex Granatensis*, Fol. 110.

Consejo de Administración FHE

Dra. Mariana Zapatero – Presidenta

Dra. María Agustina Vaccaroni – Vicepresidenta

Dra. Gisela Coronado Schwindt – Secretaria

Mag. Julieta Ferraggine – Prosecretaria

Dra. María Cecilia Bahr – Tesorera

Lic. Julieta Beccar – Protesorera

DERECHOS DE AUTOR

Los contenidos se distribuyen bajo una licencia de uso y distribución
“Creative Commons Reconocimiento-No Comercial Argentina” (CC-BY-NC 2.5 AR).



©2025 Fundación para la Historia de España

ISBN libro digital: 978-987-47697-6-3

Fundación para la Historia de España

Viamonte 1365 6° B, CABA, Buenos Aires, Argentina

secretaria@fheargentina.com.ar - www.fheargentina.com.ar

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	VII
-------------------	-----

A PROPÓSITO DE UN ESCRITO PÓSTUMO DE LA DOCTORA CARLÉ..	IX
---	----

A PROPÓSITO DE “LA TIERRA”	1
I. LOS HOMBRES	3
Aldeanos y aldeas	3
El agua	9
La situación de la ciudad	9
Situación de las aldeas	9
La distribución	11
La higiene	11
Otros	12
Contactos previos	15
Concepto	18
Inferioridad jurídica	18
En otros planos	20
La intencionalidad	23
Sociedad aldeana	25
La condición jurídica	25
Jerarquización económica	27

Actividad político-administrativa	31
Los personajes	44
II. EL SUELO	53
Concejos de realengo, señores y señoríos.....	60
Conclusiones	92

PRESENTACIÓN

A treinta años de los inicios de la Fundación para la Historia de España (FHE), quien fuera su principal inspiradora, María del Carmen Carlé continúa proyectándose.

FHE es su heredera universal, por lo cual conserva variedad de objetos y documentos que constituyen su legado. Entre ellos se resguardó este texto inédito; estaba mecanografiado, aún el aparato crítico dispuesto para su publicación después de una última revisión que seguramente estaba prevista por algunas notas y referencias que incluyó.

Se requirió tiempo para valorar la potencialidad del escrito, evaluar la posibilidad de disponerlo, asimismo nos cuestionamos cuáles serían las instancias de preparación adecuadas para al fin concretar esta edición.

Se decidió la intervención de una editora, quién transcribió el original a un procesador de texto, adecuando el formato a los estándares actuales, corrigiendo eventuales erratas, pero respetando de modo estricto la factura de María del Carmen.

En base a algunas marcaciones de esa primera versión convertida, fuimos responsables de realizar la debida revisión con el original, completar algunos datos menores omitidos de la bibliografía, corregir algún equívoco en la toponimia mencionada, y también decidir mantener algunos comentarios propios

de ella, pues entendemos que así queda mejor reflejado su proceso de reflexión.

En verdad, este pequeño proyecto demandó tiempo de cuidados. Agradecemos a la profesora María Antonia Carmona Ruiz por alentarnos a concretar el mismo, y en particular al profesor José Manuel Nieto Soria por colaborar con su estudio preliminar.

En el mes del natalicio de María del Carmen, agosto de 2025

Buenos Aires

Mariana Zapatero

Cecilia Bahr

A PROPÓSITO DE UN ESCRITO PÓSTUMO DE LA DOCTORA CARLÉ

Atendiendo, con gusto, a la propuesta del Consejo de la Fundación para la Historia de España, escribo estas páginas en las que, a modo de introducción, tal como se me solicita, doy reflejo de mis impresiones de lectura de un texto póstumo de la doctora María del Carmen Carlé (1920-2011).

Se trata, según me informa la doctora Mariana Zapatero, de un trabajo mecanografiado, inédito y completo, encontrado entre la documentación personal de esta insigne medievalista, destacada discípula de don Claudio Sánchez-Albornoz, que fue maestra de tantos medievalistas argentinos, e inspiradora, a uno y otro lado del Charco, de tantos temas de investigación sobre el pasado medieval peninsular, con especial atención al ámbito castellano-leonés.¹

En este trabajo, bajo el título *A propósito de la tierra*, aborda un tema que recorre buena parte de la producción de la doctora Carlé y que, bajo muy diversas perspectivas e intereses, se hace presente de forma recurrente en muchas de sus publicaciones.

Si bien, a la vista de la posición central que en este escrito ocupa el tema de la relación entre ciudad y entorno rural, se

¹ Una aproximación de conjunto a la semblanza y bibliografía de la doctora Carlé en María Estela González de Fauve, "María del Carmen Carlé, 1920-2011", *Temas Medievales*, 19(2011), pp. 11-18.

hace evidente la proyección en él de las preocupaciones que dejara sistematizadas en su obra principal sobre el concejo medieval,² pronto, según se avanza en la lectura, se podrá ir viendo cómo se van dejando notar experiencias investigadoras que, en su día, se hicieron presentes bajo otras perspectivas bien distintas de la desarrollada en esa obra y que dieron lugar a algunas publicaciones ya posteriores a su edición en 1968.

Yo diría que, siendo un tema que abordó bajo puntos de vista muy diversos en distintos momentos de su quehacer historiográfico, acaso sea en este escrito póstumo en el que recibe por parte de la autora una visión más transversal e integradora. Sobre todo, esta circunstancia, en mi opinión, dota a esta aportación que ahora comento de un valor historiográfico singular dentro del conjunto de su obra, tal como trataré de poner de relieve en las consideraciones que siguen.

En la línea de lo que acabo de indicar, a pesar de que, por el título, acaso pudiéramos inmediatamente quedar inclinados a penar que estamos ante un trabajo de historia económica o quizá de historia social, bien pronto se descubre que, en este caso, es una perspectiva manifiestamente multidisciplinar la que se nos acaba ofreciendo, según avanzamos en su lectura, haciéndose presentes, junto con lo propiamente social o económico, problemas propios de la historia institucional, jurídica, cultural, de las mentalidades o de las condiciones de vida material.

A la vez, otro rasgo que, a mi modo de ver, dota de personalidad particular a este texto es que en él hay una atención muy destacada a la precisión conceptual, mostrando la preocu-

² María del Carmen Carlé, *Del concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1968.

pación de la autora por dejar muy clara cuál sea la opción analítica elegida para cada uno de los sujetos que van siendo objeto de sus aproximaciones.

Finalmente, como elemento de caracterización de conjunto del escrito, advierto un objetivo final de orden pedagógico y metodológico. En efecto, creo que el afán último que mueve a la autora en la redacción de estas páginas es enseñarnos un camino, marcándonos sus dificultades y sus posibilidades.

Consciente la autora en el plan de su trabajo de que no se va a tratar de un compendio de casuísticas que tenga alguna pretensión totalizadora ni si siquiera extensa, y acaso partiendo de una voluntad inicial de exposición de síntesis de interés metodológico para el lector, lo que trata de transmitirnos es lo que considera como el elenco esencial de problemáticas desde las que cabe abordar para cada caso local concreto, en el marco de la evolución de los tres últimos siglos medievales, una doble e interconectada relación de lo que, con razón, considera una cuestión central para el conocimiento de la sociedad hispánica cristiana de aquel tiempo: la relación hombre-tierra, en su más diversa casuística, en conexión con la relación mundo rural-mundo urbano.

Consecuencia de este criterio es que los casos elegidos parecen buscar una ejemplaridad referencial bien ilustrativa para la mejor comprensión de la problemática que está siendo objeto de consideración y que, a fin de cuentas, casi siempre acaba conduciendo a proponer una cautela metodológica, más allá de la mera descripción y valoración de la casuística concreta abordada.

Teniendo como sujeto principal de estudio la relación entre la tierra y los habitantes de las aldeas en Castilla durante los siglos XIII al XV, siendo este un tema que se hizo especialmente presente en su producción de la segunda mitad de los años setenta, después de su monografía ya citada sobre el concejo medieval,

atiende con preferencia a la casuística observada durante esta última centuria si tenemos en cuenta el predominio de ejemplos considerados que se sitúan en ese tiempo.

Sin embargo, un rasgo principal de su forma de abordar el tema que se acaba de señalar es que su análisis se produce teniendo muy presentes sus conexiones con las realidades urbanas inmediatas y con marcos sociales generales, tal como desarrolló en dos de sus principales monografías publicadas con varias de sus colaboradoras en el comienzo de los años ochenta.³ De este modo, bien se podría afirmar que el asunto, aunque centrado en esa relación entre la tierra y los habitantes de las aldeas, se ofrece bajo el prisma de la muy estrecha afectación con respecto a la inmediatez de un mundo urbano próximo e influyente.

La importancia que se concede a lo largo de todo el trabajo a lo conceptual ya se hace presente en su mismo arranque en el que se pone de relieve cómo la tierra va a ser objeto de consideración bajo una doble perspectiva conceptual. Como territorio distinto del espacio urbano, pero formando parte de su dependencia jurisdiccional y afectado por decisiones que se toman en la instancia concejil, es decir, como equivalente al concepto jurídico de *tierra*, *término* o *alfoz*, dentro del espacio de la *villa* y *tierra*.⁴ A la vez, también se considera desde el concepto más genérico de espacio rural objeto de ocupación y explotación.

Bajo estas precisiones conceptuales iniciales, el conjunto del texto se ordena en dos partes diferenciadas. La primera, bajo el título *Los hombres*. La segunda, bajo el título, *El suelo*.

³ Me refiero a los libros *La sociedad hispano-medieval. Sus estructuras*, Barcelona, Gedisa, 1984 y *La sociedad hispano-medieval. La ciudad*, Barcelona, Gedisa, 1984, ambas publicadas en colaboración con M^a. E. González de Fauve, N.B. Ramos, P. Forteza e I. J. Las Heras.

⁴ Este es un tema que se hace presente en varios de sus trabajos, algunos ya citados, a lo que conviene añadir su artículo “La ciudad y su entorno en León y Castilla (siglos XI-XIII)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 8(1972-1973), pp. 69-104.

Dentro de la primera parte, aborda problemas que se sitúan, sobre todo en el ámbito de la interacción cultural, con particular atención a los problemas propios de la coexistencia entre culturas urbanas y rurales, de cambios culturales, con especial atención a lo acaecido en el transcurso del siglo XV y a las alteraciones introducidas por la expansión urbana de los siglos XII al XV dentro de una sociedad fuertemente ruralizada con anterioridad, a los fenómenos migratorios vinculados a la expansión demográfica y a los consiguientes desequilibrios que ésta generó en determinados marcos geográficos,⁵ a la importancia vital del agua, a los contactos e interacciones de los habitantes del mundo rural con el espacio y las realidades cotidianas de las ciudades, generando su particular percepción de la sociedad urbana y a la toma de conciencia de sus formas de discriminación y de jerarquización social.

En las últimas páginas de esta primera parte hay una focalización más estricta sobre los habitantes de ese mundo rural en sí mismo, no tanto en función de su afectación por las relaciones con las urbes como predomina en las páginas precedentes.

Así se prestará atención a cuestiones tales como el reflejo de la condición del campesino en la literatura, con variada utilización de fuentes literarias castellanas de los últimos siglos medievales, la estructura social propia de las aldeas, poniendo de relieve el valor determinante que sobre ella ejerce la propiedad de la tierra,⁶ haciendo observar la gran diferencia de riqueza que se puede

⁵ Los fenómenos migratorios sobre todo relacionados con la actividad repobladora fueron destacado objeto del interés de la Doctora Carlé tal como, por ejemplo, se puede ver en su artículo "Migraciones de corto radio en la repoblación castellana", *Cuadernos de Historia de España*, XLIX-L(1969), pp. 17-134. Su planteamiento está próximo a algunas de las cuestiones que trata en el trabajo que comento.

⁶ Conviene recordar aquí el artículo, en realidad, libro, dada su notable extensión de más de doscientas páginas, que publicó con motivo del homenaje que le hicieron a Claudio Sánchez-Albornoz sus discípulos directos: "Gran

advertir entre los habitantes de unas aldeas y de otras, atendiendo para ello a algunas ejemplificaciones significativas en concreto para el ámbito sevillano⁷ y manejando en algunas ocasiones los testimonios procedentes de documentación testamentaria a la que la doctora Carlé dedicó algunos trabajos monográficos.⁸

A la vez, pone especialmente de relevancia la tendencia a identificar al aldeano con unas condiciones de vida particularmente duras y rudas que se observan en todo tipo de realidades cotidianas, desde el vestido a la alimentación.⁹

Termina esta primera parte atendiendo a la actividad político-administrativa en las aldeas bajo la inevitable inmediatez de la tutela o autoridad urbana. Así se detiene sobre la presencia de cargos aldeanos sujetos a una autonomía de acción limitada por la instancia concejil, otorgando especial relieve a la consideración de sexmeros y quarentales como intermediarios entre las aldeas y las autoridades de las villas.

Ya en la segunda parte, la que lleva por título *El suelo*, se dedica una buena parte de esta a lo que bien que podría considerarse como una pormenorizada tipología de expresiones de

propiedad y grandes propietarios leoneses”, *Cuadernos de Historia de España*, LVII-LVIII(1973), pp. 1-224.

⁷ La ciudad de Sevilla y el ámbito andaluz tuvieron particular presencia en las investigaciones sobre mundo urbano de la doctora Carlé, tal como ya puso de manifiesto en su artículo “La ciudad de Sevilla en El Emplazado”, *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, (1955), pp. 84-96 y en “Negocios inmobiliarios en la Andalucía del Guadalquivir”, *Estudios en Homenaje de Don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, vol. 4, *Cuadernos de Historia de España* (1986), pp. 249-276.

⁸ “La sociedad castellana del siglo XV en sus testamentos”, *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), pp. 537-549; *Una sociedad del siglo XV. Los castellanos en sus testamentos*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Católica Argentina, 1993. También a tener en cuenta su *La sociedad hispano-medieval. Grupos periféricos: las mujeres y los pobres*, Barcelona, Gedisa, 1988.

⁹ Su interés por el tema de la alimentación que aquí se hace presente lo abordó sobre todo en “Notas para el estudio de la alimentación y el abastecimiento en la Baja Edad Media”, *Cuadernos de Historia de España*, LXI-LXII(1977), pp. 246-371.

conflictividad.¹⁰ Entre ellas podemos encontrar los conflictos por la tierra, con especial implicación de concejos, monasterios y particulares sobre todo con relación a límites y usos, con las consiguientes tensiones entre espacio agrícola y espacio ganadero. Seguidamente se atiende a los conflictos de términos entre concejos, siguiendo con los que enfrentan a concejos y magnates, advirtiendo también cómo la usurpación de tierras por parte tanto de nobles como de concejos vino a ser un fenómeno bastante extendido a lo largo del siglo XV.

Buena parte del resto de la tipología conflictiva atenderá a los enfrentamientos relacionados con el acceso a pastos y recursos naturales que estarían en el origen de muchas disputas entre concejos, con la consiguientes afectación a las aldeas implicadas; también con los cambios en el uso de la tierra en el contexto de los procesos de diversificación en tales usos y con los conflictos entre agricultura y ganadería que se hacen presentes bajo distintos significados a lo largo de toda esta extensa y variada tipología conflictiva.

Pondrá de relieve al respecto el incremento del interés por la agricultura, a pesar de la importancia histórica de la ganadería en muchos ámbitos, destacando cómo se produciría un avance significativo de la labranza de tierras que hará que, ya en tiempos postmedievales, se constaten intervenciones reales que busquen la devolución de espacios ocupados por la agricultura a sus usos ganaderos originales.

Naturalmente, con relación a esta acusada tensión entre agricultura y ganadería se hace valer la importancia de tomar

¹⁰ Algunas de las consideraciones que desarrolla sobre el tema de la conflictividad me recuerdan aspectos tratados en sus publicaciones “Debates y discordias en el gobierno ciudadano”, *Fundación*, 1 (1997-1998), pp. 57-96; “¿Ecología en el siglo XV?”, *Cuadernos de Historia de España*, LXXV(1998-1999), pp. 161-204; “Los miedos medievales: Castilla, siglo XV”, *Estudios de Historia de España*, IV(1991), pp. 109-157.

en consideración la calidad y características naturales de las zonas concretas que pueden inclinar a hacer más factible un uso u otro.¹¹

Es precisamente la consideración de esta alternancia y, a veces, muy difícil coexistencia entre agricultura y ganadería lo que lleva a plantear por la autora unas breves conclusiones finales que apuntan a negar lo que pudiera considerarse como victoria aplastante de una sobre otra, si bien se apunta, como señalaba antes, a una tendencia a la expansión de la primera sobre la segunda bajo una perspectiva de muy larga evolución plurisecular bajo la especial afectación de distintos fenómenos tales como los momentos de expansión y contracción demográfica, las crecientes demandas del comercio o las alteraciones monetarias, aunque todo ello sometido a las peculiaridades de cada zona particular.

Sin mencionarlo, creo que en estas sucintas conclusiones se hace presente una más general no expresada, pero que percibo que bien puede considerarse como implícita: el reconocimiento de la importancia determinante de las realidades locales que no recomiendan establecer balances tendentes a la generalización excesiva, pero que, sin embargo, sí permiten plantear problemas recurrentes con amplias posibilidades de aplicación a marcos territoriales muy diversos.

En este sentido, creo que el objetivo principal del esfuerzo realizado por la doctora Carlé al redactar estas páginas es decirnos: este fue mi camino y esto fue lo que me encontré, ténganlo en cuenta si en algo les puede ayudar. Es decir, unas preguntas planteadas con precisión, con unas respuestas posibles, diferentes y particulares para cada caso, cuya suma puede permitir trazar un cuadro de conjunto.

¹¹ Véase en esta línea de preocupaciones el trabajo extenso que dedicó al estudio del bosque: “El bosque en la Edad Media (Asturias-León-Castilla)”, *Cuadernos de Historia de España*, 59/60(1976), pp. 297-374.

Precisamente por lo que acabo de señalar, más allá del avance historiográfico que se haya podido producir desde el momento en que la doctora Carlé redactó estas páginas cuya fecha ignoro, aunque intuyo que situada muy al final de su actividad intelectual, creo que su utilidad sigue siendo perfectamente vigente a fecha de hoy.

Esta vigencia es consecuencia de que lo aquí escrito es el resultado de una experiencia investigadora de muy largo recorrido, sobre la que se ha aplicado una perspicacia personal única y un cariño y proximidad hacia los individuos y las cosas que son objeto de observación que adquieren así una dimensión particularmente vívida para el lector, originada en la propia familiaridad y pasión con las que la autora intimó con los personajes y acontecimientos que convirtió en objeto de su estudio persistente.¹²

En fin, tal como apuntaba al principio, en este trabajo se puede encontrar un repertorio muy rico y variado de buena parte de las principales preguntas que cabe hacerse con relación a un tema tan sustantivo para el conocimiento histórico como es el que se aborda a lo largo de estas páginas. Por todo lo ya señalado, creo que bien podemos felicitarnos de la sorpresa de disponer de un nuevo texto inesperado que nos ofrece toda la originalidad y visión singular y, en cierta medida, casi omnicomprendivo del quehacer historiográfico de la doctora María del Carmen Carlé.

El Escorial, 21 de agosto de 2025
José Manuel Nieto Soria
Real Academia de la Historia
Universidad Complutense de Madrid

¹² En este sentido recomiendo la lectura de su libro *Del tiempo y sus moradores*, Buenos Aires, Dunken, 2000.

A PROPÓSITO DE “LA TIERRA”

Al referirme a la tierra tomo el término en dos sentidos: en primer lugar, como un territorio distinto del núcleo urbano, pero sujeto a su jurisdicción e integrado con él en un conjunto que se denomina, de acuerdo con sus componentes, “villa y tierra”. En segundo lugar, y estrechamente vinculado a lo anterior, como el suelo, objeto de ocupación y explotación.

De acuerdo con esa doble definición, son muchos los temas que se relacionan con la tierra: adquisición de un término, población, jurisdicción, confluencia de jurisdicciones, disputas por límites y usufructos, tipos de explotación, entre otros. Me propongo ocuparme de algunos de ellos según dos vertientes: por un lado, los habitantes agrupados en aldeas, pasando breve revista a su condición jurídica, su dependencia más o menos estrecha de la villa, su organización política interna, su situación económica y social, el concepto que les tiene la sociedad urbana. Por el otro, los conflictos por la posesión y el uso del suelo, y el fin al que se dedica.

Dos temas tratados independientemente, sin establecer conexión alguna entre ellos, pero estrechamente conectados en la realidad, pues las disputas por la tierra de que se habla en el segundo suelen estar protagonizadas por los hombres de los que se trata en el primero, y de su éxito en esas luchas y en

los emprendimientos económicos a que se refiere el último depende parcialmente el cuadro socioeconómico y político descrito en el anterior.¹

Me ha parecido útil recordar esos vínculos, ya que han sido voluntariamente omitidos en el desarrollo de ambos temas.

¹ De aquí que alguna vez se repitan los datos.

I. LOS HOMBRES

Aldeanos y aldeas

La existencia, frente a frente, de dos formas diferentes de cultura —en toda la amplitud del término— su proximidad, los contactos, habituales, frecuentes o esporádicos entre una y otra, originan reacciones y fenómenos de distinta índole: trasvasamientos poblacionales, adaptaciones o choques, cambios de formas de vida y de visión, incomprensión, rechazo, etc.

El siglo XV castellano fue un buen momento para que tales fenómenos se produjeran y dejó de ellos testimonios suficientes como para que puedan ser observados desde el presente.

La profunda ruralización iniciada en el Bajo Imperio, que caracterizó a la Alta Edad Media, había ido retrocediendo, lenta y progresivamente, frente al movimiento de renacimiento urbano. En España la necesidad de asegurar las tierras que se iban reconquistando, favoreció la aparición de núcleos de población de importancia variable y creciente.

Son conocidos los sistemas empleados para llevar pobladores a los nuevos o renovados centros, en un comienzo, y para atraerlos con el fin de intensificar la población, más tarde.

Fundamentalmente puede hablarse, en el primer caso, de publicidad en el momento previo a la puebla —“cum cornu et

albende de rege” – y, siempre, de los privilegios de toda índole concedidos a los inmigrantes.

Se comprende que tales estímulos no actuaran sobre la aristocracia, que disfrutaba de esos mismos y mayores beneficios. Y, en efecto, los miembros del sector nobiliario solo construían sus casas en las recientes ciudades cuando eran residencia frecuente de la corte –esa corte trashumante de la Edad Media– como León o Toledo, o cuando se trataba de fundaciones propias: y aun en ese caso, el lugar habitual de morada era el campo.

Por consiguiente, la ciudad o la villa no debía verse como un ámbito prestigioso, habitada como estaba por una población cuyo escalón más alto lo constituían infanzones pobres y los caballeros recientes, y, de allí para abajo, comerciantes –los más de ellos no sobrepasaban los límites locales, y rara vez los del reino– recuerdos, que podrían ser incluidos en el mismo grupo, artesanos, que solían trabajar por encargo, surgidos en su mayor parte, de entre los *iuniores*, serviciales o alervos, a quienes las villas abrían de par en par su puerta, pequeños propietarios rurales. No era una sociedad que pudiera dar lustre al noble que se incorporara a ella. Por eso, todavía en el siglo XIII, un texto afirmaba, por boca de doña María Coronel, que los nobles debían vivir en el campo.¹

Fue, en cambio, efectiva y muy fuerte, la atracción que la ciudad ejerció sobre los sectores más bajos. El aumento de la gravitación de los centros urbanos, por su desarrollo demográfico y económico y su mayor peso político, modificó paulatinamente situaciones y conceptos. Conceptos sobre formas de vida y lugares de residencia de los hombres de los estratos más altos que, sin renunciar a su morada rural, se aproximaron cada vez

¹ Barrante Maldonado, Pedro, “Ilustraciones de la Casa de Niebla”, en *Memorial Histórico Español: colección de documentos, opúsculos y antigüedades*, T. IX Madrid, Real Academia de la Historia, 1857, T. IX, p. 145.

más a la ciudad y se vincularon cada vez más estrechamente con ella, ya porque hubiese entrado en su señorío, o, muy próxima a alguno de esos señoríos, sintiera su influencia, ya porque a través del patriciado urbano, la alta nobleza hubiera conseguido su dominio, movida más por razones políticas que por los intereses que allí tenían: casas de alquiler, juros sobre sus rentas, cargos que rara vez desempeñan personalmente, sepulcros, capillas, entre otros. La ciudad comenzó a ser así centro de su atención o de sus ambiciones.

El atractivo que ejerció sobre los restantes sectores sociales, desde su nacimiento, perduró a través del tiempo.

La posibilidad de obtener mayores ganancias, si se trataba de artesanos, la frecuente exención impositiva, en todos los casos, –“por la gran franqueza que goçan los que allí biven”– fueron otros tantos incentivos que empujaron hacia la ciudad a quienes vivían fuera de ella, en especial cuando las circunstancias –presión impositiva o tributaria, malas cosechas, etc.– hacían más difícil su situación y daban mayor relieve a los beneficios de que se gozaban en el ámbito acotado por los muros.

El movimiento migratorio de las aldeas a la ciudad está acreditado, directa o indirectamente, desde siglos atrás. Por ello, cuando se habla del aumento de la población urbana en el siglo XV, debe recordarse que ese aumento puede ser, en parte, resultado de tales corrientes.²

El motivo que las origina se hace, en ocasiones, muy evidente. Así, por ejemplo, en Sepúlveda, que vio partir a los aldeanos recientemente establecidos en ella, donde gozaban de

² Según Clara Álvarez, “La gestión administrativa del concejo de Santiago de Compostela en el ámbito del urbanismo durante el siglo XVI” en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid I, p. 152 “el aumento de la población se producía a un ritmo cada vez más acelerado, siendo el sustrato de esas migraciones, en su mayor parte, gente procedente de zonas rurales empobrecidas”.

exención impositiva, cuando se les exigió que contribuyeran a solventar los gastos de un pleito que sostenía la villa.³ Salvo para los que abandonaban algún señorío –Coveña, por ejemplo–, son menos claras o menos específicas las causas que movían a los hombres del término a los que Madrid otorgaba, en el siglo XV, carta de vecindad.⁴ La vecindad obtenida en una villa o en una población de su término, por otra parte, se perdía de no cumplirse con las exigencias aceptadas.⁵

Algunos de esos inmigrantes eran menestrales que se proponían ejercer su oficio, o se comprometían a ello, como el herrador Alonso de Casarrubio, vecino de Móstoles, o el mantequero Pedro Martínez de Palomeque; uno y otro se obligaban a permanecer en la villa durante diez años, y el segundo, además,

³ Sáez, Emilio; Gibert, Rafael; Alvar, Manuel; Ruiz Zorrilla, Atilano, *Los fueros de Sepúlveda*, Segovia, 1953, apéndice documental, a.1373, p. 227. “La reina doña Juana, señora de Sepúlveda, manda a los alcaldes y alguacil de dicha villa que apremien a los vecinos de la misma que la abandonaron y se marcharon a las aldeas para no contribuir a los gastos del pleito sostenido con los arrendadores reales, a fin de que paguen lo que les correspondiere de dicho gastos”.

⁴ “Cédula de Fernando el Católico, asegurando protección a los que de tierra de señorío o abadengo quisiesen avecindarse en Madrid, año 1497”; “Cédula de los Reyes Católicos conminando a Juan Arias de Ávila y a los concejos de Colmenar Viejo, Real de Manzanares, Alcobendas y Torrejón de Velasco para que no impidieran a los vecinos de estos lugares trasladar su residencia a Madrid” en Domingo Palacio, Timoteo, *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*, T. III, Madrid 1907, pp.241 y 354, y Millares Carlo, Agustín y Artiles Rodríguez Jenaro, *Libros de acuerdos del Concejo Madrileño*, T.I, 1464-1600, Madrid, 1932, doc. 412, a.1484, p. 291, T. II. Ed. y comentario de Gómez Iglesias, Agustín, Madrid, 1970, pp. 67, 111, 113, 221, 222, 241, 242, 301, 304, 357, 361, 363, 372. Otras concesiones de avecindamiento se aparecen en los tomos siguientes. Recojo la última, de fecha 5 de enero de 1515, que figura en el t.v., p. 322.

⁵ Millares Carlo, Agustín y Artiles Rodríguez, Jenaro. *op. cit.*, p. 52 “El corregidor... e...rregidores, fizieron gracia e donación a Benito Romano, escrivano público, vecino desta dicha Villa de una casa en Villa Nueva, que es de Pedro Sánchez de Algete, por quanto se avenzindó en la dicha Villa Nueva e non cunplió su vezindat”, a.1480. Otros casos similares en los tomos de los *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño*.

a ejercer su actividad específica por igual lapso, condición exigida para eximirlo de los gravámenes reales y concejiles.⁶

Se evidencia, a través de disposiciones de esta índole –como la exención impositiva concedida por León al sillero Andrés de Zamora, al recibirlo como vecino–⁷ la necesidad que la villa tenía de ciertos oficiales, y, en consecuencia, las muy favorables perspectivas que se les abrían.

El concejo de Sevilla, en ese periodo, recibía a numerosos inmigrantes, en la mayor parte provenientes de su término: de Constantina, de Alanís, de Ardadalcanal, de Huévar, Carrión de los Condes, Paterna del Campo, Aracena, Temblérica, Alcalá de Guadaira, entre otros, llegaban hombres o familias a radicarse allí; entre ellos, un albañil, un vaquerizo, un cañero.⁸ Tan numerosos fueron los traslados que el Cabildo sevillano se ocupó de ellos –por eso conocemos sus causas– y de “los abusos que se cometían por parte de los vasallos de los lugares de la tierra para conseguir la vecindad en la ciudad, con el fin de aprovecharse de las ventajas y exenciones de los citados vecinos poseen”⁹.

Ya entrado en el siglo XVI, la ciudad de León, movida por la necesidad de contar con un buen albéitar, y, en vista de que lo era Juan, vecino de Carrión, decidió que, desde el día en que

⁶ *Ibíd.*, pp. 71 y 53.

⁷ “Que Andrés de Zamora, sillero, no pague nada del pecho que le está repartido, por quanto al tiempo que le reçibieron por veçino le reçibieron con condiçion que fuese exetno de pecho por la necesidad que del avia”, a.1515, Rodríguez, Raimundo. “Libro del Consistorio de la Çiudad de León”, *Archivos Leoneses*, Año IX, N° 17, p. 154.

⁸ Collantes de Terán y Delorme, Francisco, *Inventario de los Papeles del Mayor-domazgo del siglo XV*, T.I, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 258, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 170, 171, p. 390 y ss.

⁹ Collantes de Terán, Antonio, *Catálogo de la Sección 16a. del Archivo Municipal de Sevilla*, T.I, siglo XV, 1280-1515, doc. 906. “Parecer sobre los abusos que se cometen por parte de los vecinos de los lugares de la Tierra de Sevilla, para conseguir la vecindad de la ciudad, con el fin de aprovecharse de las ventajas y exenciones que los citados vecinos poseen”.

se instalara como vecino en León, y por diez años, se le diera, como salario y ayuda, un total de 500 maravedís anuales y se eximiera de todo tributo.¹⁰ Si se compara con el caso del sillero Andrés de Zamora, citado más arriba, se observará que las ventajas han aumentado, pues a la exención se suma la ayuda.

Esa inmigración, no contrapesada por una corriente emigratoria de igual o parecido caudal, determinó, como señalé, un crecimiento demográfico de las ciudades, crecimiento que, al intensificar la demanda de casas habitación, influyó sobre el aumento de los alquileres, lo que provocó, en algún caso, la expansión de la villa sobre los terrenos adyacentes; así el espacio urbano se extendía a expensas del rural.¹¹

Sin duda, hubo motivos económicos tras los movimientos que ocasionaron esas consecuencias, pero quizás no fueron los únicos. La ciudad –o la villa– ofrecería, tal vez, otro tipo de ventajas a los ojos de los campesinos.

¿Cuáles podrían ser esas ventajas o esas seducciones? ¿Mayores comodidades, más atractivas formas de vida? ¿Más adecuada o más completa satisfacción de las necesidades básicas de una comunidad o de un individuo?

¹⁰ Rodríguez, Raimundo, *Archivos...*, op. cit., Año IX, N° 17, p. 135.

¹¹ Sáenz Fuentes, Josefa y Simó Rodríguez, María Isabel, *Catálogo de los documentos contenidos en los Libros del Cabildo del Concejo de Sevilla*, Sevilla, 1975, doc.1896, p. 290 “En 1461, vecinos de Utrera que vivían en casas alquiladas solicitaban permiso para edificar en un campo situado entre la puerta de ‘Rocas-Valles’ y los adarves, en vista de la suba de los alquileres”, Toral Peñaranda, Enrique, *Úbeda (1442-1510)*, Instituto de estudios giennenses del C.S.I.C., p. 194. Úbeda, a fines de esa centuria, pedía a los reyes autorización para “vender 500 solares provenientes de los exidos”.

El agua

Entre ellas, ninguna necesidad fue más imperiosa para los varios centros de población, ya se tratase de la ciudad o la aldea, que el agua.

La situación de la ciudad

El agua fue una preocupación permanente al fundar una ciudad, lo mismo que la salubridad del lugar, colegios, buenas posibilidades de defensa, indispensables de acuerdo con el tiempo y el lugar.¹² Como resultado de esa preocupación, la mayoría de los grandes y más o menos grandes núcleos de población se situaron a la vera o en las proximidades de algún río.

Por ello y a pesar de los inconvenientes que a veces acarrea esa proximidad, al menos en cuanto a la consecución de ese elemento esencial para la vida su situación era privilegiada.

Situación de las aldeas

¿No se tomaban las mismas precauciones al instalar las aldeas? Habría que responder esa pregunta siguiendo el mapa regional e hidrográfico del país. En las zonas muy bien irrigadas, era normal la relación próxima entre las aldeas y los cursos de agua: Castro Gonzalo, Ardón, Villa Lebaniega, Mansilla, sobre el Esla, sobre el Cea, entre el Esla y el Poema, junto al Esla y el Bernesga; Villar de Azemón, junto al Orbigo, Villa Palatini, junto al Humania, Matella, por donde corre el río Coachella, Villa Fraxino, en Laguna de Fáfila, repiten una y otra vez los

¹² Partida II, Título XXIII, Ley XIX.

documentos leoneses.¹³ La Rebolleda, no lejos de Pisuerga, “illa villa de Podanzres sicut ille rivus discurrit”, “iuxta flumen de Aslanza villam mediam que vocitatur S.Illulianus”, “Villa Roderico... in litore de Pisuerga”, “Et in rivo de Aslanza... villa de Keia”, “villa que vocitant Fonte Auria, discurrente rivo de Heremitas Cerrato”, “illa villa vocitata Arcus, in ripa rivulo Kavia...”, recogen los de Burgos.¹⁴ Nada variaría, sin duda, en otras regiones. Ello no implica que todas las aldeas se ubicaran a la vera de un río o un arroyo, sino tan solo que en esas zonas se encontraban en mayor número. Más lejos se situaban otras, menos favorecidas.

En el siglo XVI algunas aldeas toledanas disponían tan solo de pozos para su aprovisionamiento, Y sus habitantes debían recorrer una legua para obtenerla del Tajo, o bien comprarla a algún lugar próximo, pues la que se sacaba de esos pozos era salobre y no apta para ser bebida.¹⁵

Aún en Andalucía, tan abundante en ríos y arroyos, era necesario, en ocasiones, obtener autorización de un particular para aprovechar una fuente situada en su propiedad.¹⁶

¹³ Tumbo de la Catedral de León, f.156 r., 216 r., 217v., 242 r., 176 r., 218 v., y 223 r.

¹⁴ Serrano, Luciano, O.S.B, Abad de Silos, *El obispado de Burgos y la Castilla primitiva desde el siglo V al XIII*, Madrid, 1935, T. III, docs. 6, 8, 13, 14, 17, 25, 43, pp. 27, 39, 40, 42, 52, 64 y 95.

¹⁵ Viñas, Carmelo, y Paz, Ramón, *Relaciones de los pueblos de España ordenadas por Felipe II*, Reino de Toledo, Primera Parte, Madrid, 1951, pp. 156,146 y 18. Burguillos asegura que es lugar falto de agua, que se proveen de algunos pozos o la traen del Tajo; el Bravo, que es falto de aguas y beben de los pozos, aunque no son dulces; Borox que es “estéril de agua dulce” y se provee del Tajo, a una legua, o de Esquivias, a una “legua pequeña”; en este caso, pagando el servicio. También recurren al Tajo los de Alameda de la Sagra, “porque el agua que hay en el pueblo es salobre”.

¹⁶ González Jiménez, Manuel, *Catálogo de documentación medieval del Archivo de Carmona*, I (1248-1474), Sevilla, Publicaciones de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla: Sección Historia, p. 51, N° 165.

La distribución

La abundancia de agua de que se disponía la ciudad contaba con varios métodos de distribución de la misma,¹⁷ aún incompletos y no carentes de inconvenientes, representaría, para muchos aldeanos, una comodidad desconocida de su aldea. Es posible, desde luego, que esa comodidad se pagara en términos de salud. Tal vez fuera más pura el agua del arroyo o de la fuente, en la aldea, que la que llegaba a la ciudad a través de conductos parcialmente descubiertos, cuya más o menos frecuente obstrucción hace dudar de sus condiciones de higiene.

La higiene

Todo esto lleva a pensar en otro servicio urbano que en verdad dejaba mucho que desear.

La despreocupación de los vecinos en cuanto a la salubridad pública, o, al menos, la falta de colaboración en tal sentido,¹⁸ sumada a los elementos propios de la marcada ruralización de villas y ciudades y a las condiciones de la época –por ejemplo, el discurrir por la vía pública de caballos, asnos y carretas, o la presencia de cerdos, lo mismo en Madrid que en Sevilla o León,¹⁹ y, sin duda, lo mismo en todas la otras villas– convertiría en focos de contaminación esas calles. Tanto más cuanto que las tareas de limpieza eran esporádicas, y que el problema

¹⁷ Véase a ese propósito mi trabajo sobre ecología.

¹⁸ Fuero de Soria, 473: Fuero de Alcalá, 10, en *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, Ed. y est. por Sánchez, Galo, Madrid [Sucesores de Hernando (pr.)] 1919. Fuero de Zorita, 124, en Ureña y Smenjaud, Rafael, *El fuero de Zorita de los Canes y sus relaciones con el Fuero latino de Cuenca y el Romanceado de Alcázar*, Biblioteca Nacional de España, 1911.

¹⁹ Millares Carlo, A. y Artiles Rodríguez J. *Libros de acuerdos...*, op. cit., p. 412, 42; Collantes de Terán, A. *Catálogo de la Sección 16...*, doc. L, p. 19; Rodríguez, R., *Archivos...*, op. cit., Año IX, Enero-Julio 1955, pp. 125-127.

de disponer de la basura parece haber superado la imaginación de los funcionarios locales. La basura, acumulada en los muldares, tras el obligado vaciamiento de éstos, se arrojaba “en los lugares donde fuere mandado”. Esos lugares estaban fuera de las murallas, pero inmediatos a ellas.²⁰

No es sorprendente que los montones de desperdicios acumulados llegaran a igualar el alto del muro.

A pesar de todos los esfuerzos, puede decirse, en resumen, que las condiciones higiénicas no pueden contarse entre los atractivos que ofrecía la ciudad.

Otros

¿Figuraba entre ellos la facilidad de aprovisionamiento?

El aldeano que dejaba atrás, al hacerse ciudadano, su vinculación con el campo –no era forzoso que ocurriera así; piénsese en los hortelanos– perdía simultáneamente su capacidad para autoabastecerse. (El huerto de las moradas urbanas, si no había desaparecido, ni mucho menos, parece en retroceso; y quienes con mayor frecuencia los tenían eran, posiblemente, los que menos los necesitaban, los más acomodados.²¹ Fenómenos que habría que relacionar con el crecimiento demográfico y el aumento de valor del suelo).

Sin embargo, el mercado local ofrecía todas las posibilidades, en ese aspecto, y no le era imprescindible al campesino cambiar su régimen alimenticio al cambiar de ámbito.²²

²⁰ Collantes de Terán y Delorme, Francisco, *Inventario de los Papeles...*, op. cit., II, a.1417, N° 54, p. 17, y a.1404, N° 13, p. 75.

²¹ Buena parte de la gente de modesta condición vivía en corrales, donde no habría muchos huertos.

²² Ver luego “Contactos”.

Tal vez habría que poner en el haber la seguridad dentro del recinto. Sin duda, las ciudades fueron agitadas por las convulsiones políticas que sacudieron en el reino durante estos siglos; sus habitantes, empero, estuvieron menos expuestos que los de las aldeas a los atropellos de las tropas, que solían ser devastadores en sus marchas y contramarchas. (Alguna aldea se despobló a consecuencia de los daños ocasionados por una hueste, y no precisamente la enemiga²³). Si aun en tiempos de robos, asaltos, fuerzas y muertes, no eran los sectores más bajos las víctimas habituales. Y, al menos, los consejos adoptaban medidas de seguridad para prevenir los delitos comunes, reforzadas durante las horas de la noche.²⁴

Pero la ciudad debía de tener, para los campesinos, atractivos mayores. Era el escenario de fiestas religiosas y laicas; justas, torneos, entradas regias, con la pompa y aparato habituales. Los integrantes de los grupos más modestos participaban, a veces, de esos espectáculos, y los presenciaban siempre. Otro tanto puede decirse de las grandes celebraciones de la Iglesia –entre las principales, la del “Cuerpo de Dios”– que incluían, a más de las universales, las locales, como el patrono del lugar, o las del agradecimiento por favores recibidos en ocasiones críticas. Todas ellas competían con las que realizaban reyes y magnates, y aun la ciudad misma, para quienes bodas, nacimientos de infantes, triunfos militares, etc., eran buen pretexto para organizar festejos. Con “alegrías de justas y torneos y juegos de cañas y

²³ Collantes de Terán y Delorme, Francisco, *Inventario de los Papeles...*, op. cit., I, p. 117. Carta de franqueza que Sevilla otorgó por cuatro años a los vecinos y moradores de Burguillos, que se había despoblado a causa de los daños que había recibido de la hueste cuando estuvo aposentada en aquel lugar cuando el infante don Fernando vino a Sevilla.

²⁴ Lumbarés Valiente, Pedro, *Los fueros municipales de Cáceres. Su derecho público*, Cáceres, Ayuntamiento de Cáceres, 1974; Rodríguez, Raimundo, “Libros de Consistorio...” *Archivos...*, op. cit., Año VII, Nº 14, p. 117.

correr toros” celebró Ávila del casamiento de Juan II. Este se inició como justados a los dieciocho años, en Valladolid; y en Valladolid también sostuvo el Condestable una muy “solepne justa”, al paso de la infanta doña Leonor, y otra hizo el infante don Enrique. Por no ser menos organizó una tercera el rey de Navarra; no podía faltar la del rey de Castilla, que duró “fasta que salieron las estrellas en el cielo”. Madrid supo de justas en 1433, al año siguiente le tocó el turno a Valladolid; en 1436, don Álvaro de Luna dispuso una justa, en Alcalá; le siguió, otra vez, Madrid y, más tarde, para Santa María de Agosto, Toledo, justa y toros.

Destacados fueron los festejos con que se recibió, en Valladolid, a la reina de Navarra y a su hija, que iba a casarse con don Enrique. No menos espectaculares fueron los que organizó Toledo en 1431, para recibir al rey que volvía de Granada.²⁵

En muchas de tales fiestas, la gente del común constituía un elemento pasivo: desde las puestas o de los balcones –cuando no desde los techos–, observaba y admiraba, pero su presencia, en algunos casos, era obligada; los consejos exigían la participación de los gremios en las grandes festividades, como parte de los actos organizados por la ciudad. De esa participación no quedaban excluidos los “azacanes”, ni siquiera las mujeres “mundanarias”²⁶; y su asistencia era, claro está, condición “sine qua non” en los festejos populares a ellos destinados, como los combates de calabazas y huevos duros de que habla la crónica de Lucas de Iranzo.²⁷

²⁵ Abundan las descripciones de fiestas en las crónicas de tiempos de Juan II. Cito la *Refundición de la Crónica del Halconero por el obispo Lope Barrientos*, Ed. y estudio por de Mata Carriazo y Arroquia, Juan, Madrid Espasa-Calpe, 1946, pp. 36, 46 y 39, y *Crónica del Halconero de Juan II*, Pedro Carrillo de Huete, ID., pp. 147, 154, 228, 231, 344 y 110.

²⁶ Collantes de Terán y Delorme, Francisco. *Papeles...*, op. cit., I, a.1404, N° 80, p. 94.

²⁷ *Memorial Histórico Español*, t. VIII, p. 67.

En todos los casos, esos actos debían de entusiasmar al pueblo llano, y serían deslumbradores para los campesinos, que mirarían boquiabiertos, tal como quedaban “quando en cas de los señores miran los paños brocados”²⁸, no solo por su novedad, sino también por los despliegues escenográficos que transformaban algunas justas en representaciones cuasi teatrales, con sus fingidos castillos, su simbología y su esbozo de argumento, por el variado y brillante colorido de los trajes, el lujo de las telas, los adornos y arreos de los caballos.

Se enfervorizarían de otro modo por los lances del toreo, afición compartida por igual por nobles y plebeyos, o por las carreras ecuestres.

Tras disfrutar de esos o de otros entretenimientos, más de un aldeano repetiría la frase de Cortadillo: “Enfadome la vida estrecha de aldea”²⁹. Por otra parte, su participación activa de alguna de esas celebraciones le daría una sensación de importancia, al convertirlo, por una vez, en protagonista, a él, que siempre fue comparsa.

Contactos previos

Al dejar la aldea para instalarse en la ciudad el aldeano no se encontraba en un ámbito totalmente desconocido, absolutamente nuevo. Algunos de ellos, al menos, habían tenido contactos previos con el centro urbano. Esas aproximaciones pudieron darse:

- 1) A través del mercado

²⁸ Fray Íñigo de Mendoza, “Vita Christi”, *Cancionero Castellano del siglo XV*, ordenado por Foulché-Delbosc, Raymond, Madrid, Bailly/Bailliere, 1912-1915.

²⁹ Cervantes, Miguel de, *Rinconete y Cortadillo*, Ed. Kapeluz, 1965, p. 5.

Es sabido que al mercado semanal acudían los campesinos del contorno para vender los productos de su trabajo; y si la ciudad o villa dependía fundamentalmente de ellos para abastecerse, en la misma medida los campesinos la necesitaban para colocar su producción.

Posiblemente –seguramente– no participarían en el gran comercio, en manos de especuladores, que operaban con capitales considerables y con el favor de personajes destacados, y en las de mercaderes extranjeros y magnates, cuando se trataba de la “saca vedada”³⁰.

Pero, en cambio, entre quienes acudían al mercado llevando fanegas de pan en grano, entre los que vendían trigo o cebada en las tiendas de la feria, habría labriegos que dispondrían así de su producción cerealera; y la hortícola, si a veces se obtenía de los huertos intramuros, provenía en mayor medida de los situados en el término,³¹ del esfuerzo de esos “hortelanos de fuera” que aparecen en los textos.³²

De fuera, y también de aldeanos, los olleros que concurrían a la ciudad con su carga. Y las panaderas y los zapateros que llegaban de las suyas.³³

³⁰ Cortes de Toledo de 1462. Pet.5, *Cortes de los reinos de León y Castillas*, T.III, p. 720.

³¹ Según Hilario Casado Alonso, Burgos estaba rodeada de un verdadero cinturón hortícola. Debía de ser lo común *La propiedad eclesiástica en la ciudad de Burgos en el siglo XV. El Cabildo catedralicio*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1980, p. 83.

³² Marqués de Foronda y Aguilera, Manuel de, “Las ordenanzas de Ávila”, *Boletín de la Academia de la Historia*, T. LXXII, N° 3, 1918, p. 250.

³³ *Ibidem*, p. 250 y Layna Serrano, Francisco. *Historia de Guadalajara IV. Los Mendozas en S. XV y XVI*, T.II, Sección II, Ordenanzas, “Hordenança primera”, p. 160.

Por lo demás, la concurrencia al mercado era tan habitual,³⁴ que, en el siglo XIII, se consideraba la inasistencia como prueba de incapacidad por razones de fuerza mayor, como enfermedad.

- 2) Pues que muchos ciudadanos poseían heredades en el término, dadas en arrendamiento o confiadas a colonos, algunos aldeanos se verían compelidos a ir a la villa para cumplir sus obligaciones con el propietario, cuyas tierras labraban o cuyo ganado cuidaban.³⁵
- 3) Las aldeas tenían sus propios concejos, y actuaban en defensa de sus intereses, unidos a la villa frente al exterior, en ese organismo que era la “villa y tierra”, o aun enfrentando, decididamente, a su centro político y administrativo, si las circunstancias lo requerían. Por necesidades de gobierno debían acudir a la ciudad, en consecuencia, quienes desempeñaban algún cargo en el concejo aldeano, o sus delegados ocasionales.³⁶

Tal vez irían a la ciudad por cualquiera de esos motivos, mercado incluido, los domingos o feriados, cuando, de acuerdo con la prescripción religiosa, no se trabajaba; eso explicaría la autorización concedida

³⁴ González, Tomás, *Colección de Privilegios Franquezas, Exenciones y Fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla*, Burgos, 1833, T.V., p. 341. “Don Enrique... quefagades mercado... cada semana deía é que sea domingo, é que lo fagades pregonar así por el dicho Concejo, é por todas las comarcas de enrededor, que vaya un home ó muger de cada casa al dicho mercado por domingo, segun se suele acostumar en los otros mercados”, “Privilegio de varias exenciones y franquezas al Concejo de Pola de Siero”, 24/4/1370,

³⁵ Collantes de Terán, Antonio, *Catálogo de la Sección...*, op. cit., N° XXXIII. “Acuerdo capitular sobre el pesar de la harina que traen los molineros a sus dueños”, 30 de octubre de 1525.

³⁶ Layna Serrano, Francisco. *Historia de...*, op. cit., pp. 336 y 519, y Rodríguez, Raimundo, “Libros de Consistorio...”, *Archivos...*, op. cit., Año IX, N° 17, pp. 156-157, a 1516.

a los zapateros de León de vender zapatos esos días, con la puerta entornada.³⁷

La ciudad no era, pues un ámbito desconocido para los aldeanos que se avecindaban a ella. Pero ¿era un ámbito acogedor u hostil?

Si nos atenemos a las exenciones y ventajas que concedía, o podía conceder, según circunstancias y necesidades, a los inmigrantes, podemos pensar que la primera posibilidad es la cierta.

Concepto

Sin embargo, si tratamos de descubrir el común concepto que tienen los aldeanos de la sociedad urbana, la más rica, la más evolucionada, la más culta encontraremos que, sin llegar a la dureza manifiesta en textos de otro origen, parece claro que ese concepto, que recibimos a través de una elite, es despectivo.

Esa idea peyorativa se trasluce en comentarios, descripciones y disposiciones de distinta procedencia y correspondientes a variados campos, a partir del jurídico.

Inferioridad jurídica

Desde el nacimiento de los medianos y grandes concejos de aquellos que tenían o poblaban aldeas dentro de los términos, los fueros respectivos fijaron diferencias entre los vecinos de la villa y los de la aldea;³⁸ diferencias que se correspondían plena-

³⁷ Ibidem, p. 140.

³⁸ Las señalé en su momento en mi trabajo *Del concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1968, cap. “Villa y término” y en “La ciudad y su entorno en León y Castilla, siglos X-XIII”, *Anuario de Estudios Medievales*, 8, 11972-1973, pp. 96-97.

mente con el sentido de la relación entre una y otras, y marcaban, también en ese aspecto, la neta superioridad e incluso el dominio de la primera. No es de extrañar que el concejo de la villa o la ciudad, con derechos sobre sus aldeas que eran los del señor en su señorío,³⁹ llamara a los habitantes de esas aldeas “nuestros vasallos”.

La infravaloración de los aldeanos frente a los hombres de la villa, su inferior condición a los ojos de la ley,⁴⁰ se manifiesta muy claramente en su relativa incapacidad de autogobierno. Aunque constituían sus concejos no podían designar por sí y ante sí sus funcionarios. Su grado de participación en el gobierno variaba en los distintos casos, dependiente de leyes y privilegios.⁴¹ Pero nunca podían obviar ese señorío, a menos que lograran, por merced o compra, el privilegio del villazgo. (Es curioso el método seguido en relación con los lugares de Palomero y Pozuela, que eran de Madrid. Deseoso el rey de darlos en señorío a Pedro de Luján, comenzó por apartarlos de la jurisdicción de la villa, concederles términos y jurisdicción, y autorizarles a poner de alcaldes, alguaciles y demás oficiales, por cédula el 20-XI-1439. Tres días más tarde, concedía dichos lugares a Pedro de Luján, y ordenaba que “vos dexen... poner alcaides, regidores...e otros oficiales”⁴². Poco duró la autonomía).

Ese criterio diferenciador se aprecia también claramente en el distinto monto de las multas que rigen para delitos idénticos, según se trate de unos u otros,⁴³ en las arras, que varían

³⁹ *Ibidem*, p. 95.

⁴⁰ Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio, *Las “polas” asturianas en la Edad Media. Estudio y Diplomático*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1981, p. 195.

⁴¹ Mi trabajo “La ciudad y su contorno...”, *op. cit.*, p. 94.

⁴² Domingo Palacio, Timoteo., *Documentos del...*, *op. cit.*, T. II, p. 317 “Copia de dos cédulas de Don Juan II quitando a Madrid sus aldeas de Palomero y Pozuela y adjudicándolas a Pedro de Luján, su Camarero”.

⁴³ *Ibidem*, pp. 41-42

también de acuerdo con la condición, en las celebraciones y ceremonias de bodas.⁴⁴

En otros planos

Una opinión igualmente discriminatoria, más o menos moderada, transmiten las voces de escritores y poetas y los documentos propiamente históricos, ya apunten a lo externo –sin duda, trasunto de una cultura–, como vestidos, alimentación, lenguaje, costumbres, etc., ya a las capacidades intelectuales.

Frente a la pintura idealizada del campesino, común en otras épocas, anteriores y posteriores, y a pesar de la exaltación que de la agricultura hace algún tratadista de ese momento, como Sánchez de Arévalo, para quien el trabajo de la tierra es el único quehacer virtuoso,⁴⁵ la opinión general se asemeja más al concepto de Raimundo Lulio, quien sostenía que, si bien era obligación del caballero defender a los labradores –como a las viudas, los niños y los pobres, es decir, a los más débiles– estos solo contaban en función de los intereses de aquel; debían arar, cavar y limpiar las tierras de cuyo producto vivirían los caballeros y sus caballos. Por lo demás, consideraba inadmisibles que pudiera ser armado caballero al hijo de un labriego, pues ello “deshonraría y menospreciaría la antigüedad del linaje”⁴⁶.

⁴⁴ Ureña y Smenjaud, Rafael, *El fuero...*, op. cit., p. 249; F. de Madrid, Ed. Sánchez, Galo, p.72; Carta de Fernando III a Segovia, año 1250, de Colmenares, Diego, op. cit., T. II, p.26; Martínez Gijón, José, “El régimen económico del matrimonio”. *Anuario de Estudios del Derecho Español*, XXIX, 1959, p. 45; y Cortes de Alcalá de Henares, pets. 126 y 127.

⁴⁵ Beneyto Pérez, Juan, *Historia social de España e Hispanoamérica*, Madrid, Aguilar, 1961, p. 61.

⁴⁶ Lulio, Raimundo, *Libro del Orden de Caballería*, Madrid, Espasa-Calpe, 1985, pp. 25, 16 y 36-37.

Similar a ése era el concepto difundido entre quienes vivían de muros adentro, que veían en el campesino al destripaterrones, sometido a duros y fatigosos trabajos, a la intemperie las más de las veces, soportando fríos y soles implacables, inclinado sobre el arado para clavar la reja en el suelo, o agachado sobre la tierra, llevando en la mano la hoz o la azada.

Visión de una forma de vida inferior, imagen de un hombre de inferior condición, para el habitante de la ciudad,⁴⁷ no ya para el patricio o para el magnate, sino para el menestral, que tenía su taller en su propia casa, trabajaba bajo techo, no estaba expuesto, por tanto, a las inclemencias del tiempo, no jugaba el éxito de su esfuerzo –en principio, al menos– al azar de una lluvia o una sequía, y que, al finalizar la jornada, podía ir a solazarse un rato, paseando por la ciudad, tal vez entrando en la taberna o jugando tablas, ¿cómo no despreciaría al labriego?

Al igual que en el concepto de Raimundo Lulio, ese desprecio alcanzaba, no sólo al hombre, sino también a sus descendientes, al linaje. Un personaje de “La Celestina”, para hacer notar a otro que por su condición no puede pretender a Areusa, le dice que, si esta tiene “por hombre de linaje, ya sabrá que te llaman Sosia e a tu padre llamaron Sosia, nacido e criado en vna aldea, quebrando terrones con vn arado”⁴⁸. Y esa forma de pensar estaba tan generalizada como para que expresiones de esa índole se consideraran injuriosas.

Del campo propiamente histórico nos llega un testimonio coincidente. Cuando, a fines del siglo XIV o principios del XV, un tal Juan Chañe inició un pleito para probar su hidalguía, el

⁴⁷ Maravall, José Antonio, *La literatura picaresca desde la Historia social*, Madrid, Taurus 1986, p. 63.

⁴⁸ De Rojas, Fernando, *La Celestina*, Clásicos Castellanos, T.II, Espasa-Calpe, 4ª Edición, p. 175.

contador regio Juan García lo descalificó aduciendo que el padre del sedicente hidalgo “fue labrador, el más astroso que en aquel tiempo ouo en aquella tierra”, que se ganaba la vida acarreando leña para los hornos con un par de asnos; y el mismo Juan trabajaba como labrador a jornal en las viñas.⁴⁹ El contador no se limita a dejar asentado que Juan Chañe no reúne las condiciones exigidas; sino que también acentúa los elementos negativos en sucesivas afirmaciones; fue un labrador, acarrea leña, cavaba en las viñas. Es muy evidente el tono despectivo, como lo era en “La Celestina”. El lugar de nacimiento –la aldea–, y la actividad –la labranza y los trabajos con ella relacionados– definen la condición social, y aun la condición humana, manifestadas, una y otra, en el aspecto físico, las ropas, la capacidad intelectual, las formas de vida.

Si miramos más de cerca, podremos señalar las notas que se suman para completar la caracterización del aldeano por el hombre culto, caracterización siempre peyorativa. Si se habla de los dos extremos de la escala social, se lo emplea como representación del más bajo; a la “rica mujer”, por un lado, corresponde, por el otro, la “fija de un porquerizo”, que, además, se califica de “vil”⁵⁰. Vil, rudo, necio, asnazo, tocho, son los adjetivos que acompañan habitualmente.⁵¹

Si se trata de la alimentación, mal comido, permanentemente hambriento, dispuesto siempre a comer “hasta reventar”,

⁴⁹ Ruano, Eloy Benito, “El labrador más astroso de Cuéllar”, *En la España Medieval. Estudios dedicados al Profesor Julio González González*, 1, 11, 1980, p. 11.

⁵⁰ Ruiz, Juan, Arcipreste de Hita, *Libro de Buen Amor*, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, Barcelona, 1931, p. 64.

⁵¹ *Ibidem*, “Enxiemplo de la propiedad que el dinero ha”, estr. 491 y 500, Ed. Hyspamérica, p. 53; *Autos sacramentales desde sus orígenes hasta fines del siglo XVII*, B.A.E., T. LXVIII, Madrid, 1908: Anónimo. “Sacrificio de Abraham” escena quinta.

su alimentación consistía, fundamentalmente, en pan, de centeno o mezclado, ajos y cebollas, algún lácteo, tocino... comidas todas rechazadas por los sectores altos y aun por los medios.

“Un ollón de nabos llenos”, “cuajar de tripas relleno”, le ilusionaban, y su sueño lo constituían los nabos con tocino, acompañado todo ello de vino.⁵²

El mismo tono despectivo, más o menos atenuado, se emplea si se trata de la ropa: “un ome como aldeano o pastor, ome mal vestido”⁵³.

Y no cambia cuando se hace referencia al lenguaje, al extremo que al aldeano prototípico, tal como se lo mostraba en escena, se atribuyó un idioma, para algunos, de creación literaria, el sayagués, un dialecto “grosero y tosco porque los de Sayago lo son mucho”; “tan zafios como son en el vestido los son también en el lenguaje”⁵⁴.

Idéntico desdén se manifiesta a propósito del nivel intelectual: “Si un asno supiera hablar, también lo dijera”⁵⁵, es un paralelo que se suma a los descalificativos de “rudo” y “necio” que parecen serle propios.

La intencionalidad

Desde luego, varía el valor de estas caracterizaciones según quien las informa. Cuando provienen del campo de la litera-

⁵² *Ibidem*, Anónimo. “Farsa del sacramento de Peralfroja”: “Vosotros nunca os hartáis -an de el comer y bailar- siempre hasta reventar”, *Ibidem*, p. 4; Anónimo, “Auto de Magná”, esc. 2ª y esc. 3ª, *Ibidem*, p. 5.

⁵³ *Crónica General de España*, p. 473. “Dios... envió un ome como aldeano o pastor, ome mal vestido...”.

⁵⁴ Bobes, María Carmen, “El sayagués”, *Archivos Leoneses*, 22, 44, 1968. Ruiz, Juan, Arcipreste de Hita, *Libro de Buen Amor*, Ed. Espasa-Calpe, Año XXI, jul.-dic., 1968, Nº 44, p. 383.

⁵⁵ *Autos sacramentales desde sus orígenes...*, *op. cit.* “Anónimo Auto del Magná”.

tura, buscan un efecto ya cómico, ya dramático, y en ambos casos se exageran los rasgos para alcanzarlo. En el teatro, para lograr la comicidad, se llega a la caricatura; el aldeano es, en los autos sacramentales, el bobo, que provoca risa con los disparates de su necesidad e ignorancia.

Del campo literario proviene también otro enfoque del campesino; ya no mueve a risa; es el pobre, el despojado, el robado, y, por ello, descalzo, desudo y miserable.⁵⁶ Algún poeta, menos compasivo, más crítico, ve, entre los labradores al haragán, cuyos silos se “hinchén de pan” solo por obra de Dios, y aconseja a todos ellos que cumplan sus obligaciones de pagar “diezmos y primicias”, vivan por su esfuerzo, cuidando de lo que les es propio, y dejen “armas y leyes a hidalgos y doctores”⁵⁷.

En los tres casos, la intencionalidad resta valor a la imagen. En cada uno de ellos, el labrador, el aldeano, deja de ser un individuo para transformarse en un arquetipo.

También encierra una intención, aunque distinta, la explicación que da el contador regio sobre los motivos por los cuales un aspirante a hidalgo no puede ser reconocido como tal. Formula contra él una serie de descalificaciones que se refieren a sus actividades, de ningún modo a sus condiciones personales —rudo, necio. Es decir que ha recurrido a aquellos elementos objetivos que sirven a su propósito. Lo mismo hicieron los anteriores; eligieron, unos, las notas cómicas, por grotescas; otros, las que podían mover a compasión o suscitar críticas.

¿Hasta qué punto esas imágenes coinciden con la realidad? Será útil, para intentar responder a esa pregunta, contrastarlas con lo que sabemos de la sociedad aldeana.

⁵⁶ Pérez de Guzmán, Fernán, “Las siete obras de misericordia”, B.R.A.E., T. XIX, p. 142.

⁵⁷ *Ibidem*, “Coplas que fizo el famoso Juan de Mena contra los pecados mortales”, p. 120.

Sociedad aldeana

No es posible, claro está, dividir la sociedad en dos sectores, sociedad urbana y sociedad rural, colocar los uno y otros al otro lado del muro y dar el asunto por terminado. Esa división, primaria y simplista, vale como punto de partida. Ambas, sociedad urbana, sociedad rural, son heterogéneas. Este carácter ha sido señalado y analizado muchas veces con referencia a la primera; menos frecuentemente, si se trata de la segunda.⁵⁸

La población que se agrupa en las aldeas situadas en los términos de villas y ciudades, y de ellas dependientes, es compleja, con un grado de diferenciación interna variable según el número de sus componentes, la importancia del lugar, etc. Como siempre que se habla de estratos sociales, diversas notas se suman para matizarlos, diferenciarlos o aproximarlos.

La condición jurídica

La condición jurídica –privilegiados y no privilegiados– sumada a la económica y a la participación en la gestión administrativa, influyen grandemente en la ubicación del individuo dentro de esa sociedad, aunque no siempre las tres escalas sean coincidentes.

Dentro del conjunto, si bien muy diferenciado por su especial condición, considero al clero, el “clero de la tierra”, como dice algún texto. La clerecía se presenta, habitualmente, como un capítulo aparte dentro de la sociedad; constituye, en verdad,

⁵⁸ Martincea, Juan Carlos, “Una pequeña contribución al conocimiento del campesinado castellano: el yuguero” *I Congreso de Castilla-León*, 1-a, 4 de diciembre 1982. El campesinado castellano en la Cuenca del Duero. Aproximación a su estudio durante los siglos XIII-XV, Valladolid, 1991; Riaza, Román, “Ordenanzas de ciudad y tierra”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XII, Documentos, p. 468.

una totalidad distinta, con una estructura peculiar, características únicas, jerarquías propias que pueden coincidir o no con las que se reconocen más allá de sus límites.

Pienso, sin embargo, que el cura de aldea, que comparte con sus vecinos origen, intereses y formas de vida, y que mantiene con ellos contactos diarios, está demasiado integrado en ese grupo humano para que se pueda eliminar del cuadro su figura.⁵⁹ Ocupante del último escalón de aquellas jerarquías, era, en cuanto condición jurídica, un privilegiado.

Lo eran también hidalgos y caballeros, presentes en la sociedad aldeana, aun cuando no estuvieran en todas y cada una de las aldeas del reino. A los de vieja data se sumaban los que iba creando, periódicamente, la política regia de dar cartas de hidalguía o de caballería a cambio del servicio de guerra autocosteado –cartas de alcance restringido, algunas veces; muy amplio, otras, lo que creaba distinciones entre el conjunto de los beneficiados por ellas– y de exigir la posesión de caballo de combate a quienes disfrutaban de determinado patrimonio, variable, naturalmente, en el curso del tiempo.

¿Cuál sería su proporción dentro del total de la población? No hay, que yo sepa, un documento que responda a esa pregunta. Algunos padrones de la época proporcionan datos parciales, que, por serlo, solo pueden servir como ejemplos aislados. A modo de ejemplo, pues, digamos que en Alcalá de Guadaira vivían, según los años, dos o tres hidalgos y más de sesenta

⁵⁹ Dentro de un contexto diferente, Miguel Ángel Ladero Quesada afirma algo semejante: “La división entre ‘sociedad laica’ y ‘sociedad eclesiástica’ es demasiado artificial, porque, al menos en Andalucía, fueron muy fuertes los lazos familiares y de intereses entre la aristocracia seglar y el alto clero diocesano”, en “Las ciudades de Andalucía occidental en la Baja Edad Media: sociedad, morfología y funciones urbanas”, *En la España Medieval*, 10, 1987, dedicado a *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, T. III, p. 72.

caballeros.⁶⁰ También los había en la villa de Fregenal, con un núcleo de población bastante importante, unos 6.000 habitantes en 1484.⁶¹

Si nos referimos, específicamente, a sociedades aldeanas – aunque dependientes, Alcalá de Guadaira y Fregenal son villas – descubriremos algunos hidalgos, y algunos caballeros cuantiosos o de gracia en algunas aldeas. Los hay en aldeas andaluzas, como Higuera, Bodonal y Marrotera;⁶² los hay en otras zamoranas: Villanueva de la Sierra, Olina, Collado Hermoso o Pozuelos del Campo residen hombres beneficiados por las cartas de caballería o hidalguía concedidas por los sucesivos monarcas.⁶³

Aunque constituyeran, dentro de cada uno de esos lugares un porcentaje mínimo, en conjunto no serían excepciones infrecuentes, ya que el proceso se generalizó lo suficiente como para levantar las protestas de los pecheros y que estas llegaran a las Cortes.⁶⁴

De allí para abajo, solo existían los no privilegiados, el conjunto de la población, que no puede calificarse de indiferenciado por ello: divisorias de otro tipo creaban grupos diversos.

Jerarquización económica

Las primeras diferencias en este terreno son las que median entre unas aldeas y otras, por distintos motivos de extensión de

⁶⁰ Franco Silva, Alfonso, *El Concejo de Alcalá de Guadaira a finales de la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1974, pp. 90 y 54.

⁶¹ Borrero Fernández, María de las Mercedes, “Los lugares de Fregenal, tierra de Sevilla, en el siglo XV”, *En la España medieval. Estudios dedicados al Profesor Julio González González*, Madrid, Editorial Universidad Complutense de Madrid, 1980, p. 20.

⁶² *Ibidem*, p. 28.

⁶³ Pescador del Hoyo, María del Carmen, *Documentos históricos. Archivo Municipal de Zamora*, Zamora, 1948, pp. 204, 208, 209.

⁶⁴ *Novísima Recopilación*, Lib. VI, Tit. II, Leyes VII y VIII.

terreno por labor disponible o propio, fertilidad del suelo, número de pobladores, actividades alternativas, etc. Algunas de esas condiciones pesaban también hacia adentro. Y gravitaba en la balanza el hecho de que alguna o muchas de las heredades del lugar pertenecieran a hombres ajenos al mismo, con lo que la mayor parte de su producido podía encaminarse a la ciudad o villa donde aquellos residían.

Mercedes Borrero Fernández ha estudiado la situación de tres aldeas de Fregenal, en términos de Sevilla: las ya nombradas Higuera, Bodonal y Marotera, que, en 1486, tenían, respectivamente, 1737, 1553 y 77 habitantes, y ha sintetizado en un cuadro⁶⁵ las cuantías respectivas de sus vecinos en porcientos.

Mrs	Higuera	Bodonal	Marotera
5 - 20	86%	72,36%	93%
20 - 40	12,7%	25%	6,57%
40 - 60	1,72%	2,6%	—

El cuadro muestra marcadas diferencias, a pesar de las similitudes básicas, entre la más afortunada de esas aldeas, Bodonal, y la más pobre, Marotera; aunque en ambas la mayoría de la población estuviera incluida en el nivel mínimo, el hecho de que esa mayoría fuera un 20% inferior en Bodonal, lo que se traduce

⁶⁵ Borrero Fernández, Mercedes, *op. cit.*, p. 25.

en un sector medio –20.000 a 40.000 maravedís de cuantía– casi un veinte por ciento superior, señala esa diferencia. Un cuarto del total de la población se define como de cuantía mediana en Bodonal; menos de un siete por ciento alcanza ese nivel en Marrotera. Contribuye a establecer distancias entre ambas ese 2,6% de individuos con cuantía máxima en Bodonal, totalmente ausentes en Marrotera.

Conclusiones parecidas surgen de la comparación de los montos de los pedidos de 1386 y 1387 correspondientes a aldeas de Carmona, que varían desde 8.000 maravedís en El Viso a 150 de Guadajoz.⁶⁶

La estratificación de los pobladores, de acuerdo con su capacidad económica, se acredita, asimismo, en las Ordenanzas de 1490, que regulan el repartimiento de pechos en la tierra de Segovia. En ellas se dispone que en aquellos lugares que tuvieran más de 200 vecinos –de 800 a 1.000 habitantes– actuaran seis tasadores: dos del estado de los pecheros mayores, dos de los medianos y dos de los menores.⁶⁷ La misma división tripartita que se ha visto en las aldeas de Fregenal. La misma que aparece en las de Madrid y en el padrón de 1503 de Niebla.⁶⁸ En las aldeas menos pobladas, la población se hallaba menos diferenciada, como ocurría en Marrotera.

La jerarquización económica, en núcleos de economía marcadamente agraria, implica una escala basada en la propiedad

⁶⁶ González Jiménez, Manuel, *Catálogo de documentación...*, op. cit., N° 105, p. 36.

⁶⁷ Asenjo González, María, “Repartimiento de pechos en Tierra de Segovia”, *La ciudad hispánica...* I, p. 729. Id, “Labradores ricos: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV”, *En la España medieval. Estudios dedicados al Profesor D. Ángel Ferrari*, I, 4, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1984.

⁶⁸ Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Niebla de reino a condado. Noticias sobre el Algarbe andaluz en la Baja Edad Media*, (Discurso de recepción en la Academia de Historia), Madrid, Real Academia de la Historia, 1992, p. 120.

de la tierra.⁶⁹ En general, el reparto de esta era desigual, y el mayor porcentaje del suelo correspondía a un porcentaje mínimo de población.

Algunos indicios de ese hecho proporcionan los textos que recogen apeos de terrenos. En los de la Casa de la Caridad, hechos en las aldeas del término de Sepúlveda,⁷⁰ aparecen los nombres de propietarios colindantes con las tierras de esa Casa. Ni son todos lugareños, ni conocemos la extensión o el valor de sus propiedades; incluso hay que tener dos o más límites comunes con la Casa de la Caridad. Así y todo, esos textos permiten una aproximación a la realidad de cada lugar. Encontramos, por ejemplo, entre los apeadores de Siguero, a uno de sus vecinos, Sancho González, hijo de Fernán Blásquez, y este último aparece, no ya en Siguero, sino en Mara de San Andrés, donde tiene tierras: 1) en los Cabezuelos, 2) entre los dos caminos, 3) en el Carrascal, 4) al lado de ésta, 5) sobre el prado de Vallejuelo, 6) en Estevilla, 7) al lado, 8) en Maello, 9) junto al mojón, 10) en los Villares, 11) sobre el soto, 12) en el horno, y 13) en las Dehesillas.

En total, son once menciones; aunque alguna vez, cuando la proximidad lo hace posible, se trate de la misma heredad, serían nueve.

En Siguero, en cambio, encontramos a Frutos Maríno Martínez, Domingo García Burceguillos, los hijos de Fernán

⁶⁹ Refiriéndose a la sociedad de Paredes de Nava, una villa de carácter marcadamente rural, sostiene Juan Carlos Martín Cea: “Frente a estos grupos de caballeros, escuderos, hidalgos y clérigos se sitúa la inmensa población de la villa, englobada genéricamente bajo la imprecisa denominación de ‘gente del común’... Sin embargo, en el interior de esa clase social se aprecian... multitud de contrastes... Las principales diferencias en el interior del común proceden fundamentalmente de la cantidad de tierras, ganado y aperos de labranza que detentan”. *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media, Junta de Castilla y León, Valladolid*, 1991, pp. 148-149.

⁷⁰ Sáez, Emilio, *Colección diplomática de Sepúlveda*, Segovia, Ed. Diputación Provincial de Segovia, 1956.

García y Alfonso Ruiz. Veamos este último caso; tiene tierras 1) junto a Val de Miguel Rejas, 2) en la pradera de Bustanverde, 3) en la del linar, 4) junto a la carrera de Somosierra, 5) junto a la Tejera, 6) entre Val de Miguel Rojas y Valcarrascoso, 7) en un prado de solana, 8) en Enebrillos, 9), junto al puente de la iglesia, 10) en los Villares, 11) sobre el soto, 12) en el horno, y 13) en las Dehesillas.

Una de esas propiedades, una parte en el prado de Solanas, habría sido usurpada a la Casa de la Caridad por Fernando Blásquez, suegro de Sancho Fernández, suegro a su vez, de Alfonso Ruiz. (La usurpación duraba ya tres generaciones). Y he aquí que este Fernán Blásquez, abuelo político de Alfonso Ruiz, era el padre de Sancho González. La familia, por lo que se ve, había extendido sus propiedades pro Siguero y Mata de San Andrés, y debió de alcanzar cierto predicamento en el ámbito local, pues, en el momento de elegir apeadores y testigos de las actuaciones, se designaba a dos miembros, tío y sobrino.

Actividad político-administrativa

Las aldeas conformaban, como ya se señaló, pequeños concejos con cierta capacidad, pero sometidos siempre a la superior autoridad de la ciudad o villa bajo cuya jurisdicción se encontraban.

Esa gestión implicaba la existencia de cargos, que no eran idénticos en todos los lugares.

A ellos se suman los que correspondían, no a cada núcleo de población, sino al conjunto, a la “tierra”.

De acuerdo con las divisiones hechas en el término desde el punto de vista político-administrativo, esos funcionarios recibían diferentes nombres: sexmeros, “quarentales”, etc.⁷¹

⁷¹ Martínez Moro, Jesús, “Participación en el gobierno de la Comunidad de Segovia de los diferentes grupos sociales. La administración de la justicia

Aunque su representación alcanzaba a espacios más amplios, normalmente eran vecinos de alguna aldea. En 1416, y en Guadalajara, Lucas Martínez es sexmero del sexmo de Albolleque y vecino de Taracena, mientras que el sexmo de Taracena está representado por Diego Fernández, vecino de Renera.⁷²

Todos ellos prestaban juramento, en la villa, de desempeñar bien su oficio, a partir de una disposición de Juan II, a no hacer más reuniones que la necesaria para elegir nuevos seismeros, a no imponer contribución alguna en los lugares de ellos dependientes, y, en caso de necesitar fondos, comunicar esa necesidad a las autoridades del concejo, que, junto con ellos, solicitarían a los reyes la autorización necesaria para requerir a los lugares la cantidad precisa. Era también función suya recoger las quejas de las gentes de su seismo para presentarlas ante el gobierno de la villa.⁷³

Como se ve, su función era, prácticamente, la de un intermedio entre los lugares de la tierra y las autoridades del centro político-administrativo.

Si pasamos de la tierra a sus aldeas, encontramos una nómina de cargos variables de una a otra. Los documentos madrileños hablan de “alcaldes e alguaciles e oficiales”; alcaldes aparecen también en Valladolid, lo mismo que en Guadalajara;⁷⁴

(1345-1500)”, *La ciudad hispánica...* T.I., p. 706 “En Segovia, cada sexmo elegía entre los vecinos un procurador, y, ocasionalmente, ‘quarentales’, que eran quienes acudían dos veces al año a la ciudad para participar en el Ayuntamiento de la Tierra o Pueblos Generales, junto con el corregidor y algunos regidores de los ‘hombres buenos pecheros’”.

⁷² Layna Serrano, Francisco, *Historia de...*, op. cit., p. 519.

⁷³ *Libros del Concejo madrileño 1464 -1600*, T. III, 1493-1497, Transcripción: Rubio Pardos, Carmen; Moreno Valcárcel, Trinidad; De la Fuente, Concepción y Meneses García, Emilio, Madrid, 1979, p. 273.

⁷⁴ La nómina de funcionarios de algunas aldeas madrileñas comprende “alcaldes e alguaciles e oficiales”. Domingo Palacio, Timoteo, *Documentos del...*, op. cit., T. III, Madrid, 1907, p.217. Para Valladolid y Guadalajara ver Rucquoi,

puede decidirse que son la cabeza de esos pequeños concejos y como tales infaltables, acompañados a veces de otros, como mayordomos, alguaciles y procuradores.

Las listas oficiales no son, sin embargo, exponentes de la autonomía de esos concejos, pues, según lo especificado en cada caso por las disposiciones legales, algunos de esos funcionarios, los principales, en especial, pueden ser designados o confirmados por el centro político. Por lo demás, la capacidad de actuación de tales funcionarios variaba de un lugar a otro.⁷⁵ En el *Primer Libro de Actas del Ayuntamiento de Valladolid. Año 1497*⁷⁶ se registra la presentación por los respectivos procuradores, ante las autoridades de la villa, de los alcaldes de aldeas y lugares del término, la toma de juramento y la autorización para actuar entre partes hasta en una cuantía que oscilaba entre 40 y 100 maravedís.⁷⁷

Adeline, *Valladolid en la Edad Media*, Valladolid, 1987, T.I. *Génesis de un poder*, p. 103 y 161, y Layna Serrano, Francisco, *Historia de...*, op. cit., T. II, p. 519.

⁷⁵ Máximo Diego Hernando en “Los señoríos territoriales de las ciudades europeas bajomedievales. Análisis comparativo de los ejemplos castellano y alemán” *Hispania*, 186, p.179 y ss. señala el superior dominio de las ciudades del sur del Duero, a las que se atribuyó desde su nacimiento un amplio territorio, en comparación de las surgidas al norte del río.

⁷⁶ *Primer Libro de Actas del Ayuntamiento de Valladolid. Año 1497* Comentarios, transcripción e índices por Fernando Pino Rebolledo, Valladolid, 1990.

⁷⁷ *Ibidem*, pp. 26, 27 y 69-70. Habría diferencias de una villa a otra, pues que, en 1502, Fernando el Católico autorizaba del nombramiento de alcaldes “en los pueblos de la jurisdicción de Madrid, para que pudiesen conocer en los pleitos cuya cuantía no pasase de sesenta maravedís”, con el fin de que los aldeanos no perdiesen tiempo y trabajo al ser obligados a acudir a la villa “por tan poca contía” en Domingo Palacio, Timoteo, *Documentos del...*, op. cit., T. IV, p. 23 Se repite la cifra de Niebla, “Niebla... en enero de 1469 denunciaba como los alcaldes de Beas y Trigueros, que sólo tenían jurisdicción en litigios de hasta 60 ms. de cuantía, como los de otros lugares, entendían otros de mayor cuantía, cosa que el duque prohibió” en Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Niebla de reino a condado...*, op. cit., Madrid, 1992, p. 67.

Por medio de unos y otros de esos funcionarios podemos encontrar los concejos aldeanos actuando en diversos momentos y circunstancias, según necesidades que surgían de sus relaciones con otras entidades.

En efecto, las aldeas, por proximidad geográfico, por dependencia jurisdiccional, por intereses coincidentes en un mismo ámbito, se relacionaban con el mundo exterior a ellas. Un mundo exterior que podía estar representado por el titular de un señorío colindante, y los lugares a él pertenecientes, por las ciudades y villas vecinas, unos y otros externos al término; sin salir de él, pero sí del término o el espacio local por el concejo madre o los de otras aldeas.

Para examinar esas relaciones, comencemos por las creadas por la participación en la actividad política del concejo de la Villa y Tierra.

- 1) En primer término, junto con él, o integrándolo en asuntos de interés común: la difusión de disposiciones válidas para el total de la población, por ejemplo. Así en Guadalajara, se reúnen el común, los hombres buenos pecheros, los cuatro y los sesmeros de la villa y su tierra para escuchar la lectura de Ordenanzas.⁷⁸

La presencia de representantes de la Tierra era también indispensable cuando se trataba de cargas fiscales que recaían sobre sus pobladores. Esa era, al menos, la teoría; en la práctica, la tendencia del gobierno de la villa a dejar de lado esa obligación movió a los Reyes Católicos a ordenar, en 1491, que estuvieran presentes en esas ocasiones quienes llevaban la voz de los hombres del término,

⁷⁸ Layna Serrano, Francisco, *Historia de...*, op. cit., T. II., p.519.

disposición repetida en 1499, esta vez, específicamente, para Segovia.⁷⁹

- 2) Con independencia del control político, tomando disposiciones por sí y ante sí, también en material fiscal, tal como informan las Cortes de Madrid de 1433, según las cuales los labradores hacían “repartimientos y derraman” por su cuenta y riesgo, prescindiendo de la presencia y el consentimiento de los regidores y justicias de ciudades, villas y lugares.⁸⁰

Pero el espectro de las relaciones aldeanas será mucho más amplio, como se ha indicado.

Tales relaciones podían ser pacíficas, y aun cordiales, basadas en necesidades compartidas o convenientes comunes, tal como podía ser el disfrute en común de tierras de pastos, tan importantes en ese momento de acrecentada demanda.⁸¹

Pero bastante frecuente que consistan en contiendas, resueltas en un pleito, o por medios más drásticos: tomas de bienes, prisiones, etc. La migración de vecinos de un lugar de señorío a otro de realengo era, comprensiblemente, resistido por el señor involucrado, ya alegando razones transitorias, “por estas

⁷⁹ Martínez Moro, Jesús, *La ciudad hispánica...*, op. cit., p. 715; y *Registro General del Sello*, XVI, Archivo General de Simancas, González Cristobal, Mercedes e Aguirre Landa, Isabel, Madrid, 1992, p. 333, 2223, 7 de octubre 1499, Valladolid. Que el corregidor de Segovia guarde la carta que se dio a Juan Ortiz, incorporada su fecha 10 de Octubre 1495, Valladolid, por la que se mandaba al concejo que guardara los privilegios y costumbres antiguas que tratan de la presencia de los procuradores de los sexmos de la tierra de la dicha ciudad en los ayuntamientos que se celebra para hacer ordenanzas, repartimientos o para rendir cuentas. A petición de Allonso de Arrio y Juan Llorente, procurador del sexmo de Casarrubios - Consejo.

⁸⁰ Domingo Palacio, Timoteo, *Documentos del...*, op. cit., T. II, p. 93. A propósito de Niebla, Miguel Ángel Ladero Quesada afirma: “en las aldeas se hacían repartos de pechos y derramas sin licencia de la villa” *Niebla...*, op. cit., p. 66.

⁸¹ González Jiménez, Manuel, *Catálogo de documentación...*, op. cit., p. 139, N° 549, año 1471.

nuevas de bullicio que andan por la tierra”⁸², ya remitiéndose a disposiciones permanentes como aquellas con las que se pretendía evitar que los vecinos de Cobena, de Alcobendas, de Torrejón, de Velasco, etc., se trasladaran a Madrid o algunos de sus lugares.⁸³ En todos los casos se procedía al embargo de los bienes de los emigrantes, contra lo cual protestaban los concejos beneficiados por la migración, lo mismo los de Madrid y su tierra que el de Carmona.⁸⁴

Más habituales eran, empero, los choques por transgresión de límites y usurpación o usufructo indebido de tierras, especialmente de pastos. No es necesario recordar el largo enfrentamiento entre Madrid y Segovia por tales motivos, con poblamiento y destrucción forzada de aldeas. Pero no me propongo referirme a esos problemas de límites entre concejos, que se repiten entre todos los colindantes, sino a aquellos cuyas protagonistas son, directamente, aldeas; ya se trate de una invasión verdadera, con derribo de mojones,⁸⁵ ya de infiltración, por adquisición de tierras o aprovechamiento subrepticio, pero sin intención manifiesta de modificar el trazado de los límites, como en

⁸² *Ibidem*, p. 26, N° 66, año 1386.

⁸³ Cf. 4.

⁸⁴ González Jiménez, Manuel, *Catálogo de documentación...*, *op. cit.*, p. 26. Carta del concejo de Marchena al de Carmona, en respuesta a otra de esta por la que se quejaba de que los de Marchena hubiesen prendado bienes de Gonzalo Martínez, recientemente avecindado en C. Según Marchena, la razón de haberle tomado estas prendas era que doña Sancha, mujer de don Pedro Ponce de León, señor de Marchena, difunto, había ordenado: “por estas nuevas de bullicio que anda por la tierra, que nadie saliera de Marchena, y que, en caso de desobedecer esta disposición, perdiese sus bienes...”.

⁸⁵ Collantes de Terán y Delorme, Francisco, *Inventario de los Papeles...op. cit.*, T. II, N° 72, p. 43. “Mandamiento de Sevilla a los concejos de Manzanilla, Paternay Escacena del Campo para que diesen 1.000 mrs. al bachiller Fernán Alonso, por el trabajo y gastos que realizó en los quince días que estuvo, por mandato de Sevilla, haciendo información y pesquisas sobre los términos de dichos lugares con Villalba, que el concejo de este último lugar había invadido derribando los mojones”.

el caso de la supuesta invasión del término de Carmona por gentes del lugar de Fuentes y de El Viso.⁸⁶ Se trata, a veces, de tierras dedicadas a viñas, pero más comúnmente, de tierras de pastos, y, por lo general, las disputas se producen entre lugares de distinta jurisdicción: El Viso, Brenes, Tocina, Villanueva, Villalba,⁸⁷ lugares de señorío de la viuda del Maestre de Santiago, don Gonzalo Mexía, doña Elvira,⁸⁸ o de don Enrique de Guzmán,⁸⁹ o don Pedro de Zúñiga,⁹⁰ con el concejo de Carmona o con el de Sevilla, o de la condesa de Cobeña con el de Madrid.⁹¹

Pero no variaba mucho la situación cuando se trataba de concejos de la misma jurisdicción. La creación y otorgamiento de una dehesa nueva, si había lugar para ello, podría prevenir un conflicto futuro. Al conceder una dehesa a Carabanchel de Abajo, Madrid toma en cuenta, no solo que el lugar carece de ella, sino también que las de las restantes aldeas de la Tierra satisfacen solo las necesidades de su propio ganado, y no pueden, por tanto, abrirse a los ajenos.⁹² De no haberse creado la dehesa nueva, el forzado uso en común de tierras de pastos pudo originar “pleitos y debates”, como los que opusieron a los

⁸⁶ Collantes de Terán, Antonio, *Catálogo de la Sección...*, op. cit., p. 131, N° 510, año 1470.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 80, N° 272, año 1464; p. 83 N° 288, año 1464; p. 100, N° 367, año 1467; p. 127, N° 490, año 1469.

⁸⁸ González Jiménez, Manuel, *Catálogo de documentación...*, op. cit., p. 29, N° 80, año 1387.

⁸⁹ Collantes de Terán y Delorme, Francisco, *Inventario de los Papeles...*, op. cit., T.I, p. 513, N° 65, año 1415.

⁹⁰ “Escritos del Conde de Plasencia Pedro de Estuñiga, Justicia Mayor del rey, señor de Gibralfuente, al concejo de Sevilla, en relación con los altercados habidos entre los vecinos de Fregenal de la Sierra y los de su villa de Burguillos”. Collantes de Terán, Antonio, *Catálogo de la Sección...*, op. cit., p. 106, N° 914.

⁹¹ Cf. nota 4.

⁹² Domingo Palacio, Timoteo, *Documentos del...*, op. cit., T. III, p. 481. “Cédula de los Reyes Católicos para que se diese y designase por Madrid a Carabanchel de Abajo, terreno que pudiese servir de dehesa á sus ganados y bestias de labor”.

concejos de San Bartolomé y de las Cumbres Mayores a propósito de las dehesas de este.⁹³

Incluso podía este problema dar lugar a un conflicto entre un concejo rural y la entidad de la cual dependía. Entidad que podía ser un señor, enfrentado con un concejo de su señorío, como en los casos ya vistos, por el uso de la tierra, como se enfrentaron más de una vez, San Pedro de las Dueñas y el monasterio del mismo nombre.⁹⁴ O bien tratarse de una villa o ciudad, cuyo dominio sobre los lugares del término no difería, en principio, del que tenía el señor sobre los de su señorío. Así encontramos al concejo de Corrales enfrentado al de Zamora porque, al presentarle el ordenamiento de pastos que había hecho, para su aprobación, Zamora no sólo lo aprobó sino que “dio órdenes en contrario”⁹⁵.

Algo similar ocurría en el ámbito propio de cada aldea. Desde el movimiento en que grupos diversos con intereses parecidos convivían en un espacio geográfico y económico acotado y más o menos reducido, la competencia entre ellos era previsible.

El aprovechamiento de las tierras de los términos aldeanos, divididas entre las de sembradíos, viñas y huertas, y las de pastos, daba lugar a reclamos y pleitos, en especial cuando el término era estrecho. Y su extensión variaba según épocas y circunstancias. Desde luego, podía disminuir por enajenación de

⁹³ Collantes de Terán y Delorme, Francisco, *Inventario de los Papeles...*, op. cit., T.II, p. 528, N° 127.

⁹⁴ Fernández Catón, José María, “Archivo del Monasterio de San Pedro de las Dueñas”, *Archivos Leoneses*, N° 79, año 1412, p. 49 y N°81, año 1417, p. 48. “Sentenciada por los tres jueces árbitros nombrados por ambas partes en el pleito entre el prior, priora, monjes y conversos del Monasterio de San Pedro de las Dueñas, de una parte, y el concejo, alcaldes, merino, procurador y vasallos del mismo San Pedro de la otra, sobre los pastos de las viñas, límites y coto de sus términos, estableciéndose los derechos de ambas partes...”.

⁹⁵ Pescador del Hoyo, María del Carmen, *Documentos históricos...*, op. cit., p. 657.

alguna parte de él.⁹⁶ Pero aun sin que ello ocurriera, el aumento de población podía disminuir su capacidad para satisfacer las necesidades de quienes lo usufructuaban. Las disputas entre agricultores y ganaderos, frecuentes en este período, desembocaban en reclamos y pleitos que se llevaban ante las autoridades, tal como hacían un tal Diego de Argüello, que se quejaba, en León, de que los vecinos de Corbillos de la Sobre Riva roturaban los ejidos del concejo, con daño de quienes tenían allí heredades, y del ganado que carecía de pastos.⁹⁷ Algo más tarde eran los vecinos de Marialba que ocupaban ejidos concejiles y a los que se ordenaba que desocuparan esos terrenos, en especial, los próximos a la fuente, y no los edificaran ni plantaran.⁹⁸

Hasta aquí parece tratarse del uso indebido de tierras del común del concejo. Pero en otras ocasiones, el conflicto se evidencian, muy claramente, dentro del ámbito del concejo aldeano y entre este y alguno de sus vecinos.

Sobre fines del siglo (1499) el concejo de la Hiniesta, en Zamora, pleiteaba con Francisco de Basurto, Juan Pérez y otros vecinos del lugar sobre el acotamiento de prados.⁹⁹ Unos años más tarde, en 1506, los cuadrilleros y el concejo de Villaralbo demandaban, ante la justicia y regimiento de la misma ciudad, a Domingo Fernández y otros ganaderos del lugar, alegando que, por ser muy estrecho su término, y dedicado todo él a viñas

⁹⁶ Fernández Catón, José María, "Archivo del Monasterio de San Pedro de las Dueñas", *Archivos Leoneses*, N° 79, Año 1412, p. 49 y N° 81, Año 1417, p. 48. "Sentenciada por los tres jueces árbitros nombrados por ambas partes en el pleito entre prior, priora, monjes y conversos del Monasterio de San Pedro de las Dueñas, de una parte, y el concejo, alcaldes, merino, procurador y vasallos del mismo San Pedro de la otra, sobre los pastos de las viñas, límites y coto de sus términos, estableciéndose los derechos de ambas partes..."

⁹⁷ Rodríguez, Raimundo, *Archivos...*, op. cit., A.L., VII, N° 14, p. 127.

⁹⁸ Ibidem, Año IX, N° 14, p. 127.

⁹⁹ Pescador del Hoyo, María del Carmen, *Documentos históricos...*, op. cit., p. 653.

y sembrados, no había sitio para el ganado.¹⁰⁰ De los dos protagonistas, el concejo –¿en representación de la mayoría o de intereses particulares?– y el grupo de ganaderos, estos parecen ser los atacados. Se comprende bien el deseo del alcalde de Valdemimbre de ser vecino de Zamora para poder aprovechar los prados del término.¹⁰¹

Otro motivo de discordia lo constituía el vino, y, más específicamente, su comercialización. Por la introducción y venta del vino “de fuera” se enfrentaron los “hombres buenos pecheros de las aldeas y lugares” de Sepúlveda con los de la villa.

Los primeros sostenían que los lugares del término debían tener libertad para importarlo de donde quisieran, para uso particular o para la venta, pues era mejor y “meitad de barato” que el local, y acusaban a los propietarios de la villa de defender su monopolio para subir los precios. Mientras que los representantes de la villa afirmaban que era provecho de ella y del rey que se vedase la entrada de vino y mosto mientras no se hubiese agotado el propio.

La discusión fue larga, y se llevó el problema ante diversas instancias, incluso ante el Concejo Real, antes de llegar a un acuerdo, en el que triunfó el punto de vista de la villa –en verdad, de los sueños de las viñas– con algunas concesiones a las gentes del alfoz: estipulación de períodos de veda o libertad de entrada de vino, y fijación de precios del vino local “acantarado” de acuerdo con el precio máximo de venta al menudeo de la villa de Aranda.¹⁰²

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 657.

¹⁰¹ *Ibidem*, año 1518, p. 660. “Pleito habido entre el alcalde de Valdemimbre y la ciudad de Zamora sobre que aquél quería avecindarse para pastar sus ganados en los prados del término de la ciudad de Zamora”.

¹⁰² Sáez, Emilio, *Colección diplomática de Sepúlveda*, Segovia, Diputación de Segovia, 1956, doc. 111, p. 357, año 1415. “Juan II aprueba el concierto establecido por los representantes del concejo del a villa de Sepúlveda con

Parecido caso se produce en Guadalajara, algunos años más tarde. Allí también los aldeanos dieron muestras de su independencia, poniendo o nombrando taberneros, a los que se autorizaba a vender “vino de fuera” de los dichos lugares, una vez consumido el propio, con el consiguiente perjuicio de los “escuderos e otras personas de los vezinos desta cibdad”, propietarios de heredades. El problema se resolvió, esta vez en forma tajante, a favor de los dichos herederos.¹⁰³

En esencia, el viejo enfrentamiento entre proteccionismo, en defensa de los intereses de los productores locales, y libre comercio en atención a los del consumidor. (Una oposición no resuelta, que aún hoy encrespa las relaciones económicas entre naciones.) Pero lo que aquí importa no es eso, sino la decisión de los aldeanos de actuar por sí mismos, aun con conocimiento de que iban contra lo legalmente establecido.

La superior autoridad –y el mayor poder efectivo– de las autoridades de la ciudad no bastaba para evitar que sus diferencias con la gente de la tierra trascendieran el ámbito concejil.¹⁰⁴

Repetidas, esas oposiciones se convirtieron en parte de un proceso, aquel por el cual las aldeas se esforzaban por obtener el privilegio de villazgo.

Los hombres que en esas o parecidas ocasiones asumían la representación de los concejos aldeanos o del conjunto de la tierra, ya fueran los funcionarios habituales: cuatros, ochaveros,

los del pueblo y hombres buenos pecheros de las aldeas y lugares de la tierra de dicha villa, acerca de la entrada de vino añejo y nuevo de mosto de las citadas villas y tierra”.

¹⁰³ Layna Serrano, Francisco, “Hordenança antigua del vino”, 1462-1463, *Historia de Guadalajara...*, op. cit., p. 534.

¹⁰⁴ *Registro General del Sello*, vol. XI, Madrid-Valladolid, 1970, 1355, p. 202. “19 de abril 1494. Medina del Campo. Al corregidor de Agreda, sobre las quejas presentadas por los vecinos de su tierra y comunidad, porque los regidores ponen guardas en los términos, llevan prendas a la villa y cometen otros agravios”.

sexmeros, quarentales, ya individuos designados expresamente para el caso, habían de tener capacidad suficiente para cumplir su cometido. (¿Se refería a ellos aquella recomendación hecha a los aldeanos de dejar las leyes a los doctores?)*

Esos individuos eran, o solían ser, vecinos. Vale decir que había en las aldeas lo que podría llamarse una pequeña cúpula administrativa. No siempre, es verdad, sus miembros integraban una cúpula cultural. Alguna vez el alcalde era analfabeto, o sin serlo, no reunía las condiciones de idoneidad y honorabilidad exigidas por las leyes para desempeñar cargos públicos. Pero en ese caso se producía una reacción de alguno de los convecinos, o de la comunidad, que lograban de las autoridades una disposición que evitara esos abusos.¹⁰⁵

Existían, pues, tres minorías destacadas: la de los privilegiados, hidalgos y caballeros, la conformada por quienes disfrutaban de una situación económica mejor que la de sus vecinos y la de aquellos que ejercían tareas de administración y gobierno. En los puntos de confluencia de esos tres grupos, o de dos de ellos –el vecino acomodado que participaba en la conducción administrativa, o el caballero bien provisto de medios, por ejemplo– debían de encontrarse los personajes más importantes del lugar.

De cómo se podía acceder a esos grupos es un buen ejemplo nuestro ya conocido Juan Chañe, un labrador que trabajaba en viñas ajenas, es decir, un jornalero, que, elegido por los pecheiros de la tierra como sesmero y procurador, “tasó e derramó sobre ellos muy grandes quantías de marauedís, de que no dio cuenta, e enriqueció con ello”¹⁰⁶.

Sin duda, sobre los tres puntos de apoyo antes señalados se formaría una elite: así ocurrió en poblaciones de mayor

* Comentario de la autora.

¹⁰⁵ Ibidem, vol. XVI, Madrid, 1992, p. 169; Id., p. 306.

¹⁰⁶ Cf. nota.71.

importancia, pero dependientes también de un centro político, centro que se reservaba el derecho de designar o confirmar sus autoridades.

Así ocurría, para citar un caso concreto, en Alcalá de Guadaira, donde la repetición de nombres de la lista de los más altos cargos en periodos sucesivos muestra la existencia de un grupo más o menos cerrado que monopolizaba esas funciones.¹⁰⁷

En Quesada, a ese fenómeno se une la vinculación entre ese pequeño núcleo y la oligarquía de la ciudad de la cual dependían.

Al parecer, algo semejante, ya que no igual, se daba en Burgos, Hilario Casado Alonso ha comprobado la gravitación en las aldeas de determinados personajes, dueños de buena parte de sus heredades: estos controlarían la vida local a través de algunas familias campesinas que actuarían como ejecutoras de sus decisiones.¹⁰⁸ Como él, me inclino a creer en la existencia de “clientelas” rurales de las oligarquías ciudadanas.

¹⁰⁷ Franco Silva, Alfonso, *El concejo de Alcalá de Guadaira finales de la Edad Media*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1974. En su estudio sobre Niebla, citado anteriormente, menciona Ladero Quesada: “Apenas hay oficios concejiles en los que, de una u otra forma, no intervengan los duques, lo que significa que en cada localidad había una mínima elite de poder –tal vez es excesivo, en ocasiones, darle ese título– vinculada a los intereses políticos señoriales”, p. 136. Y, tras hacer un cuadro de la población de Niebla y las aldeas del término de acuerdo a su cuantía, al hablar de aquellos cuya cuantía superaba los 100.000 mrs., los que ocupaban el lugar más alto, expresa: “eran campesinos acomodados, entre uno y seis, según las localidades, que, como bastantes de los vecinos ricos de Niebla o Huelva, ocupaban con frecuencia regidurías, alcaldías, escribanías otros oficios de dirección local, o eran arrendadores de rentas señoriales”, p. 121. “Según se dice en el documento, en Martín Muñoz, desde hacía unos años, se tenía por costumbre aceptada, el nombrar a alcaldes y a regidores del concejo entre los quince o veinte hombres ricos que había en el dicho lugar, y que los dichos oficios pasaban de unos a otros y así, nunca salían de las manos de esos vecinos”; Asenjo González, María, “Repartimiento de pechos en Tierra de Segovia”, *La ciudad hispánica...*, op. cit., *En la España medieval...*, op. cit. 4, p. 71.

¹⁰⁸ Casado Alonso, Hilario, “La propiedad rural de la oligarquía burgalesa en el siglo XV”, en *La ciudad hispánica...*, op. cit., T.I., p. 503.

Parece clara la vinculación entre grupos dominantes urbanos y aldeanos: es posible que el método empleado por la nobleza para infiltrarse en las ciudades y dominarlas se haya repetido de allí para abajo.

Los personajes

Esbozado así el marco teórico, es posible pasar revista de algunos de los personajes que se movían dentro de él. Comenzaremos, como antes, por el clero.

A propósito de Sevilla, dice Ladero Quesada que “los capellanes rurales...tenían generalmente unos ingresos aun menores –a 7.000 maravedís anuales– lo que les convertía en varadero proletariado eclesiástico”¹⁰⁹. Es exacto, pero si salimos del campo profesional para considerar a esos clérigos en su condición de individuos, encontramos que son hijos, hermanos, sobrinos, etc., y aunque es de suponer que el clero aldeano no se reclutaría entre los miembros de las familias más ricas, también los de otras más modestas podían heredar unas tierras, una viña, algunos animales.

La documentación proporciona, a veces, el perfil de uno u otro de esos clérigos; da nombre y apellido, lugar de residencia, y otros datos que permiten aproximarse a la realidad del hombre.

En el caso, por ejemplo, de Juan Fernández, cura de Arconada, a la vez semejante a sus convecinos y diferente de ellos por su carácter sacerdotal. Posiblemente, de ascendencia gallega y procedente de Carrión, donde conservaba sus “casas mayores” y alguna heredad, relacionado por uno u otro motivo –propiedades, parientes, etc.– con Palencia, Villa Sirga, Villa Ovieco, entre otras. Juan Fernández alternaba sus actividades religiosas

¹⁰⁹ Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Historia de Sevilla. La ciudad medieval*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1989, p. 177.

con las rurales, explotaba sus tierras (cuya cantidad y extensión desconocemos, pues enuncia sus bienes en forma muy general: “tierras y viñas y herrenes y eras y palomares”, en Arconada, Villa Sirga, Carrión), y otras que llevaba en arriendo, unas y otras, al parecer, directamente, como se deduce de la existencia en su casa de herramientas y animales empleados habitualmente en la labranza –5 trillos, 2 carros, 6 carrales, 4 hoces, 6 azadas y azadones, 1 reja, 2 segurones, 2 podaderas, 1 sierra, y hazuela, 2 taladros y dos pares de bueyes con sus atalajes– y de que tuviera a su servicio algunos collazos o mozos de soldada. Poseía, además, un rebaño de 120 ovinos, algunas mulas y 50 ansarones.

Resultado de esa actividad eran las cargas de trigo y cebada ensiladas en su casa de Carrión y sus 70 vellones de lana castellana.

En su morada que, si no tiene tapicerías flamencas, está, al menos, provista de todo lo necesario en materia de muebles y menaje, guarda, además, algún libro y un “tablero de jugar tablas”, que evoca veladas de amistad compartidas. Pero si tuvo amigos en la aldea, lo que es posible, no los menciona; tan solo recuerda, para hacerle un legado, a uno, un escribano de Palencia.

Sus mandas de dinero –las hay también en fanegas de trigo o de cebada– no son abundantes; si se exceptúan las más bajas, insignificantes, en verdad, suman 5.500 maravedís: ignoramos qué cantidad de oro y plata (así dice) reservaba para su proyectada peregrinación a Santiago de Compostela.

Todas estas noticias, sumadas, dibujan la figura de un cura campesino, como quienes le rodean, no rico, pero tampoco pobre, ni mucho menos, con cierta cultura, y apegado a su lugar de residencia.¹¹⁰

¹¹⁰ Testamento de Juan Fernández, cura de Arconada, A.H.N., Sec. Cl., LEG 5336.

Pasemos a personajes de otro grupo todavía entre los privilegiados: hidalgos y caballeros.

Caballero como García Fernández, vecino de Moreda, que dice serlo, y pide, en su testamento, que lo entierren en San Andrés, en la Casa de los caballeros, donde yace su padre. Como no especifica sus bienes, ignoramos su situación económica; tan solo sabemos que lega 2.000 maravedís a su mujer y encarga que compren una saya a su madre, “si ovier por donde”, condición expresiva de lo limitado a sus recursos.¹¹¹

Es preciso colocar en un escalón más alto a Sancho Pérez de Galbárruli, morador en ese lugar, aunque vecino de Miranda, que, a pesar de no llamarse a sí mismo caballero, debe de serlo, pues no solo tiene caballo y armas, sino que lo acompaña un escudero. Lega Sancho Pérez a su mujer la casa en que viven ambos, “con la casa del pajar e con la hera e con todas las huertas e herrajes del Rededor”, con todo su contenido, incluidos animales –la mula de silla, de acémilas y una yegua–, y, además, varias tierras, la mayor parte de ellas, por excelentes razones, pues “eran de ella” –Sancho Pérez parece haber hecho un buen matrimonio– y un parral.

¿Desempeñó alguna función en el concejo local? En su testamento le manda “por carga que le tengo 100 maravedís”, ordena que se devuelvan una pieza y una viña que son e dos hombres del lugar –¿un embargo?– y se refiere a los recaudos que él y Gómez Fernández de Frías tienen sobre el concejo, lo que mueve a pensar que podrían ser recaudadores.

En su testamento se descubren –lo que no ocurría con el anterior–, aunque en pequeña medida, los lujos típicos de los sectores altos, los objetos de plata: dos cintas, una copa y seis tazas.

¹¹¹ Testamento de García Fernández, A.H.N., Sec. CL. LEG 2599.

Si se agrega el ganado –un buey, vacas, ovejas y cabras–, el hecho de que tiene un criado, e incluso un paje, que dispone vestir a veinticuatro pobres, y la vaga relación que hace de sus ropas y las de su mujer, no precisamente ricas, pero se diría que abundantes –“sus paños con sus adobos e saya e aljubas e mantones e cronchas e tocas e ganbajes”, todo como se ve, en plural, y algo más decoroso: “mis mantones forrados en verde”– se llega a la visión de un hombre de condición económica mediana, que tiene todo lo necesario para vivir, y algo de lo superfluo.

Pero la imagen tiene su contrapartida: los objetos de plata están empeñados, y reconoce algunas deudas, entre ellas de 20 florines a Juan de Salinas, mayordomo de su señor, Fernán Pérez de Ayala.¹¹²

¿Era hombre de este magnate? ¿Es solo un tratamiento de cortesía, usual? No hay otra mención del personaje, lo que hace dudoso, aunque no imposible, que fuera hombre suyo.

Aproximémonos al grupo de los que carecen de privilegios, la gran masa de la población. Antes conocimos a un caballero de Moreda; conozcamos ahora a un labriego del mismo lugar, Juan Martínez, que testa en el límite inicial del siglo XV: 1400.

Las ceremonias religiosas y limosnas previstas en su testamento son las normales: misas, treitenarios, oblación, oblada, aceite para las “lampadas”, el recuerdo de la iglesia parroquial, Santa María de Moreda, y de otras cercanas, como San Pedro de la Nave. Todo ello muy moderado.

Es propietario de Juan Martínez de su casa demorada, dos heredades (dos piezas) y dos majuelos, que reparte entre sus hijos; al mayor, Juan Martínez, clérigo, le deja, además, la casa, porque, indebidamente, le tomó un beneficio de su iglesia; a

¹¹² Testamento de Sancho Pérez de Galbárruli, A.H.N., Sec. Cl., LEG 1137.

otro, un saco de paño; a su mujer, María Martínez, 1.000 maravedís, “por culpa y cargo” que reconoce tener frente a ella; pide también que le hagan una saya de blao. Sus dos piezas y sus dos majuelos no darían para más.¹¹³

En comparación, parece un hombre acomodado Juan de Trijueque, vecino del lugar del mismo nombre. Aunque no enumera sus bienes que, viudo y sin hijos, lega a su madre, debe de criar ovejas, pues guarda “en la cámara del medio” treinta vellores; explota, además, junto con Andrés, algunas colmenas. Le sirve un mozo, Gonzalo, por una retribución fijada para el año anterior –1467– en 950 maravedís, para el de 1468, en 1150.

Algún momento de apuro debe de haber pasado, pues reconoce que su mozo le prestó, en una ocasión, un florín; pero del hecho de tener un hombre a su servicio, y de la ropa que dejó su mujer para el cumplimiento de su alma, que, como se dijo en otra ocasión, no es precisamente de lujo, pero sí suficiente, y algo más, parece desprenderse que disfrutaba de un pasar mediano.¹¹⁴

Es más difícil tropezar con otro personaje: el labriego pobre. Pues que tenían poco o nada que dejar no solían hacer testamento, y los documentos no suelen ocuparse de ellos, como no sea en conjunto. Pero alguno se ha filtrado hasta nosotros.

Es el caso de Pedro de Porres, vecino de Vivar, propietario tan solo de la casa en que vive con su mujer y su hijo: tuvo antes una tierra, pero se vio obligado a venderla “en tiempos de necesidad” ¿Se la compró el Monasterio de Fresdeval? ¿Fue colono de esa Casa? Es evidente que tuvo especial relación con

¹¹³ Testamento de Juan Martínez, A.H.N., Sec. Cl., LEG 3132.

¹¹⁴ Testamento de Juan de Trijueque, A.H.N., Sec. Cl., LEG 2221.

ella. También lo es que se dedica a la labranza y que cría algunos cerdos, quizás tan solo para su consumo (de cerdos y de fanegas de trigo se habla en su testamento).

El inventario de sus bienes muebles –ropas y enseres de la casa–, lo menguado de los que deja a su mujer, en compensación e las arras, algunas prendas de vestir, y de lo que queda a su hijo para criarse –“cinco fanegas de trigo y medio cochinillo vivo para ayudas a criar al niño”– dan alguna idea muy clara de su modestísima situación.¹¹⁵

Quedan otros, todavía, por debajo de él. ¿Quiénes trabajaban a jornal? ¿los mozos de labranza? Según circunstancias y momentos. Un pequeño propietario puede trabajar tierra ajena por un jornal para mejorar sus entradas. Sancho Pérez, por ejemplo, habla de la tierra que compró con su mujer y de la que le corresponderá por herencia de su padre y se queja de los jornales que le pagó en “mala moneda” Diego Martínez, clérigo de Cellorigo.¹¹⁶ Los mozos de labranza que conviven con su amo tienen, al menos, asegurada casa y comida, una ventaja que solo duraría lo que su juventud. Cuando la vejez los alcanzara –“porque estamos viejos y cansados”– irían, probablemente a integrar la lista de pobres. No sería mejor la situación de pastores y cabrerizos, aunque además de su soldada tuvieran derecho a alguna parte de los productos del rebaño. O ala de los porquerizos, “el porquerizo vil”.

Las muchas variantes en las formas de trabajo y de las relaciones entre los dueños de las tierras o de los animales y quienes labraban la una y criaban los otros, hacen que muchos campesinos queden fuera de esta breve enumeración. Los arrendatarios,

¹¹⁵ Testamento de Pedro de Porres, A.H.N., Cl. LEG 1053.

¹¹⁶ Testamento Sancho Pérez, A.H.N., Cl., LEG 1137.

por ejemplo, que no pueden englobarse en el grupo de los pobres, aunque no posean tierras –muchos de ellos las poseían–, pues debían disponer de un capital inicial; aquellos que plantaban una viña en suelo ajeno, para, al cabo de un tiempo, convertirse en dueños de la mitad de la plantación, incluido el terreno –el viejo sistema “ad complantandum”–, que se supone tendrían alguna otra forma de vida, ya que en los primeros años no obtendrían beneficios; quienes tenían animales a medias, “a pérdida y ganancia” o a monto fijo, de los que puede decirse otro tanto –el sistema se emplea entre un propietario y sus colonos, por ejemplo–. En ninguno de estos casos la actividad alcanza para caracterizar una situación económica y social distinta a las antes vistas.

Si volvemos atrás y recordamos la pintura arquetípica del aldeano –arquetípica y peyorativa a la vez– esa dura generalización, tan manifiestamente despectiva, parece teñida de cierto prejuicio, tal vez resultado del choque de dos culturas, urbana y rural, aun en el supuesto de que las distancias que mediaban entre ambas no fueran siempre tan grandes como podría pensarse.

Rudos, tropas, incultos, mal comidos, mal vestidos... No todos ellos, por supuesto, No podría llamarse inculto al cura del lugar, aunque su biblioteca constara de un solo libro y tuviera algo olvidados sus años de estudio. Sin embargo, su amistad con un escribano residente en la ciudad vecina se diría que es índice de cierto nivel intelectual.

Tampoco serían “rudos y necios labradores”, cualquiera fuera su grado de instrucción, aquellos que, como funcionarios o delegados de sus convecinos enfrentaban disposiciones de la villa y llegaban con sus reclamos ante el Concejo Real.

¿A quién se aplicaría aquello de “mal comido” y “mal vestido”? No a los miembros de esas tres minorías cuya confluencia, total o parcial, formaba la elite local. Tal vez, ni siquiera a los que

ocupaban el segundo escalón, a pequeños o medianos propietarios no del todo mal provistos; sería exacta, probablemente, referida al último grupo de la sociedad aldeana. Prejuicios y diferencias culturales extendieron el concepto indiscriminadamente.

II. EL SUELO

El afán por lograr tierras, por asegurarse su propiedad o usufructo, es viejo en España. Como lo son los conflictos que originó. El hambre de tierras se evidencia ya en la época de la repoblación del Suero, cuando lo difícil era conseguir hombres para la labranza y sobraban terrenos para labrar, al extremo que, a veces, vender una heredad resultaba poco menos imposible y se lograba solo por la benevolencia de un benefactor.

A pesar de ello, no faltan aquellos momentos, ejemplos de robos de tierras. Robos de villas por algún magnate, robos de trozos limítrofes por algunos campesinos que, como aquel de que habla Gonzalo de Berceo, mudaban los mojones por ganar heredad.

Diferencias de tiempo y lugares pueden explicar esa aparente contradicción. La Reconquista se detenía por momentos; las zonas apreciadas, por fertilidad o situación, se saturaban al cabo y se preferían, en todo caso, las ventajas seguras del aquí y ahora a las dudosas del allí –la frontera– y más tarde.

Esas disputas por la tierra que acreditan los viejos tumbos y esos intentos de obtenerla por medios ilícitos y caminos desviados de que nos dan noticias, toman nuevos aspectos y características diversas andando las leguas y los años, se transforman

en largos pleitos y forcejeos por el dominio o el aprovechamiento de dehesas, tierras o términos concejiles, con intervención del rey o de autoridades inferiores, y tienen protagonistas varios. Los enfrentados podían ser, en efecto, concejos, concejos y monasterios, concejos y particulares, concejos de aldeas entre sí o con el de la villa, o grupos de vecinos de un mismo lugar o de lugares distintos, etc.

Si se desea ordenarlas distintas posibilidades se puede hacer una división según las características de los interesados, y distinguir entidades colectivas –municipios– e individuos o bien tomar en cuenta un elemento geográfico y hablar de los lugares incluidos dentro de los límites de un término o exteriores a él; o, por último, atenerse a lo jurídico-político y diferenciar de acuerdo con la pertenencia a una misma jurisdicción o a jurisdicciones diferentes.

De cualquier modo, tales distinciones son bastante artificiosas. El enfrentamiento entre dos concejos se inicia normalmente con transgresiones de particulares; por el contrario, en los debates entre un municipio y el titular de un señorío suelen estar en juego los intereses de un concejo señorial o de más de uno, y la identidad o diferencia de jurisdicción varía, quizás, el ámbito de resolución del problema, pero no altera sus datos fundamentales. Así pues, esa manera de agrupar y segregar a la vez solo tiene validez como elemento ordenador.

Disputas entre los concejos: a partir de la segunda mitad del siglo XI, al constituirse primero los medianos y luego los grandes concejos, los fueros incluían la concesión de los respectivos términos, por lo general mencionando los puntos límites de tales términos, a veces en forma por demás incompleta. Así el fuero dado a Logroño por Alfonso VI habla de San Julián, Ventosa, Vergara, Marañón y Leguarda. Es más detallado el de

Palenzuela, y el de Miranda ha permitido a Francisco Cantera trazar el mapa correspondiente.¹³⁰

El de Cuenca se inicia concediendo a sus habitantes la ciudad con todos sus términos y enumera los distintos sectores de estos: montes, fuentes, pastos, ríos, salinas, venas de plata, hierro y cualquier otro metal.¹³¹

Como se puede observar, no existe nombre alguno que sirva para señalar linde del término; no hay una delimitación del término, sino existía un elemento objetivo –como el curso de un río–, el límite estaba constituido por una línea imaginaria, como tal, fácil de transgredir. La colocación de mojones de tanto en tanto no bastaba para lograr el respeto del límite, más aún por cuanto que esos mojones no eran inamovibles; en los pleitos sobre términos se oye hablar a veces de mojones desaparecidos, de la remoción de mojones y de la colocación de otros nuevos.¹³²

¹³⁰ Fuero de Logroño dado en 1095 por el rey Alfonso VI, *Colección de Fueros Municipales y Cartas Pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Madrid, 1847, p. 334; *Ibidem*, Fuero de Palenzuela, año de 1074, p.273; Cantera, Francisco, *El fuero de Miranda de Ebro*, Madrid, Instituto Francisco de Vitoria, 1945 p. 20.

¹³¹ “Fuero de Cuenca”, en *Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del fuero de Iznatoraf*, Edición crítica con introducción, notas y apéndice por Ureña y Smenjaud, Rafael. Libro Primero I Título *Del otorgamiento del Fuero de Cuenca e dela su libertad* “En las primeras cosas do e orotogo a todo los omnes abiyantes dela çibdad de cuenca e a todos los que despues dellos vernanm es a saber, ciencia (con) todo su termino, e es a saber, con montes e con fuentes e con pastos e con rrios, con salinas, con venas de argente e de fierro o de qual quier otro metal”.

¹³² *Registro General del Sello*, C.B.I.C. vol. XI, 1220, p. 182, 12 de abril 1494, del Campo, Comisión al licenciado de Medina, a petición de la villa de Ponferrada sobre que los lugares comarcanos remueven los mojones con grave perjuicio para ella; *Ibidem*, 1563, p. 234, 30 de abril 1494. Al corregidor de León, a pedido de doña María de Quiñones, mujer de Ramir Niñez de Guzmán, sobre el quebrantamiento de mojones de sus lugares de Cerecedo y Ovalle, realizado por los vecinos de Boñar, lugar que pertenece por mitad a ella y al marqués de Astorga, –con– del Campo, *Ibidem*, vol. XII, doc. 1099, p. 156. Comisión al corregidor de Trujillo a petición del lugar de Albalá, tierra y jurisdicción de Plasencia, sobre que Fernando de Monroy y otros vecinos comarcanos les han tomado términos a causa de no saberse por

Al amparo de esas y otras circunstancias, las transgresiones fueron muy frecuentes durante todo este período. Una buena parte de las colecciones de documentos concejiles de la época están dedicadas a registrarlas, quejarse de ellas o tratar de resolverlas.

No hay muchas variantes en cuanto a los transgresores. Se trata, hasta que avanza el poder de la Mesta, de los concejos limítrofes. Se diría que, de todos ellos, sean de realengo, de abadengo o de señorío laico. Se enfrentan, desde luego, en estos casos, jurisdicciones diferentes. Sepúlveda y Riaza mantienen su relación apoyada en acuerdos de uso de sus respectivos términos, acuerdos que no pudieron evitar las disputas, y que perdieron validez cuando Sepúlveda fue de señorío de la reina doña Leonor;¹³³ entre Cuéllar y Sepúlveda se plantean problemas semejantes,¹³⁴

dónde van los mojones. Concejo; *Ibidem*, doc. 4107, p. 667 Al juez de términos de Madrid, que ejecute una sentencia por él dada y en su virtud, que torne a poner ciertos mojones que se habían derrocado, a fin de que se restituyan los términos que tenían ocupados los marqueses de Moya y el comendador Gonzalo Chacón, mayordomo mayor, Concejo.

¹³³ Sáez, Emilio, *Colección diplomática...*, *op. cit.*, doc. 42 a, 1376, mayo 10 Alcalá de Henares, E. II, a petición del concejo y hombres buenos de Riaza, mande al concejo, hombre buenos, juez, alcaldes y oficiales de Sepúlveda que cumplan los acuerdos establecidos con el citado concejo de Riaza y, en consecuencia, que consientan a los vecinos y moradores del dicho lugar que entren con sus ganados a pacer y beber las aguas de la sierra y tierra de Sepúlveda y que devuelvan los ganados y prendas que tomaron por esta razón; *Ibidem*, doc. 49 a., p.196: 179, agosto 12, Burgos. Juan I confirma la carta de su padre, Enrique II, ... por la que el citado monarca. Manda al concejo... de Sepúlveda que cumpla los acuerdos establecidos con Riaza; *ibidem*, doc. 72, 1388-1394, mayo 29 Roa, p. 248, Dña. Leonor, reina de Navarra y sra. De Sepúlveda, manda al concejo, alcaldes, caballeros, escuderos y hombres buenos de la dicha villa que no dejen entrar a los vecinos de Riaza ni a otros algunos, a pacer con sus ganados, en sus términos, y si entraren que los prenden y quinten.

¹³⁴ *Ibidem*, doc. 52, 1381, julio 19, Sepúlveda, p. 203. Poder otorgado por el concejo de Alvar González y a otros para que en nombre de dicho concejo, puedan asistir... a la junta que ha de tener lugar con los representantes del concejo de Cuéllar, para tratar el aprovechamiento de pastos y leñas en los terrenos comunes... por razón que nos tenemos acordado de avar yunta con el concejo, e caballeros e escuderos e omes bonos de Cuéllar, sobre desatar

igual que entre Sepúlveda y Pedraza¹³⁵ y Sepúlveda y Buitrago.¹³⁶ Los forcejeos entre Madrid y Segovia por el Real de Manzanares son tan conocidos que bastará recordar su existencia y duración. Madrid se apoyaba en un privilegio de Alfonso VII, del año 1152 que le daba la propiedad de los montes y las sierras de entre la villa y Segovia, desde “el puerto del Berrueco hasta el de Lozoya”, confirmado por Alfonso VIII en 1175, y en otro de Fernando III, donde, con más detalle y precisión se demarcaban límites,¹³⁷ antecedentes que Madrid recordaba al reclamar ante Alfonso XI sus derechos conculcados, al parecer, a partir del reinado de Alfonso X, cuando se habrían iniciado los robos y muertes por parte de

algunos agravios que están fechos, sobre razón de prendas que se an fecho, sobre los términos, de la una parte la otra e de la otra a la otra, e para ordenar lagunas cosas... damos e otorgamos..., ibidem, doc. 54, 1381, julio 21 domingo, “Hornos de Bragados”, p. 206. Ordenanzas aprobadas por los representantes de los concejos de Sepúlveda y Cuéllar, reunidos en junta, sobre el aprovechamiento de pastos y leña en los terrenos comunes.

¹³⁵ Ibidem, doc. 60, p. 219, 1390, febrero 5, domingo, Pedraza. Ordenanzas formadas por el concejo de la villa de Pedraza para acabar con las contiendas sostenidas con la villa de Sepúlveda, en razón de las entradas de los ganados en los términos de una y otra villa y de las penas que han de llevarse por ello y sobre el pago de los tributos por los vecinos y pecheros que abandonaron su tierra y pasaron a la otra.

¹³⁶ Ibidem, doc. 85, p. 275, 1398, abril 11, jueves. Somosierra. Los representantes de las villas de Sepúlveda y de Buitrago, reunidos para tratar de la utilización de los pastos y las aguas de sus sierras por los ganados respectivos, acuerdan que los vecinos de los dichos lugares y de sus términos sigan la ordenanza aprobada en la junta tenida ocho años antes y que dicha ordenanza rija desde la fecha del documento y por dos años más, a partir del día de san Bartolomé.

¹³⁷ *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*, interpretados y coleccionados por Timoteo Domingo Palacio, T.I., Madrid, 1888, p. 13 Privilegio del Emperador Don Alfonso VII confirmando el Concejo de Madrid en la propiedad y posesión de los montes y sierras que hay entre esta Villa y la ciudad de Segovia desde el Puerto de Berrueco hasta el de Lozoya; Ibidem, p. 17 Privilegio de Don Alfonso VIII confirmando la donación de montes hecha al Concejo de Madrid por Don Alfonso VII; Ibidem, p. 79. Traslado de una carta del Rey Don Fernando III (el Santo), amparando a Madrid en la posesión del Real de Manzanares, disponiendo que ni la Villa ni Segovia hicieran novedoso en el terreno.

los segovianos. La separación y apoderamiento del llamado Real por parte del Rey Sabio y sus sucesores complicó la situación.¹³⁸ Y el problema se arrastró por largo tiempo como es sabido –en 1495 casi el límite del siglo, Madrid repartía una sisa para pagar los pleitos que sostenía con el duque del Infantado por cuestión de términos–¹³⁹ y en seguida se recordará.

También entre Valladolid y los concejos linderos se suscitaron, desde el siglo XIII, conflictos que se resolvieron por medio de acuerdos y sentencias arbitrarias.¹⁴⁰

Si esa era la situación en la Meseta, no era muy diferente en el sur, donde disputaban los concejos de Carmona y de Sevilla por sus términos, a pesar de la relativa subordinación del primero al segundo, pues que era de su jurisdicción.¹⁴¹ Sevilla tenía problemas asimismo con Jerez de los Caballeros;¹⁴² y con Córdoba, siempre por asuntos de la misma índole.¹⁴³

Tampoco eran pacíficas las relaciones entre Carmona y Alcalá de Guadaira –dependientes ambas jurídicamente de Sevilla

¹³⁸ Ibidem, p. 213. Información al rey Don Alfonso XI, hecha por el Concejo de Madrid en orden al ejercicio de sus derechos sobre el Real del Manzanares.

¹³⁹ *Registro General del Sello*, vol. XII, C.S.I.C., 1974, doc. 4080, p. 662.

¹⁴⁰ Rucquoi, Adeline, *Valladolid en la Edad Media. Génesis de un poder*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987, T.I., p. 100.

¹⁴¹ Collantes de Terán, Francisco, *Inventario de los papeles de mayordomazgo del siglo XV*, T.I., 1401-116, p. 41. “Otro al mismo, para quédese 200 real jurado Juan de Ortega para pagar a los que habían de hacer los traslados de los privilegios de esta Ciudad referentes a los términos de la misma para el pleito entre Sevilla y Carmona y otros lugares”.

¹⁴² Collantes de Terán, Antonio, *Catálogo de la Sección 16a. Archivo Municipal de Sevilla*, T.I.: 1250-1515, 733, p. 82. “Escrito del concejo de Encinasola aldea de Sevilla comunicándole la llegada a Higuera la Real de un receptor de la Chancillería, par efectuar ciertas probanzas en el pleito entre Sevilla y Jerez de los Caballeros por cuestiones de términos”.

¹⁴³ Ibidem, 763, p. 88 (12) Provisión del Concejo Real a los licenciados Maluenda y Sancho Sánchez de Montiel, jueces de término de Sevilla y Córdoba, respectivamente, para que vayan a ver un mojón que separaba los términos de Puebla de los Infantes y Peñaflor, y lo fijan definitivamente, 26 de mayo de 1499.

y situadas en su término- ni entre Alcalá y Utrera, también del término hispalense; ni entre Alcalá y Dos Hermanas,¹⁴⁴ ni entre Lebrija y Jerez de la Frontera.¹⁴⁵

Pequeños concejos de aldeas y lugares incluidos en el término de otros mayores también se enredaban en sus propios problemas de términos, enfrentados con otros de su misma jurisdicción o ajenos a ella: en León, disputan Cuadros y Villalbura; en Andalucía. Las Cumbres de San Bartolomé y las Cumbres Mayores.¹⁴⁶

¹⁴⁴ Franco Silva, Alfonso, *El Concejo de Alcalá...*, op. cit., Sevilla, 1974, p. 28. También hubo problemas con Utrera. Ya en 1456 el concejo de Alcalá se quejó al sevillano de que algunos vecinos de Utrera planteaban 'vinnas' en término de dicha villa, lo cual era perjudicial para la misma. En 1510 se volvió a plantear el mismo asunto... Desconocemos el resultado del pleito; sus últimas noticias las hemos rastreado en 1514... los de Utrera siguen plantando viñas en la vereda de Cortegana... Las relaciones con la villa de Carmona presentaron también dificultades... La villa tuvo también conflictos con Dos Hermanas por las tierras del arroyo de San Juan, término de Alcalá. Al parecer, los vecinos de Dos Hermanas entraban y sembraban en dichas tierras. En 1501 se prohibió que entraran y sembraran en estas tierras, salvo en aquellas que les arrendaran, bajo multa de 1.000 mrs a quien lo hiciera. Como el asunto continuaba sin resolverse, en 1505 el cabildo sevillano mandó a Pedro Ortiz y Rodrigo Castaño -jurado y procurador mayor de Sevilla- para que viesan y determinasen las tierras de dicho arroyo. Tampoco se debió llegar a una solución satisfactoria como lo prueba el hecho de que el mismo problema se volvió a plantear en 1510 y en 1511.

¹⁴⁵ Collantes de Terán, Antonio, *Catálogo...*, op. cit., 1021, p. 120 (13) Cédula de don Fernando, el Católico al Presidente y oidores de la Audiencia de Granada ordenando que se junten las dos salas y determinen sobre la situación de unos mojones que esperan los términos de Lebrija y Jerez de la Frontera, Monzón, 2 de agosto de 1510.

¹⁴⁶ Rodríguez, Raimundo, "Libro del Consistorio de la muy noble Çiudad de León", *Archivos Leoneses*. Revista del centro de estudios e investigación de "San Isidro", año VII, N° 14, julio-diciembre, 1952, p. 117 y ss. "Que el EL alcaide o otros vean diferencia que es entre el lugar de Quadros e el lugar de Villalbura e reçiban ynformaçiom de lo que hasta aqui era guardado e poseído por la çiudad asi açerca de los mojones como del pasto e prender del velaje y manden que se use y guarde como hasta aqui se ha usado. Fin de campo; Collantes de Terán, Francisco, *Inventario...op. cit.*, T.I., p. 528, 127 concejo de Las Cumbres Mayores...su petición de que Sev. le permitiese repartir entre sus vecinos y moradores lo que había gastado

Ocasionalmente, las disputas se preveían y se tomaban medidas para evitarlas.¹⁴⁷

Concejos de realengo, señores y señoríos

En el Sur, tal vez por la temprana interposición entre los concejos de realengo, grandes señoríos o señores principalmente contra éstos.

Ello no significa que, más al norte, los problemas por las tierras no conocieran protagonistas similares.

Ya se tratara de conventos como el de San Juan de Burgos,¹⁴⁸ que pleiteaba con Cortes, del término de Burgos, por sus derechos sobre las tierras de la aldea de Castañares, ya del poderoso monasterio de Santa Clara de Tordesillas que litigaban, ora contra Torrecilla, ora, con su concejo de San Miguel del Pino, contra la villa misma de Tordesillas, o con el de San Martín del Monte contra Medina del Campo, por el aprovechamiento de las zonas limítrofes de los respectivos términos.¹⁴⁹

en el pleito y debates con el concejo de Las Cumbres de San Bartolomé, sobre las dehesas de Las Cumbres Mayores..., 11 de marzo de 1416.

¹⁴⁷ Del Ser Quijano, Gregorio, *Documentación Medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1967. p. 75, 1451, septiembre, 14. San Bartolomé de Pinares. El concejo de S.E. de P. de acuerdo con el de El Herradón, nombra a Martín García y Juan Martín Castravid, vecinos de S.E., a Domingo Fernández y a Martín Fernández, vecinos de El Herradón, junto con Lorenzo Alfonso, arcipreste de los Pinares y cura de Villava, en función de tercero, para que arbitren en el deslinde que se tiene que hacer entre las dos aldeas desde El Horcajo hasta la Puentecilla por quanto entre nos... son e se esperan ser pleitos e demandas e acciones e querellas e debates e controversia ... sobre razón del término e tierras e amojonamientos....

¹⁴⁸ Peña Pérez, Javier Francisco, *Documentación del Monasterio de San Juan de Burgos (1091-1400)*, Burgos, 1953, p. 297, doc. 163. 1386, julio, 9, Burgos. Sentencia dictada por Juan I contra hombres buenos, vecinos y moradores de cortes, desde hacía un tiempo, venían conculcando los derechos que el monasterio de San Juan tenía sobre los pastos de la aldea de Castañares.

¹⁴⁹ Castro Toledo, Jonás, *Colección diplomática de Tordesillas*, Valladolid, Instituto de Cultura Simancas, 1981. Doc. 349: 1399, mayo, 2, Tordesillas. Sentencia

O bien de magnates, como el marqués de Santillana, cuyo pleito contra Madrid por el Real de Manzanares es harto conocido, y que, en 1453, suplicaba al concejo madrileño que permitiera a algunos de sus vasallos, que habían adquirido propiedades en Villanueva, tal como hacían otros vecinos de Cobeña que tenían heredades en ese lugar, en especial los vasallos de su hermana la duquesa de Arjona –diferencia que, dadas las pésimas relaciones y los duros enfrentamientos entre ambos hermanos debía de serle especialmente molesta– y les recordaba los “trabajos y enojos” que había sufrido por la presencia de sus ganados –los de Madrid– en el Real de Manzanares y que los había soportado por mantener la buena relación con ellos.¹⁵⁰

definitiva dada por el alcalde de Tordesillas, Juan Fernández de Olmedo, en presencia y por testimonio de Juan Fernández de Villalar y Fernand Garzía, escribano de Tordesillas, sobre división de términos entre Tordesillas, Torrecillas y Villalar; *Ibidem*, Doc. 517: 1434, julio, 8, Tordesillas. Sentencia dada por el bachiller Pedro González de Carabeo en el pleito existente entre el concejo de Tordesillas, el de San Miguel del Pino y el convento de Santa Clara. Pasó ante Alfonso González de Arévalo; *Ibidem*, Doc. 627: 1451, septiembre, 25. Medina del Campo. Sentencia arbitral dada por Ruy Fernández de Morejón y Juan Ruiz de Riomayor, jueces designados por el concejo de Medina del Campo, el convento de Santa Clara y el concejo de San Martín del Monte, sobre razón de los pleitos que dicho convento y concejo de San Martín tenían con el de Medina del Campo por cuestión de pastos y aguas para sus ganados y del roce y corte de leña en los términos de Medina y su tierra, en la que se dan ciertos capítulos para San Martín del Monte, Santa Clara de Tordesillas y Medina del Campo, separadamente. Pasó ante Ruy Martínez, escribano de Medina, y Alfonso Pérez, escribano de Tordesillas.

¹⁵⁰ Domingo Palacio, Timoteo, *Documentos...*, *op. cit.*, p. 141. Carta de Don Iñigo López de Mendoza, Marqués de Santillana y Conde del Real de Manzanares, suplicando al Concejo de Madrid que permitiese pacer en el término de Villanueva á los ganados de los vasallos de dicho señor. “Bien sabedes en como vos oue escripto que algunos vasallos mios auian comprado ciertas heredades e casas en villa nueva, de algunas personas de counsna, las quales personas de quien compraron las dichas heredades pascian e comian con sus ganados otros que biusn en la dicha counsna et tienen heredades en la dicha villa nueva, et que vos non les dexauades pascir a los mis vasallos que asy auian conprado las dichas heredades... en los qual yo vos oue enviado rrogar que vos pluguiese a onrra mía de querer dexar pacer con sus ganados a los dichos mios vasallos segunt que comían e pascian aquellos de quien los

O quizás del Almirante Diego Hurtado de Mendoza que se quejaba ante Sepúlveda del trato dado a los vecinos de sus lugares de Colmenar de la Sierra y El Cardoso de la Sierra, y amenazaba con tomar represalias;¹⁵¹ o bien del concejo de Mombeltrán, de señorío del duque de Alburquerque que mantenía un “debate” con Ávila a propósito de un término.¹⁵²

No, evidentemente no faltan ejemplos de disputas entre ciudades y villas de realengo, por un lado, y magnates por el otro, por los derechos de propiedad, al norte de Sierra Morena.

compraron, e vos otros me ouistes respondido acerca destas cosas que en la dicha vuestra carta venian que nin a otras personas de couenna, vasallos de mi hermana la duquesa, nin a los dichos mis vasallos non dexariedes pascer con sus ganados en termino de la dicha villa nueva. Et agora paresce me que es al contrario, que decades pacer a los vasallos de la dicha mi hermana la duquesa, que asy tiene heredad en la dicha villa nueva, et non a los mios, en lo qual so mucho marauillado en vos otros querer que sean de mnor condición los mios vasallos cuieron conprado los dichos bienes de personas que pascian e comian con sus ganados en termino de la dicha villa nueva. Porque vos rruego que vos plega de querer que non sean de menor condición los dischos mis vasallos que los de la dicha duquesa mi hermana, en lo qual me faredes mucha onrra, ca vos otros bien deuedes entender que por onrra deuos tierra en termino de los mis logares del Real de maçanares, lo qual yo sufro e he sufrido por aver buena vezindad con todos vos otros”.

¹⁵¹ Sáez, Emilio, *Colección diplomática...*, op. cit., doc. 88, p. 296. 1399, noviembre 30, Buitrago. El almirante de castilla (don Diego Hurtado de Mendoza), requiere al concejo de Sepúlveda para que no vuelvan a preñar a los ganados de sus lugares de Colmenar (de la Sierra) y de El Cardoso (de la Sierra), como venían haciendo de dos años atrás, y para que restituyan los maravedís que por tal concepto han llevado... E en otra manera, faziendo el contrario, sed çiertos que por una cabeça de ganado que mandedes preñar a mis vasallos, que vos mandaré preñar siete e que las mandaré a ellos entregar porque es enterguen en ellas de los maravedçis que les fueron llevados de cohecho, ca yo entiendo defender a mis vasallos... ca si así non lo feziere sería vergonças cosa a mi...

¹⁵² López, Carmelo Luis; Del Ser Quijano, Gregorio, *Documentación medieval del asocio de la extinguida universidad y tierra de Ávila, II*, Fuentes históricas abulenses, 10, Ávila, 1990, p. 543. 1483, julio, 2. Mombeltrán. El concejo de Mombeltrán nombra al escribano Alfonso López su representante, para que intervenga, junto con las personas nombradas por las partes, en el debate existente entre la ciudad de Ávila y la villa de Mombeltrán sobre la mojonera del término de Añes.

Pero parecen más continuados y mejor caracterizados en Andalucía, donde dos familias magnáticas, tal vez las más destacadas en esa región, representan a una de las partes en litigio: Ponce de León y Guzmán. La otra parte es, sobre todo, Sevilla, y los debates se refieren, respectivamente, a los términos de Alcalá de Guadaira y al Campo de Andévalo.¹⁵³

Pero otros nombres –individuos y lugares– pueden sumarse a los ya mencionados: el arzobispado de Sevilla o Pedro de Zúñiga o Lorenzo Suárez de Figueroa o Per Afán de Ribera, o el comendador Martín Fernández Galíndez. Y la heredad de Casaluenga, unas tierras en Mairena del Alcor, otras en El Cooper.¹⁵⁴ Otros nombres –tanto de personas como de lugares–

¹⁵³ Collantes de Terán, Francisco, *Inventario de los papeles del mayordomazgo del siglo XV*, T.I.: 1401-1416. 154 27 de abril de 1411, 1412. doc. 100, p. 417; 9 de noviembre de 1412; 132 p. 423; pleito entre Sevilla y don Pedro Ponce de León, sobre los términos de Alcalá de Guadaira... 10 de diciembre de 1412; doc. 134. El mismo pleito. 6 de febrero de 1413, p. 424; 1413.doc. 8 p. 445; Ibidem, 9 de junio de 1413; Ibidem, 37 p. 452, 4 de agosto de 1413; doc. 111, p. 468, julio de 1413; doc. 116, p. 469, 24 de septiembre de 1414; 1414 doc. 34, 17 de diciembre de 1414; 1415 doc. 32, p. 504, 30 de agosto de 1415; doc. 62, p. 512, 19 de agosto de 1416; A.1417 doc. 104, p. 24; 1420 doc. 26, pp. 74-75. Mandamiento de Sevilla al mayordomo que fuese el año 1420 para que diese 8.000 mrs. a Diego Ortiz, veinticuatro, que gestionaba en la Corte los asuntos de esta Ciudad, en el pleito que sostenía con don Pedro Ponce de León, señor de Marchena, sobre los términos de Alcalá de Guadaira: en el que mantenía el concejo de Villalba, lugar de don Pedro de Zúñiga, con los concejos de Tejada, Manzanailla, Paterna y Escacena del Campo, lugares de esta Ciudad, sobre ciertos términos, 5 de julio de 1420; doc. 29, pp. 74-75, 10 de julio; 46 26, julio 1420, p. 78; doc. 100 p. 89, 30 de abril 1421; doc. 117 p. 91; Ibidem, 11 de agosto 1421; 1424 doc. 107, XV, (p. 171); Ibidem, XVI, 9 de febrero 1424. Digamos que en 1513 Sevilla pleites con el duque de Arcos por el término de Matrera, p. 126. Ibidem I, doc. 65, p. 513, 18 de noviembre de 1415; doc. 100. p. 522... la muerte de Alfonso Fernández de Huelva, vecino de Niebla, acaecida en dicho Campo de Andévalo (Se refiere al doc. 65). 20 de diciembre de 1415. T.II: 1417-1431: 1417 doc. 115, p. 27; 15 de abril de 1418, Ibidem, doc. 118, 11 de mayo de 1418; 1427 doc. 20, p. 217.

¹⁵⁴ Ibidem, 706, I, p. 79. Otro para que diese al concejo de Cortegana, lugar de esta Ciudad, 1.000 mrs, que le había prestado para darlos al jurado de Pedro Muñiz, por la costa que hizo en Cortegana por razón del debate entre esta villa y Amonestar, lugar del Arzobispado de Sevilla, sobre sus términos

pueden añadirse a los ya mencionados: el arzobispado de Sevilla, Pedro de Zúñiga, Lorenzo Suárez de Figueroa, Per Afán de Ribera o el comendador Martín Fernández Galíndez. También la heredad de Casaluenga, que incluye tierras en Mairena del Alcor y en El Coper.

En el siglo XV, y más a medida que el siglo avanza, cuando están en juego tierras y términos, puede decirse que las disputas son todos contra todos. Los concejos se quejan de la acción de otros comarcanos o de particulares, los magnates reclaman a los concejos, monasterios y ciudades se enfrentan por el motivo y unos y otros se alternan en el papel de víctimas y victimarios. Así pleitean Lorca con el comendador de Juan de Montealegre y la villa de Aledo, Lorca con Vera, Vélez Blanco y Vélez Rubio, Moguer con Niebla y el duque de Medina Sidonia. Carmona con el Hospital de Santa María, Carmona con Cantillana, Cuenca con Pedro Carrillo, Juan Hurtado de Mendoza, Pedro Carrillo de Mendoza y otros; el monasterio de Santa María de Guadalupe con Luis Chaves; Castrojeriz con el lugar de Areni-

1428. p. 232; XVIII... la escritura... sobre la información en razón de los términos entre Castilblanco y Alcalácon Cantillana lugar del Arzobispado. *Ibidem*, V, 1419, doc. 59. p. 57. Otro al mismo para que diese 2.000 mrs. a Alvar García de Cáceres, veinticuatro, por los días que estuvo en Manzanilla y en otros lugares de esta Ciudad, defendiendo la posesión que Sevilla tiene de sus términos comarcanos con Villalba, lugar de don Pedro de Zúñiga. 4 de agosto de 1419. (Casi igual a Rodrigo de Medina, el 62, 9 de agosto); 1418 doc. 68 p. 42. Otro al mismo para que diese 200 mrs. a Juan Martínez, vecino de El Bodonal y procurador de su concejo, para las costas que hizo... en el pleito con el procurador don Lorenzo Suárez de Figueroa, comendador mayor de Castilla, sobre las tierras y dehesas comarcales de El Bodonal, cuya entrada impedía a los vecinos de dicho lugar; 31 de mayo de 1419; contra el comendador Martín Fernández Galindo y doña Beatriz, su mujer, vecinos de Écija, por el aprovechamiento de la tierra de la Cabeza de las Arcas en los términos de las Cabezas de San Juan y Lebrija. 11 de julio de 1496. Contra Per Afán de Ribera, en relación con la heredad de Torre de la Reina. 12 de septiembre de 1514; *Ibidem*, VII. Contra el mismo sobre la Haza de Per Afán de Ribera. 7 de noviembre de 1493.

llas; la villa de Valbuena con la de Olivares; Sahagún con el lugar de Tovar del conde de Melgar; La Campana de Albalá con Fernando Monroy y algunos de los suyos; los marqueses de Moya y sus lugares de Serranillos, La Cabeza y otros con Gonzalo Chacón y su villa de Casarrubios; Aguilar con Lucena, Arévalo con concejos y particulares comarcanos: también con sus lugares comarcanos, Ponferrada; Martiago (Ciudad Rodrigo) con Francisco y Sancho de Lugones; Carrión con Santa María de Benevivere; Alcobendas con San Sebastián de los Reyes; Basardilla con Torrecaballeros, ambas de Segovia.¹⁵⁵ Y la lista podría, por cierto, alargarse. En ella aparecen concejos que reclaman a concejos, a señores o a monasterios; señores que se quejan por la ocupación de sus tierras o que son acusados de ocupar términos ajenos.

Pero en el siglo XV, además los despojos nacieron del seno mismo de los concejos. Los grupos de poder formados en ciudades y villas intentaron apoderarse de las tierras del término.

Sevilla debió de saber algo de eso, pues algunos documentos se refieren a los particulares que habían usurpado tierras que eran de ella.¹⁵⁶ Tal vez, empero, porque disponemos de una amplia documentación, es Ávila la que más se destaca en ese aspectos; el

¹⁵⁵ *Registro General del Sello*, vol. II, doc. 49, p. 7; *Ibidem*, vol. XI, doc. 582, p. 87; *Ibidem*, vol. II, doc. 479, p. 87; *Ibidem*, doc. 1512, p. 213; *Ibidem*, doc. 1539, p. 217; *Ibidem*, doc. 2050, p. 288; *Ibidem*, doc. 2449, p. 345; *Ibidem*, doc. 2670, p. 380; *Ibidem*, doc. 2885, p. 413; *Ibidem*, vol. XI, doc. 287, p. 42; *Ibidem*, doc. 303, p. 45; *Ibidem*, doc. 634, p. 95; doc. 843, p. 126; *Ibidem*, doc. 1095, p. 165; *Ibidem*, doc. 1220, p. 182; *Ibidem*, doc. 4075, p. 663; *Ibidem*, doc. 3972, p. 644; , *Ibidem*, doc. 3889, p. 629; *Ibidem*, doc. 3720, p. 599.

¹⁵⁶ *Ibidem*, Año 1405...pleito con algunos vecinos de esta Ciudad sobre términos y pastos que detentaban indebidamente; Año. 1410. 114... (distintos funcionarios) estarían inspeccionando los términos de esta Ciudad en cumplimiento de la carta del Rey, mandando que los vecinos y moradores de Sevilla pacieran con sus ganados en dichos términos y bebieran en sus aguas libremente, y que los que hubiesen tomado algunas tierras de Sevilla las tornasen al estado en que primeramente estaban; *Ibidem*, p. 131 y p. 340.

apoderamiento de tierras de su ejido parece muy común y por demás extenso. Un documento de 1453 informa, en forma genérica, sobre los responsables de esos abusos: “muchos cavalleros e escuderos, vezinos de la dicha çibdad”¹⁵⁷. No es muy diferente este proceso del que estudia Máximo Diago en Soria, Agreda, Cuenca, Molina de Aragón y Huete.¹⁵⁸ Y ¿no hablan de eso los reclamos de Cuenca porque Pedro Carillo, Juan Hurtado de Mendoza, Pedro Carillo de Mendoza y otros caballeros ocupan términos suyos? ¿No reflejan algo semejante los del común de Arévalo contra los hidalgos de la villa? ¿O los de Trujillo? ¿O, aún, los de una aldea de Segovia, Adrada?¹⁵⁹ Y tantos otros.

En Ávila y en aquel momento, en verdad, el problema ya era viejo. En el siglo anterior una carta de Enrique II ordenaba a Sancha Fernández devolver las tierras usurpadas por su padre, Gil Gómez, vecino de la ciudad, que se había apoderado de ellas “de diez años a esta parte”¹⁶⁰; de allí en adelante, otros, más detallados, nos proporcionan los nombres de los transgresores y sus descendientes, pues que los despojos se proseguían de generación en generación. Tales nombres corresponden a titulares

¹⁵⁷ López, Carmelo Luis; Del Ser Quijano, Gregorio, *Documentación medieval...*, op. cit., doc. 111, p. 454, año 1453.

¹⁵⁸ Diago Hernando, Máximo, “Términos despoblados en las comunidades de villa y tierra del sistema ibérico castellano a fines de la Edad Media”, *Hispania*, LI, N° 178, 1991, p. 467 y ss.

¹⁵⁹ *Registro General del Sello*, vol. II, doc. 3669, p. 591, 1970. p. 277 [comisión] para que se le restituyan a la sobre dicha ciudad los términos que le tienen ocupados ciertos caballeros, vecinos de ella. Reina. 22 septiembre 1479. *Ibidem*, vol. XI, oc. 2675, p.414 Trujillo. Seguro a favor del lugar de Adrada, aldea de Segovia, que tierra de Pedro Gómez de Porras, vecino de esa ciudad, a causa de los términos que éste le tiene ocupados. Concejo, 3 de septiembre 1494, Segovia.

¹⁶⁰ Del Ser Quijano, Gregorio, *Documentación Medieval...*, op. cit. (Ávila), doc. 15, 1378, 6 de julio, Valladolid, p.39. Enrique. II, aceptando la sentencia dada por los oidores de su audiencia, ordena a la heredera de Gonzalo Gómez que deje libres los pinares, dehesas y montes que sus antecesores habían ocupado en la sierra; tales términos seguirán siendo de disfrute comunal y público por parte de la ciudad de Ávila y los pueblos de su jurisdicción.

de pequeños señoríos locales, como Hernán Gómez de Ávila, señor de Villatoro, y Pedro de Ávila, señor de San Román y Villanueva, algún eclesiástico –el arcediano Juan de Ávila– o regidores como Hernando de Belmonte y Alfonso de Guiera.¹⁶¹

Nombres y apellidos se repiten en los textos: “los Rengifos”, según se les llama a los hijos de Gil Gómez, “la de Niño Rengifo”, su nuera, Pedro de Ávila y Pedro de Ávila el Viejo, Pedro Barrientos... Prosiguen su absorción de tierras de comunales o de aldeas a lo largo del tiempo. En algún momento la ciudad procura recuperar lo perdido recurriendo a la autoridad superior –el rey– y se suceden interminables pesquisas en las que se requiere el testimonio de aquellos aldeanos que conocen la situación; a la sentencia suceden las apelaciones y el

¹⁶¹ López, Carmelo Luis; Del Ser Quijano, Gregorio, *Documentación medieval...*, op. cit., doc. 114, p. 461, año 1453, 25 de septiembre, Ávila. Pregones realizados en las plazas abulenses de San Juan y del Mercado Grande, para comunicar a los vecinos de Ávila que Ruy Sánchez Zapata, corregidor de la ciudad, ha mandado a mantener la posesión de varios términos que tenían ocupados algunos señores poderosos, pudiendo ser disfrutados en adelante por todos los vecinos de la ciudad y la Tierra de Ávila... Nabazerrada e Valdegarcía y El Hoyo e la Casa del Porrejçon y El Quinanar e hecho de Vacacocha y el término de Rrexales y el término e hecho de Cortiveros, que fue de Gonçalo de Abila, y el término y echo del Artunerosm que tenía Gómez de Abila, la Garganta de Gallegos, el término alrrededor del prado de Nabarredonda y el término de Serores a Las Nabas de Galisancho e Naba el moral e Belmonte y el término del Verraco y el término de Pasarilla y el término que es la Mata de Manjaválago e de Gamonal y el término que hes entre Bandadas y El Palacio, para que sean como lo son, términos comunes de la dicha çibdad a su tierra e de sus vecinos e moradores... E mandó... a Ysabel Gonçález, muger que fue de Hernand Gómez de Abila, señor de Villatoro e Nabamorouende, del consejo del dicho señor rey, e a Pero de Avila, señor de San Rromán e Villanueba, e a Juan de Abila, arcediano de Abila, e a Hernando de Velmonte e Alfonso Guiera, rregidores de icha çibdad, e a Hernan Belásquez, hijos (sic) de Juan Belásquez, e a Juan de Olarte, donzel del dicho señor rrei, y a don Nuño e a Gil Rrengifos, hijos de Gil Gómez, e a Diego Gonçalez Nieto e a Juan del Aguila, ocupadores e detenedores que an sido ynliçita e no debidamente de los dichos términos e pastos e montes, que de aquí adelante de los dexen libres e desenbaragadamente... cortar e paçer e poseer... a la dicha çiudad a su tierra e sus vecinos e moradores.

pleito continúa, sin que las sentencias, al parecer, robaran el sueño a los usurpadores.¹⁶²

Los métodos empleados por éstos son variados. Algo sabemos de ellos gracias a los pleitos recién mencionados: Pedro de Ávila –hijo de Pedro de Ávila el Viejo y nieto de Diego de Ávila– contra la sentencia que adjudica a Ávila Las Navas de Galisancho, Quintanar, Quesada, Helipar, El Hoyo y Navalmoral alega que se trata de heredamientos adquiridos por compra o donación y no de términos comunes;¹⁶³ en 1498, otra vez reclama Pedro de Ávila, ahora ante el Consejo Real, quejándose de que los vecinos de San Bartolomé de Ferradón divulgan que tiene ocupado términos indebidamente pero se niegan a aceptar a los jueces comisarios nombrados por el gobierno. En esta ocasión, los derechos de Pedro de Ávila se apoyan en la posesión “de antiguo”¹⁶⁴. En el

¹⁶² *Ibidem*, doc. 159, p. 589. “Et visto cómo en otro tiempo fue juzgado quel término de Navaloral e Navalendrinal et los otros lugares susodichos del dicho conçejo eran términos comunes de la dicha çibdad de Ávila...; e visto cómo...el dicho Pedro de Avila, non temiendo la pena que contra él era puesta, de fecho e contra derecho e contra las dichas sentençias á apropiado e usado para sy... los dichos términos de Navalmoral e Navalendrinal e los otros lugares que son del dicho conçejo dentro de los dichos términos”.

¹⁶³ *Ibidem*, doc. 142, p. 527. 1478, julio 2-7. Tierra de Ávila. Los escribanos Juan Álvarez y Pedro Gutiérrez dan fe de las sucesivas tomas de posesión efectuadas por Gonzalo de Valderrábano y Gonzalo del Peso, procuradores del concejo de Ávila, y Juan González de Pajares, procurador de la ciudad de Ávila y su pueblo, de los términos de Las Navas de Galinsancho, Casa de Porrejón, Robledo Halcones, Quintanar, Quemada, El Helipar, El Hoyo, Horno de Majadero y Horno de Palancarejo. Todos estos términos habían sido adjudicados a la ciudad y su Tierra por el doctor Fernando Díaz del Castillo, juez ejecutor, en contra de las pretensiones de Pedro de Ávila, cuya apelación presenta su procurador Diego de Soria.

¹⁶⁴ *Ibidem*, doc. 147, p. 546. 1457, abril, 4, Córdoba. Los Reyes Católicos encargan al licenciado Fernando de Molina, juez de residencia en Ávila, que intervenga en el pleito que mantienen Pedro de Ávila, señor de Villafranca y Las Navas y los lugares de San Bartolomé de Pinares y El Herradón, entre otros, sobre la posesión y aprovechamiento de ciertos términos, asignándole un salario de doscientos maravedís diarios. (...) Sepades que por parte de Pedro de Ávila, nuestro vasallo, cuyas son las vyllas de Vyllafranca e Las Navas nos fue fecha rrelción por su petición, que ante nos en nuestro consejo

mismo año se vuelve sobre nombres conocidos: los vecinos de Burgohondo y Navaluenga declaran que Pedro de Ávila se había apoderado de tierras que les pertenecían y de los términos de Navalморal, Navalendrinal, el Villarejo, El Espinajero, El Espinillo y Navaslascuevas.¹⁶⁵ Todavía en ese año se acusa al mismo personaje de haberse apoderado de parte del término de Navacerrada,

fue presentada, diziendo que algunos vecinos de çiertos lugares de la tierra de la dicha çibdad de Ávila, en espeçial de Sant Bartolomé e de Ferradón, han ddicho e dibulgado que el dicho Pedro de Avyales tyene tomados e ocupados çiertos términos e debates contra rrazón e derecho; e que por los satisfaçer e porque la justiça e verdad se supiese, diz quel dicho Pedro de Avila procuró que uese un juez comisario a ver los dichos términos e debates e determinarsobre ello lo que fuese justiçia; e que fue puesto e por nos nombrado el lyçençiado Rrodrygo de Vargas, el qual fue a la dicha çibdad a se ynformar de los dichos términos, e que los conçejos e vezinos de los dichos lugares que non quysieron usar de la dicha comysión; e que después se tornaron a quexar ante nos... e que a su pedimento nos dimos por nuestro juez comisario al lyçençiado Bartolomé de Santa Cruz e que ydo a entender en los dichos debates, non quisieron rrequeryrle con la dicha comysión; e que, estando el dicho negoçio en este estado, Alfonso Portocarrero, corregidor de la dicha çibdad, fue a los dichos lugares e de ffecho, syn llamar nin oyr, le tomó e ocupó la posysión de çiertos términos que el dicho Pedro de Ávila ayva tenido e poseído antiguamente, en lo qual sy ansy pasase, diz qué l rreçibirya grand agravio e dapño; e por su parte nos fue suplicado e pedydo por merçed çerca dello le mandásemos proveer de remedio con justiçia, mandándolo cometer a una buena persona que los viese e determinase como fuese justiçia, mandándolo cometer a una buena persona que lo vyese e determinase como fuese justiçia...

¹⁶⁵ Ibidem, p. 589, 1498, marzo, 9. Navalморal de la Sierra. Traslado de la sentencia dada por el licenciado Álvaro de Santiesteban, corregidor de Ávila, juez pesquisador, contra Pedro de Ávila, por las ocupaciones de términos que hacía en Navalморal y por otras imposiciones de tipo señorial. ... en favor de los vezinos e moradores de los lugares de Navalморal e Navalendrinal et El Villarejo et El Espinarejo et El Molinillo e Navaslascuevas, lugares et términos del coçejo de Navalморal; et visto el clamor que por los vezinos del dicho conçejo fue fecho y la ynformación por mí avida; et visto cómo en otro tienpo fue juzgado quel término de Navaloral e Navalendrinal et los otros lugares susodichos del dicho conçejo eran términos comunes de la dicha çibdad de Avila et que los vezinos del conçejo de Navalморal...usasen e gozasen dellos syn pagar por ellos cosa alguna; e visto cómo...el dicho Pedro de Ávila, non temiendo la pena que contra él era puesta, de fecho e contra derecho e contra las dichas sentençias á apropiado e usado para sy... los dichos términos de Navalморal e Navalendrinal e los otros lugares que son del

mientras los vecinos de El Barraco afirman que el término de Navacarros, que era de ellos, era usufructuado por los de Navamoral, que se decía pertenecer íntegramente a Pedro de Ávila.¹⁶⁶ En estos últimos casos no se habla ya de compras ni donaciones, sino simplemente de abusos de poder, abusos respaldados por el miedo que inspiraban los usurpadores, por su condición.

Este mismo documento ilustra sobre el proceso, su antigüedad, su continuidad y alguno de sus métodos. Diego de Ávila se adueñó de la heredad de un hombre de Navasauce, “por un mal recaudo que dio en condena”; su sucesor, Pedro de Ávila el Viejo, se ocupó de ampliar esa posesión; finalmente, Juan de Cogollos, alcaide en El Burgo por Pedro de Ávila —hijo del anterior—, y su

dicho conçejo dentro de los dichos términos...e fizo... a los vezinos y moradores del dicho conçejo que le diesen de cada vecino que arase con un par e bueyes çinco hanegas de çenteno e una de trigo, e quien toviere más de un buey dos hanegass e media de çenteno e una de trigo, et por una hanega de senbradura de linaz, libra et media de lino linpio, e por cada molino que cada vezino fiziese en el dicho término quatro hanegas de çenteno, et por las crías bestiares y ganados que toviessen, de cada cabeça de vaca o novillo por domar çinco maravedís, et por cada cabeça de yegua o potranca seys maravedís, e por cada cabra o oveja o puerco o carnero o cabrón o puerca una blanca cada año, et por cada vezino que non toviere lavor de bueyes un cargón de madera o su valor, e de cada casa de los que tienen lavor una saca de paja, sobre todo lo qual el dicho Pedro de Ávila fiziera hazer contrabto e rrecabdo público al dicho conçejo de Navalmoral e a los vezinos et moradores dél, puede aver quatro o çinco años; e visto cónmo Juan Cogollos, alcaide e mayordomo que se size de Pedro de Ávila...fue en fazer llevar por él otros serviçios e ynpusyçiones.

¹⁶⁶ *Ibidem*, p. 148, doc. 166. 9, octubre. El Barranco-Navacarros. Diego de Plaza, Martín García del Andrino, Juan Encina, Martín Fernández de Arriba y Juan Rodríguez, vecinos de Navalpuerto y el Barraco, después de prestar el debido juramento declaran ante Álvaro de Santiesteban, corregidor de Ávila, en el pleito que enfrenta a los concejos de El Barraco y Navalmoral de la Sierra. ... El dicho Juan Enzina... preguntado quién posee el dicho término de Navacarros, dixo que desde treynta años a esta parte...sienpre ha visto poseer el dicho término... a los vezinos de Navalmoral, pero que... era contra la voluntad de los vezinos del Barraco, e que non se los osavan contradizeir por temor de Pedro de Ávila e de los suyos, porque dezís que todo Navamoral era de Pedro de Ávila, e que con el favor de Pedro de Ávila les dava e con la poca justiçia que avía...lo poseen...

mayordomo, la ensanchó tanto que todo Navacarros quedó como dehesa de Navasauce.

En esta serie de fenómenos y transgresiones no está ausente el término “despoblamiento”¹⁶⁷. Tras hablar de la pérdida de Navacarros, el testigo declarante recuerda que Navalmullo, colación de El Berraco, se despobló y que su propia abuela se fue a morar a Navalpuerco.

Esta pudo ser, en último término, una consecuencia no prevista de la acción de los Ávila; pero en algún otro caso el despoblamiento es voluntario. Pero Barrientos tenía, a media legua de Zapardiel, un lugar llamado Serrano de la Torre; para ampliarlo procuró despoblar el término de Zapardiel, vedando su usufructo a los vecinos del lugar e incluso, pues que algunos de ellos no tenían casas de su propiedad que les alquilaba, desalojándoles, se

¹⁶⁷ Los momentos y causas de los despoblamientos encuentran explicaciones distintas en los trabajos de Máximo Diago Hernando (*Términos despoblados en las comunidades de villa y tierra...*, op. cit., p. 457 y ss.) y de María Asenjo González (*Las tierras de baldío en el concejo de Soria...*, op. cit., p. 389 y ss.). Esta última piensa que el despoblamiento fue revocado en la segunda mitad del siglo XV, por miembros de la oligarquía urbana para destinar esas tierras a pastos, de acuerdo con el auge de la explotación ganadera. El primero sostiene que el despoblamiento sería anterior a la usurpación y sin relación con el ganado. En términos generales –no ya cuando se trata de casos específicos– es posible que ambos tengan razón. Se trataría algunas veces de ocupación de tierras vacías, en otras de despoblamientos voluntarios, como ocurrió, según testimonios de sus habitantes, en Zapardial. Y es posible que la dedicación a pastos alternara con la labranza, tal como se ve en este mismo caso. Sería útil, por lo demás, definir, en cada ocasión, ese término engañoso: “despoblado”. Me pregunto si ese término fantasma –el despoblamiento– no se emplearía como un medio de justificar o reforzar reclamos. Quizás estuviera en lo cierto Sayago (Zamora), cuando sostenía que los caballeros derribaban casa para despoblar (*Registro General del Sello*, vol. XI, doc. 1951, p. 156); quizás era el deseo despoblar el lugar de Mataseca lo que llevaba a Rodrigo de la Dueña, a dañarlo (*Ibidem*, doc. 3071). Pero la idea de que plantar una alameda o castigar los pecados públicos pueden ser causa de despoblamiento (*Ibidem*, docs. 4733 y 4523) me resulta un tanto excesiva y me lleva a sospechar que se trataría alguna vez de un buen argumento y no de una verdad indiscutible.

pide por ello al concejo de Ávila que de solares donde puedan construir su morada los desalojados por Barrientos.¹⁶⁸

Pedro Barrientos, por su parte, sostenía que había adquirido tierras pro compra, a lo que respondían los de Zapardiel que tales compras eran “ciegas” y sin valor pues esas heredades no estaban lindas y nadie podía identificarlos.

En resumen, la enajenación de los términos será resultado del empleo por pequeños señores locales de medios lícitos – compras o donaciones – e ilícitos -abusos de poder: de Gonzalo Gómez se dice que se apoderó de términos por ser “un escudero poderoso, como es”¹⁶⁹, produciendo o aprovechando el despo-
blamiento de las tierras de las que querían apropiarse.

¹⁶⁸ Ibidem, doc.186, p. 745, 1490, octubre, 15. Ávila. Proceso seguido ante el juez pesquisidor Alvaro de Santiesteban para establecer el amojonamiento del término de Zapardiel de Serrezuela, que Pedro de Barrientos pretendía anexionarse, procurando que se despoblase, a lo que se opone la ciudad de Ávila y su Tierra pidiendo que se asignen solares a quienes quisieran construir casas en ellos. En último término, una vez deslindadas las cuatro hojas de labor ejido, se le reconoce a Pedro de Barrientos su derecho a labrar en ellas como a cualquier vecino de Ávila, debiendo respetar el resto del término de Zapardiel para uso comunal.

¹⁶⁹ Del Ser Quijano, Gregorio, *Documentación medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares*, Ávila, institución del Gran Duque de Alba, 1987, doc. 15. 1378, julio, 6. Valladolid. Enrique. II. aceptando la sentencia dada por los oidores de su audiencia, ordena a la heredera de Gonzalo Gómez que deje libres los pinares, dehesas y montes que sus antecesores habían ocupado en la sierra; tales términos seguirán siendo de disfrute comunal y público por parte de la ciudad de Ávila y los pueblos de su jurisdicción. (p. 39). ...pleito... entre los omes bonos pecheros de... Ávila e de sus pueblos... a Goçalo Gómez, fijo de Gil Gómezm vecino que fue de y de la dicha çibdat... sobre... demanda quel procurador de los...pecheros puso contra el dicho Goçalo Gómez, en que dixo... que teniendo e poseyendo la dicha çibdat e sus pueblos della... los sobredichos pinares e términos dellos por suyos, así como exidos conçejales que eran de la dicha çibdat..., que de diez annos a esta parte poco más o menos... Gonçalo Gómez, así como escudero poderoso que era, avía entrado e tomado e tenía sin rrasón e sin derecho e contra voluntad de los dichos pecheros los sobredichos pinares e pastos a términos de suso declarados, et les non consetia cortar nin paçer an ellso con sus ganados.

Pero al traer a capítulo los nombres de quienes avanzan sobre terrenos ajenos es preciso recordar que los ya citados no están solos. Suelen mencionarse los abusos, en ese plano, de los miembros de las oligarquías locales; suele olvidarse que, a la sombra de su poder, otros individuos, menos representativos, usufructúan esos abusos. Son los habitantes de los lugares de su señorío a los campesinos que ven como más provechoso adherir a su bando. Quienes se apoderaron, en Ávila, del término de Navacarros fueron los de Navalморal, con el apoyo de Pedro de Ávila, y contra la voluntad de los vecinos del Berraco, que no se atrevieron a protestas por miedo;¹⁷⁰ Juan Vázques Rengifo ocupó tierras indebidamente, con ayuda de hombres de Zebreros; cuando se trata de Zebreros, quien se niega a que se devuelva la posesión de Ávila es el concejo local, representado por los vecinos de El Hoyo; a su vez el concejo de El Hoyo enterado de que se piensa restituir el término al de Ávila, se opone y presenta títulos para acreditar su derecho; el término de Ceniceros fue invadido por el mismo concejo de Zebreros unido al del Tiemblo, y también allí participaron los Rengifos.¹⁷¹

¹⁷⁰ López, Carmelo Luis; Del Ser Quijano, Gregorio, *Documentación...* Ibídem, doc. 160. "... algunas personas y conçejos, asy del ajurisdicción de Avila conmo de otras jurisdicciones e señorío estraño, se avían entrado e ocupado de muchos prados, pastos, montes e abrevaderos del términos...que...son comunes a los vecinos de la dicha çibdad e su tierra e pueblos, apropiándolas a sy e después vendiéndolas e enajenándolas..., por que dixerón que la villa de Sant Martín tenía mucha parte de los términos de la dicha çibdad de Ávila e los defendían de hecho que non los paçiesen nin usasen los vezinos deste lugar, Zebras, e de los otros lugares comarcanos de la dicha çibdad..."

¹⁷¹ Ibídem, 1478, julio 2-7. Tierra de Ávila. Los escribanos Juan Álvarez y Pedro Gutiérrez dan fe de las sucesivas tomas de posesión efectuadas por Gonzalo de Valderrábano y Gonzalo del Peso, procuradores del concejo de Ávila, y Juan Gonzalez de Pajares, procurador de la ciudad de Avila y sus pueblos, de los términos de Las Navas de Galisanco, Casa del Porreón, Robledo Halcones, Quintanar, Quemada, El Helipar, El Hoyo, Horno de Majadero y Horno de Palancarejo. Todos estos términos habían sido adjudicados a la ciudad y su Tierra por el doctor Fernando Díaz del Castillo, juez ejecutor, en contra de las pretensiones de Pedro de Ávila, cuya apelación presenta su procurador Diego

Hay pues, intereses comunes entre los señores y los hombres de sus concejos, a los que se suman quienes, ajenos a ellos, tratan de congraciarse con los poderosos del lugar, sin duda por buenos motivos: “e vezinos malos del pueblo, por ganar graçias con los señores, hiz(ier)on que se pusiesen por los mojones nuevos”¹⁷². En el sur también aparecen vecinos de las villas o aldeas colindantes o próximas transgrediendo límites o tomando prendas.

Si en Ávila, El Berraco y Navalморal de la Sierra chocan por usurpaciones de tierras efectuadas por los vecinos del segundo,¹⁷³ si Madrid se queja de los prejuicios que les causan los vecinos de los lugares comarcanos aprovechándose, sin derecho a su término,¹⁷⁴ en Andalucía, disputan con toma de prendas, resistencia que llega al ataque de personas y represalias, Carmona, Brenes y Tocina –estas últimas de señorío–, lo mismo que Carmona y Lora, Écija y Carmona, o Carmona y El Viso, o Carmona y Marchena.¹⁷⁵

de Soria. (En el Hoyo se presentaron el concejo, alcaldes y hombre buenos, porque habían oído que el doctor quería dar el lugar y sus términos a Ávila; presentaron títulos y pidieron no diera posesión a nadie. El mismo día se da la posesión a representantes de Ávila.). Ibidem, doc. 142, p. 527. Después, en Zebreros, se presentan Diego de Soria y Martín García y Pedro González de Cuéllar, vecinos de El Hoyo, por el concejo y hombres buenos, con su poder, y piden al doctor que les otorgase sus apelaciones...

¹⁷² Ibidem, doc. 160, a.1489. “E vezinos malos del pueblo, por ganar graçias con los señores, hiz(ier)on que se pusiesen por los mojones nuevos, más que lo cierto era el término de Serores por los mojones viejos”.

¹⁷³ Cf. nota. 33.

¹⁷⁴ Domingo Palacio, Timoteo, *Documentos...*, op. cit., año 1500. Recopilación de ordenanzas de la villa de Madrid y su término, p. 515. “... Hordenaron emandaron que por quanto los bueyes bestias de arada e ganados obejunos e porcinos e cabrunos de vezinos e moradores de la dicha villa e su tierra se amenguan e destruyen por cabsa de los ganados de vezinos de algunos lugares e señoríos comarcanos que entran a pazer e destruir las yervas de los términos de la dicha Madrid...”.

¹⁷⁵ González Jiménez, Manuel, *Catálogo de documentación medieval del Archivo de Carmona*, I. (1248-1474), Sevilla, 1976, p. 83. Enrique IV encomienda a Per Afán de Ribera y a Diego Cerón, alcalde mayor de Sevilla, el pleito existente

Procesos semejantes, pero no idénticos. Aunque es cierto que los señores –el arzobispado de Sevilla o el señor de Fuentes– salen en defensa de sus hombres, no parece haber en estos casos intención, por su parte, de adueñarse de territorios; se diría, mejor, que se trata de usufructos indebidos, y las prendas consisten a veces en una oveja o dos vacas, de acuerdo con el delito.

A medida que pasa el tiempo, el círculo se achica; a fines del XV y principios del XVI se producen enfrentamientos entre un concejo y los lugares de su tierra y jurisdicción. (como los que llevaron a los lugares del término de Tordesillas a recurrir al rey, quien ordenó a la villa que no se reservara el aprovechamiento de las zonas de uso común a sus vecinos, vedándolo a los de sus lugares), o como los que se originaron la carta de

entre Cy brenes y Tocina, que pretendían aprovecharse de los pastos del término de Carmona en.1455, marzo 16, Madrid, *Ibidem*, 504, 1470, mayo 1, Marchena, p. 130. El concejo de Marchena protesta entre el de Carmona. porque el mayordomo de ésta había prendado 70 vacas a Juan López Beato, vecino de Marchena, que andaba con ellas “entre mojones desta villa e desa villa e de la çibdat de Ecija”. *Ibidem*, 529, 1470, diciembre, 3. Carmona, p. 134 El concejo de Carmona protesta ante el de Lora porque ciertos vecinos de ésta derribaron de su caballo a Juan de Saavedra, mayordomo de Carmona., y le arrebataron dos vacas que había tomado en prenda del hato de Pedro Ruiz Pescuezo, vecino de Lora, al que había sorprendido con su ganado dentro del término de C. en los Horcajos del Toril. *Ibidem*, 533. 1470, diciembre 23. Carmona, p. 136. Carta de Carmona. al concejo de Lora explicando por qué el mayordomo de la villa tomó a Juan Pérez de Valenzuela, vecino de Lora, una manada de ovejas que habían entrado en término de Carmona. *Ibidem*, 367, p. 100 1467, enero 1. Carmona. Borrador de una carta del concejo de Carmona a un oficial del arzobispado de Sevilla, amenazándole con recurrir al rey si persistía en sus amenazas contra los vecinos de Carmona., por haber el c. de la villa tomado prendas a los vecinos de Brenes cuyos ganados fueron sorprendidos paciendo en términos de Carmona.

amparo dada a los lugares de la tierra de Guadalajara para pa-
cer y rozar en el término^{176 177}.

En resumen, hemos encontrado pleitos entre concejos de realengo –Sepúlveda y Riaza, por ejemplo– entre estos y una entidad religiosa o un gran señor laico –Santa Clara de Tordesillas o Diego Hurtado de Mendoza; o, más al sur, Sevilla y el conde de Niebla–, entre un concejo y los pequeños señoríos constituidos dentro de su término por las oligarquías locales –Ávila y los Rengifos o Pedro de Barrientos–, entre una villa y los vecinos de los lugares colindantes, apoyados por sus concejos o sus señores –Carmona y Écija, o Lora, o El Viso–, entre una villa y los lugares (aparentemente todos) de su término, y, por último, choques entre gentes de un mismo lugar. En todos los casos por un problema similar: el uso de la tierra.

¹⁷⁶ Castro Toledo, Jonás, *Colección diplomática...*, op. cit. 630, 1452, julio 19, Becerril de Campos, p. 363. Y *Registro General del Sello*, vol. II, doc. 77, p. 11. Provisión de Juan II prohibiendo al concejo de Tordesillas acotar los pastos de la villa en perjuicio de los lugares de su tierra: “Don Juan... al conçejo, alguacil, alcaldes, rregidores, caualleros, escuderos e omes buenos de la villa de Oterdesillas...salut e gracia. Sepades que los conçejos e omes buenos de la villa de los lugares de la tierra d’esa dicha villa se me enviaron querellar disiendo que sienpre ha seydo vsado e acostunbado que los vesinos d’esa dicha villa e de los dichos lugares de su tierra paçian con sus ganados de consuno todos los terminos d’esa dicha villa e su tierra...e que agora nueuamente vosotros acotastes... çierto termino e pastos de la icha villa e mandastes e defendistes que non pudiesen paçer en los dichos terminos e pastos que asi acotastes los vesinos de los dichos lugares de la dicha tierra, mas que solo pudiesen paçer con sus ganados los vesinos de dicha villa...; e me enviaron pedir...que le mandase prouuer sobre ello de justiçia...E yo touelo por bien, porque vos mando que dexedes e consintades paçer los dichos terminos e pastos d’esa dicha villa e lugares de su tierra a los dichos vesinos de los dichos lugares...”.
¹⁷⁷ Pescador del Hoyo, María del Carmen, *Archivo Municipal de Zamora...op. cit.*, Zamora, 27 de abril de 1506, p. 657. Demanda puesta ante la justicia y Regimiento de la ciudad de Zamora por los cuadrilleros y Concejo de Villarbalbo, contra Domingo Fernández y otros ganaderos de dicho lugar, sobre que siendo muy estrecho su término el ganado no tenía donde pastar por ser todo viñas y sembrados.

Cabe preguntarse cuáles eran los motivos de estas invasiones generalizadas, de esa acuciante necesidad de tierra, y si esos motivos variaron a lo largo del tiempo.

En los primeros casos, tales motivos están muy claramente expresados en la documentación. Si se trata de Sepúlveda y Riaza, las dificultades que originan cartas y documentos derivan del incumplimiento de la primera de los acuerdos establecidos con la segunda, acuerdos que la autorizaban a llevar sus ganados a pastar y “beber las aguas” en el término de Sepúlveda, y, por consiguiente, toma de prendas por parte de esta, consecuencia lógica del desconocimiento del acuerdo.¹⁷⁸

Cuando pasamos a Cuéllar, tropezamos con la junta realizada en 1381 con las autoridades de Sepúlveda para deshacer agravios “por razón de algunas tomas que eran fechas entre los dichos conçejos e los cavalleros e escuderos e omes bonos pecheros de los dichos conçejos e de sus términos, e por manera de bien e de paz”. Por manera de bien y paz se decidió que habían “de paçer todos los ganados de consumo entre amas estas carreras en los pinares que y están, e si los ganados del término de Cuéllar entraren más adelante, en el término de Sepúlveda que pazcan sin pena, guardando panes, e vinnas, e prados e defesas dehesadas. Otro sí, los ganados del término de la dicha Sepúlveda si entraren más adentro de la dicha carreram en el término de la dicha Cuéllar, que pazcan sin pena...”. Es decir que las dificultades derivaban del aprovechamiento de las zonas de pastos de uno y otro concejo o de las limítrofes.¹⁷⁹ A la misma

¹⁷⁸ Sáez, E. *Colección diplomática...*, op. cit., Sepúlveda, doc.71 (1388-1394), p.248. Mayo 29, Roa, Da. Leonor, reina de Navarra y sra de Sepúlveda, manda al concejo, alcaldes, caballeros, escuderos y hombres buenos de la dicha villa que no dejen entrar a los vecinos de Riaza ni a otros algunos, a paçer con sus ganados, en sus términos, y si entraren que les prenden y quinten.

¹⁷⁹ Cf. nota 4.

conclusión llegaremos si buscamos las causas de pleitos con Pedraza y con Buitrago.¹⁸⁰

Los choques con Riaza comenzaron en el siglo XIV, en la década del setenta: el acuerdo violado entonces, que permitía a los ganados de Riaza pastar en términos de Sepúlveda, era tan antiguo “que memoria de hombres no es en contrario” según la fórmula habitual. Completa la evolución y señala muy bien su sentido la disposición de la reina doña Leonor que prohíbe la entrada en Sepúlveda a los de Riaza.¹⁸¹

Y continúan siendo aguas y pastos –suele sumarse corte de la madera del monte– los que originan los debates entre Cortes y el Monasterio de San Juan de Burgos, entre Tordesillas y el monasterio de Santa Clara, entre el concejo de San Miguel del Monte, dependiente del mismo monasterio y Medina del Campo, entre Diego Hurtado de Mendoza y Sepúlveda, entre Madrid y la Justicia del Real de Manzanares, entre el Marqués de Santillana y Madrid.¹⁸² Una enumeración que nos lleva desde el siglo XIV al siguiente.

También en Andalucía las necesidades de pasto del ganado se muestran conflictivas: en 1380, en una carta del concejo de Sevilla al de Carmona se habla de un pleito de pastos; siete años más tarde los involucrados son el mismo concejo de Carmona y doña Elvira, señora de El Viso, y otra vez se trata de asuntos de pastos. En los papeles del mayordomazgo de Sevilla se habla, en 1405, de los “pleitos...con algunos...vecinos de esta Ciudad sobre terminos y pastos que detentaban”, tema que reaparece en 1410, cuando se revisarían los términos “en cumplimiento de la carta

¹⁸⁰ Cf. nota 6.

¹⁸¹ Cf. nota 3.

¹⁸² Domingo Palacio, Timoteo, *Archivo General de la Villa de Madrid*, Madrid, 1888, T.I., p. 165. Año 1300, traslado de una carta del Infante Don Enrique ordenando al Justicia del Real de Manzanares permitiese a los vecinos de Madrid el uso de pastos y leñas. Cf. notas.17, 18, 19, 20.

del Rey, mandando que los vecinos y moradores de Sevilla pacieran con sus ganados en dichos términos y bebieran en sus aguas libremente, y que los que hubiesen tomado algunas tierras de Sevilla las tornasen al estado en que primeramente estaban”¹⁸³.

Pero en el siglo XV, en especial, avanzado el siglo, otros usos de la tierra empiezan a matizar el panorama, lo mismo en Andalucía que en Castilla y León. En Andalucía, Alcalá de Guadaira se queja de los hombres de Dos Hermanas que han invadido su término con sembrados y de los de Utrera que han plantado en él viñas¹⁸⁴. También se trata de viñas en los reclamos que hace Carmona contra el lugar de Fuentes, que habría invadido sus términos. Y en los del monasterio de Santa Catalina contra Plasencia que plantó viñas en tierras que los monjes habrían roturado y labraban.¹⁸⁵

En Castilla –Ávila– encontramos que algunas tierras usurpadas no se transforman en dehesas para pastos, sino que son entregadas a renteros para su labranza; allí mismo se prohíbe, en 1489, que se rompa los ejidos para labrar, y se dispone que lo que una vez fue prado no pueda dedicarse a otro uso, prueba evidente de que era lo que estaba ocurriendo.¹⁸⁶ En Alba de Tormes se ordena, en 1428, no “arar o sembrar tierras del concejo o de particulares sin licencia de éstos”, orden que se repite en 1458; en 1430 se “prohíbe hacer eras en la dehesa de la villa, excepto en el sitio que ya está fijado y amojonado para

¹⁸³ González Jiménez, Manuel, *op. cit.*, a.1380, doc. 32, p. 17; *Ibidem*, 1387, doc. 80, p. 29; Collantes de Terán, Francisco, *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del Siglo XV*, *op. cit.*, I, año 1405, p. 131; *Ibidem*, 114, p. 340.

¹⁸⁴ Franco Silva, Alfonso, *El concejo de Alcalá de Guadaira, finales de la Edad Media (1426-1533)*, Sevilla, Dip. Provincial de Sevilla, 1974, p. 26.

¹⁸⁵ Gonzáles Jiménez, Manuel, *op. cit.*, doc. 477, 1486, p. 124, doc. 510, 1470, p. 131; y *Registro General del Sello*, vol. XI, doc. 1611, año 1494, p. 241.

¹⁸⁶ Monsalvo, Antón, José María, *op. cit.*, Ordenanzas, ley 20. Que no se rompan los exidos.

ello”¹⁸⁷. En Trujillo se ordena una pesquisa porque Fernando de Monroy y los suyos derribaron los mojones de una dehesa y la araron.¹⁸⁸ La villa de Cadalso hace una petición a propósito de una dehesa que sospechan más útil para siembra o plantación de viñas que para pastos;¹⁸⁹ los concejos de la hermandad de Álava y la ciudad de Vitoria se enfrentan porque se rozan campos y ejidos “que debían ser para pastos, según que de antiguo se utilizaban”¹⁹⁰.

A pesar de leyes y reclamos proseguían las transgresiones, y una y otra vez, los vecinos de las aldeas de la tierra invadían las zonas de aprovechamiento común con sus sembrados.¹⁹¹ En Madrid, hay noticias de que se están haciendo, en la misma fecha, roturas y plantaciones, por supuesto indebidas, en dehesas y tierras de uso común.¹⁹² En León se investigan denuncias sobre

¹⁸⁷ Monsalvo, Antón, José María, *Documentación histórica del Archivo Municipal del Alba de Tormes (Siglo XV)*, Salamanca 1988, doc. 102, p. 151; doc. 163, p. 221; doc. 115, p. 163.

¹⁸⁸ *Registro General del Sello*, vol. XI, doc. 303, p. 45, 11 febrero de 1494, Valladolid. Comisión al corregidor de Trujillo para que vaya a los lugares de la Campana de Albalá y haga pesquisa acerca de las fuerzas hechas por Fernando de Monroy y por su hijo Gutierre de Monroy y por los criados de estos de la dehesa llamada La Mesa y Vega en donde rompieron mojones y araron mucha parte de ella. Consejo.

¹⁸⁹ *Registro General del Sello*, vol. II, 1690, p. 237, 13 de julio 1479, Trujillo. “Comisión [a petición de la villa de Cadalso] al doctor Alfonso Fernández de Madrid, corregidor de Escalona, del Consejo, sobre razón sy una dehesa que tienen será mejor para sembrar e para viñas que para dehesa”.

¹⁹⁰ *Registro General del Sello*, vol. XII, 3070 7 de agosto de 1495, p. 486.

¹⁹¹ El sembrado de dehesas está muy claramente explicado en Zapardiel. López, Carmelo Luis; Del Ser Quijano, Gregorio, *Documentación...*, op. cit., doc. 186, p. 745, Véase también el doc. 155, p. 563.

¹⁹² *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño*, II, 3 de febrero de 1492, p. 319. “...çiertos vezinos de Fuencarral, con gran atrevimiento y osadía avían puesto fuego en çierto pedaço de termino que confina con la dehesa Vieja del Pardo, lo qual si no se atajara pudiera recreçeras mucho daño. Y que lo que así se arredo lo senbraron y labraron çiertos vezinos del dicho lugar... Y..., a los que hallare culpantes proçede contra ellos e contra sus bienes a las mayores pensa çeviles y creminales que hallare por fuero y por derecho... Mandaron los di-

rotura de términos para sembrar o se ordena desalojar los terrenos ocupados son ese fin, ya se trate de los vecinos de Marialva que rompieron y ocuparon tierras en el ejido, ya de los de Cuadros, Santibáñez y El Campo que roturaban y sembraban cereales en el de Villalbura.¹⁹³ Alonso de Quintanilla hubo de defender un lugar –monte y dehesa– que tenía en Ávila, contra los vecinos más próximos que intentaban cortarlo y rozarlo.¹⁹⁴ Las tierras de pastos de Villasandino, una vez vendidas, fueron roturadas y labradas;¹⁹⁵ en 1494, y en León, el concejo de Aviados se quejaban de que el de Valcuera le había sembrado los términos.¹⁹⁶ En Huete al despoblarse Hortezeuela, que había pertenecido a un monasterio, ocuparon su término vecinos de algunos concejos de la Tierra, que protestaron enérgicamente cuando la ciudad decidió repoblar, pues ello les impediría continuar con sus labranzas.¹⁹⁷ En Soria, “resulta posible seguir casos de ocupación de tierras para labranza en términos despoblados, a lo largo del siglo xv”¹⁹⁸. Diago Hernando afirma, refiriéndose

chos señores que por quanto son informados que ciertos vezinos d’Alcovenadas e un vezino de Villanueva tiene ronpida, labrada e senbrada una cañada coun que es baxo de la dehesa del Velaño, que se haga mandamiento para que los vezinos de Villanueva e de los otros lugares comarcanos, vezinos desta Villa e su tierra para que usen de la dicha cañada, segund que fasta aqui han usado sin pena y puedan comer lo en ella senbrado sin pena alguna...”. Ver también Monturión González, María Ángeles, “El ingreso en la hacienda municipal de Madrid: su estructura y evolución (1464-1497)”, *La ciudad hispánica...*, *op. cit.*, p. 1027.

¹⁹³ Rodríguez, Raimundo, *op. cit.*, p.17 y ss.

¹⁹⁴ *Registro General del Sello*, vol. XI, doc. 1300, p. 194, 17 de abril de 1494, Medina del Campo.

¹⁹⁵ *Ibidem*, vol. XI, doc. 2323, p. 355, 11 de julio de 1494, Segovia. Comisión sobre los pastos que solía usar la villa de Villasandino que se habían vendido, ocupado, roto y labrado sin licencia ni mandato real, de cinco años acá. Consejo.

¹⁹⁶ *Ibidem*, vol. XI, 1825, p. 275, 13 de mayo de 1494. Comisión al corregidor de León, a petición del concejo de Aviados, sobre que los vecinos de Valcuera habían sembrado indebidamente en sus términos. Consejo.

¹⁹⁷ Diago Hernando, Máximo, “Los términos...”, *op. cit.*, pp. 490-492.

¹⁹⁸ *Ibidem*, p. 484.

ahora a todo el ámbito comprendido entre Soria y Cuenca, que los lugares despoblados “fueron muy apetecidos para labrar en ellos”¹⁹⁹, actividad ejercida tanto por señores, como por concejos aldeanos, como acabamos de ver. Se sembraba en baldíos y comunales, y cuando todo ello no alcanzaba, se rentaban trozos de dehesas con el mismo fin, tal como ocurría en Palencia.²⁰⁰

En algunos casos esa extensión de la siembra a lugares des-acostumbrados podía ser originada por el avance sobre las tierras de labrantío de dehesas para el ganado y términos redondos dedicados al mismo fin, resultado del proceso de señorialización de las tierras comunales. En algunos casos, porque, recordémoslo, los términos redondos no forzosamente se destinaban a la ganadería. Y también por el aumento del número de dehesas que se arrendaban a la Mesta. Pero no siempre era así. A fines del siglo XV, un grupo de concejos sorianos explicaban que, aunque la cantidad de tierras que tenían para sembrar no había disminuido, ya no era suficiente.²⁰¹ No se trataba de un caso único, como se verá más adelante.

A juzgar por las repetidas quejas, denuncias y prohibiciones que aparecen en nuestra documentación, se diría que hay un renovado y marcadísimo interés por la agricultura. Al extremo de que, en algún lugar y determinada ocasión, los ganaderos acuden a las autoridades para reclamar que en el término ya no hay sitios para pasto, y en Burgos, ya entrado el siglo XVI, se impone una pesquisa a propósito de los baldíos existentes que

¹⁹⁹ *Ibidem*, p. 490.

²⁰⁰ Santos Canalejo, Elisa Carolina de, “El aprovechamiento de términos a fines de la Edad Media castellano de las comunidades de Villa y Tierra serranas: Plasencias, Béjar, Valdecorneja, Arenas, Mombeltrán y Candeleda”, *Anuario de Estudios Medievales*, 20, 1990 p. 376 y ss.

²⁰¹ *Ibidem*, p. 393 “Al tiempo de los dichos logares se empezaron a poblar les dieron algunos terminos en que sembrasen segund el número de vesinos que a la sazón abia en cada lugar, e dis que despues aca se an aumentado e poblado”, de tal forma que solo disponen de un tercio de las tierras que necesitan.

algunos lugares reclaman para sus ganados y otros para roturarlos.²⁰² En algún lugar y determinada ocasión, se habla de rozas de los campos y ejidos determinada ocasión, se habla de rozas de los campos y ejidos destinados a pastos, o de las nuevas rozas,²⁰³ y ni siquiera la falda de las sierras escapa de la labranza, los concejos amplían así los lugares de siembra en beneficio de los pequeños agricultores que tal vez encontrarán allí modo de compensar la insuficiencia o inexistencia de sus propiedades, aunque el rendimiento de esas tierras es dudoso.²⁰⁴

Es muy expresiva a ese respecto, una frase de un campesino abulense: “El dicho Alfonso Herrero...digo...que entonces cada

²⁰² Bonachía Hernando, Juan Antonio; Pardo Martínez, Julio Antonio, *Catálogo Documental del Archivo Municipal de Burgos: sección histórica (931-1515)*, Salamanca, 1953, doc. 1043, 1512, p. 382.

²⁰³ *Registro General del Sello*, vol. XII, doc. 3071, 7 de agosto de 1495. Burgos. Emplazamiento los concejos que forman la hermandad de Álava, a petición de la ciudad de Vitoria, por las diferencias existentes entre ambas partes ya sentenciadas en el Consejo Real, sobre el rozar de los campos y ejidos que debían ser para pasto, según que de antiguo se utilizaban. Consejo. Ibidem, 20 de mayo de 1495, Madrid. Receptoría en el pleito que tratan Martín Quintero y cons...vecinos de Hay..., contra Catalina del Río, viuda de Francisco de la Torre, vecino que fue de Segovia, con sus hijos, porque alegan los primeros que les pertenecen todas las tierras de panllevar, situadas en término de dicho lugar, “por quanto ellos las rompieron e labraron bien ocho años”, Alcalde de Casa y Corte; Ibidem, Id., vol. XII, doc. 2390, p. 362. Septiembre 14. Burgos. Sobre el secuestro de unas tierras, sitas en Lucena, en donde habían hecho rezas ... Ibidem, XI, 843, p. 126, 19 de marzo de 1494, M. del Campo. Para que el corregidor de Écija cumpla una carta referente a las nuevas rozas de la villa de Lucena por algunos vecinos de la villa de Aguilar: a petición del Alcaide de los Donceles. Consejo.

²⁰⁴ Ibidem, vol. XII, doc. 2075, p. 807. Se ordena al corregidor de Segovia que informe sobre el perjuicio que recibe la ciudad en la recogida de leña en la sierra, cuando los pequeños labradores cultivan en las faldas de dicha sierra, y que utilidad reciben los citados labradores al romper y labrar estos terrenos. Consejo. Ibidem, vol. X, doc. 156, 19 de enero de 1493, Olmedo. Al concejo de Medina del Campo, que envía ante los del Concejo que residen en Olmedo la razón que tuvieron para que no se diese a los vecinos de Vantosa y Posaltes un pedazo de la falda de un monte, llamado monte I..., para labrarla, igual que se lo había dado a los vecinos de La Seca y Rueda. Consejo de Castilla y León.

uno arava por donde quería; e que quedavan grandes pedaços...donde entravan los ganados...a paçer...; e que...en aquel tienpo todos eran malos labradores que más curaban de criar ganados que non de labrar”²⁰⁵.

Tal movimiento no significa que haya desaparecido el interés por los pastos. Lo acreditan 1) los intentos de reservar pastos para el ganado de la ciudad excluyendo al de los vecinos de la Tierra.²⁰⁶ Los de vedar el uso de las rastrojeras a los hombres de otras aldeas de la misma jurisdicción.²⁰⁷ 3) La exigencia de que para poder

²⁰⁵ López, Carmelo Luis; Del Ser Quijano, Gregorio, *Documentación medieval...*, op. cit., doc. 186, 15 de octubre de 1490, Ávila, p. 765. El dicho Alfonso Herrero...dixo... que entonçes cada uno arava por donde quería; e que quedavan grandes pedaços...donde entravan los ganados...a paçer...; e que...en aquel tienpo todos eran malos labradores que más curavan de criar ganados que non de labrar.

²⁰⁶ Castro Toledo, Jonás, op. cit., doc. 630, p. 363, 1452, julio, 19, Becerril de Campos, p. 363. Provisión de Juan II prohibiendo al concejo de Tordesillas acotar los pastos de la villa en perjuicio de los lugares de su tierra. Don Juan...al conçejo, alguasil, alcaldes, rregidores, caualleros, escuderos e omes buenos de la villa de Oterdesillas...salut e graçia, Sepades que los conçejos e omes buenos de los lugares de la tierra d’esa dicha villa se me enviaron que-rrellar disiendo que sienpre ha seydo vsado e acostunbado que los vesinos d’esa dicha villa e de los dichos lugares de su tierra paçian con sus ganados de consuño todos los terminos d’esa dicha villa e su tierra...e que agora nueuamente vosotros acotastes...çierto termino e pastos de la dicha villa e mandastes e defendistes que non pudiesen paçer en los dichos terminos e pastos que así acotastes los vesinos de los dichos lugares de la dicha tierra, mas que solamente los pudiesen paçer con sus ganados los vesinos de la dicha villa, e posistes sobre ello ciertas penas, por las quales avedes prendado algunos de los dichos vesinos de los dichos lugares...; e me enviaron pedir...que les mandase prouuer sobre ello de justiçia ...E yo touelo por bine, porque vos mando que dexedes e consintades paçer los dichos terminos e pastos d’esa dicha villa e lugares de su tierra a los dichos vesinos de los dichos lugares....

²⁰⁷ Monsalvo Antón, José María, “Ordenanzas medievales de Ávila y su tierra”, *Ordenanzas generales*, Ávila, 1990, p. 74 y ss. Ley dozena. Que nynguno non prendenyn tome ganados ni otras prendas a nynguna persona, aunque entren a paçer con sus ganados de unos lugares en otros, entrando con sol e non majadeando, e qué penas an de levar, faziendo el contrario, de cada rebaño. Otrosí, ordenamos e mandamos que, por razón que algunos onbres de Ávila e su tierra que tienen fazienda e heredamientos en las aldeas de tierra de Ávila e en sus terminos e algunos onbres e otras personas prendan e toman ganados, mayores e menores, que entran a paçer en los tales logares

usar los pastos de un término se tuviera la cognición de vecino, es decir, se poseyera allí casa poblada y se hiciera residencia, condición que no podía reemplazarse por la de propietario de heredades en el lugar. Lo que motivaba más de un pedido de avecindamiento.²⁰⁸ 4) La concesión de nuevas dehesas. Pero hay que recordar que algunas son dehesas boyales.²⁰⁹ Y, por supuesto,

e términos de otra(s) aldeas e lugares de tierra de Avila por entrar a paçer en las herías e rastrojos del pan segado e del pan cogido e alcado de los dichos rastrojos, non faziendo daño en panes ni en viñas ni en prados ni en deessas de bueyes cotadas...

²⁰⁸ Layna Serrano, Francisco. *Historia de Guadalajara...op. cit.*, Ordenanzas de la villa. Ordenança XXXI — de los avezindados Yten, por quanto algunas personas ynsidiosamente con yntençon de gozar de los ofiços e previllegios e franquezas e libertades de la dicha villa e por paçer las yerbas e beber las aguas y cortar leña se vienen a avezindar a esta dicha villa e a su tierra, los quales non tienen casa poblada nyn tienen las parkas ny fazen su continua morada e Residen en la dicha villa nyn en su tierra nyn son en las otras fazenderas conçejales segund el fuero e hordenanças e usos e costunbres de la icha villa quieren, por ende hordenaron que ansi los de agora por tal manera abezindados como a los de aqui adelante se asy binyeren a bezindar, que si non tubieren casa poblada e hizieren morada ny tubieren las pasquas en esta dicha villa ny en su tierra, que los non hayan por vezinos...

²⁰⁹ Palacio, Domingo Timoteo, *op. cit.*, T.III, 341, año 1498 Provisión dadas Madrid por los Reyes Católicos para formar la dehesa de la Arganzuela. ...Sepades que el conçejo, alcaldes, alguaziles, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos desa dicha villa, nos cupieron enbiado fazer rrelacion por su petición diziendo que la dicha villa e vezinos della tenian grand necesidad de vna dehesa para apacentar sus ganados e para las bestias de lauor e otras bestias de los vesinos della, porque la dehesa que tienen diz que esta muy apartada e danada e fecha arenal por manera que della no se podrian aprovechar e tenian de fazer alguna en que los dichos ganados estouiesen, e que esta dicha villa tenia algunos heredamientos de que non se aprouechar et querian disponer dellos vendiendolos o trocandolos por ciertas tierras que diz que esta cerca desa dicha villa convenientes para juntarlas con otro termino comun della para fazer la dicha dehesa, e por su parte nos fue suplicado... que la mandasemos dar licencia... para vender e trocar los dichos heredamientos...Por virtud de la qual dicha nuestra carta vos el dicho licenciado cuistes la dicha ynformacion e la enbiastes al nuestro conçejo; la qual en la vistam porque por ella parescio... que la dicha villa tenia necesidad de la dicha dehesa para los ganados e bueyes e bestias de trabajo e de lauor de pan, e para las bestias delos que vienen a la feria, e que la dicha dehesa se podria hazer sin ningun perjuizio de los vezinos... en vn pedazo de tierras e vinnas e prados comunes qestan cerca del molino e soto de arganzuela que se junto con el rrio...e... era menester comprar e tomar

como antes 5) la entrada de ganado en términos ajenos, a pesar de las multas y prohibiciones; tal como vimos y se señale en los debates y acuerdos entre Tordesillas y el monasterio de Santa Clara, entre el concejo de San Miguel del Monte, dependiente del mismo monasterio y Medina del Campo, entre Diego Hurtado de Mendoza y Sepúlveda, entre Madrid y el Justicia del Real de Manzanares, entre el Marqués de Santillana y Madrid.

fasta quarenta arañçadas de vinnas e junta e media de tierras e pan leuar que estan juntas con los dichos prados comunes cerca de la dicha arganzuela, por nos fue acordado... que nos deuíamos dar licencia a la dicha villa para fazer la dicha dehesa..., e que para ello pudiesen tomar las dichas quarente arañçadas de vinnas e junta e media de tierras e que se pagasen a sus duennos lo que juntamente valen, seyendo apreciadas por dos buenas personas cara que tasesen e estimasen el valor dello, la vna puesta por parte de la dicha villa, e la otra parte delos duennos...e que para pagar lo que así en ello montare deuíamos dar licencia a la dicha villa para que pudiese vender algunas vinnas e tierras delo comun dela dicha villa algunos censos delos que tenia, porque pareciese ser mas vtil e provechoso a la dicha villa que se veniesen para conprar las dichas vinnas e tierras...*Ibidem*, p. 431 Cédula de los Reyes Católicos para que se diese y designase por Madrid á Carabanchel de Abajo, terreno que pudiera servir de dehesa a sus ganados y bestias de labor ...Sepades que por parte del concejo e omes buenos de Carauanchel de ayuso, aldea e termino desa dicha villa nos fue fecha rrelacion por su petición diciendo quel dicho lugar tenia nescesidad de una dehesa para sus ganados e bestias de laur e nos suplicaron e pidieron por merçed que la mandasemos dar e sennalar en un lugar convenient segund e commo la tenian otros concejos comarcanos e como la vuestra merced fuese sobre lo qual por los de nuestro consejo fue mandado al bachiller de baltanas alcalde desa dicha villa e a Diego de Vargas vezinorregidor desa icha villa que ouiese ynformacion dela nescesidad quel dicho lugar auia de la dicha dehesa e en que parte se les podía dar que fuese mas sin perjuizio desa dicha villa e lugares comarcanos...E la dicha ynformacion auida... que la enbiasen ante nos...por virtud de los qual los dichos...enbiaron sobre ello suplicar ante nos...el tenor del qual es este que se sigue:...A lo qual vuestra alteza sabra la ynformacion de lo cierto es la siguiente: primeramente el dicho lugar...es lugar de quarenta e cinco vezinos, e pueblan de cada día e tienen mucha nescesidad de dehesa que no tienen saluo un prado en que fazen heras y es muy pequeño: Lo segundo han muchas heredades junto con el lugar y en saliendo como no tienen los ganados donde es estender luego son prendados e de pensa les lleuan sus faziendas, por manera que así es imposible beurer sin darles dehesa. Otrosi sabia vuestra alteza quel lugar de Carauanchel darriba tiene dehesa y grande y muy buena como quier que en ella hay muchas vinnas, pero es lugar de mas de cient vezinos e sienpre tenían rebueltas e estauan en enojo si todos la paciesen en la poblacion que de cada día esta e se acrecienta.

También en Andalucía las necesidades de pasto del ganado se muestran conflictivas: Carmona defiende asimismo sus derechos exclusivos a sus tierras de pastos frente a vecinos de Marchena, de Écija y de Lora.²¹⁰

Se comprende que mientras algunos hablen del avance de tierras de labranza, otros afirmen que es el ganado el que se desarrolla a expensas de la agricultura.²¹¹ A falta de datos cifrados, resulta riesgosa cualquier afirmación tajante al respecto, pero, si bien el fenómeno puntual puede parecer contradictorio, la observación del proceso a través del tiempo inclina a creer en un avance de la agricultura de la que se defendería energéticamente el ganado estante. Es preciso distinguir agricultura y ganadería de agricultores y ganaderos, porque a pesar de los choques entre unos y otros de los que tenemos noticias, más de uno practicaría ambas actividades.²¹² Tal vez por eso no parece seguro que puedan identificarse sectores altos con ganadería y sectores bajos con agricultura. Ya se ha visto que algunas usurpaciones de señores locales terminaban en la organización de tierras de sembradío y no de tierras de pastos. Puede agregarse un

²¹⁰ Cf. notas. 16, 17, 18, 19, 20.

²¹¹ Suárez Álvarez, María Jesús, "La expansión del régimen señorial con Enrique de Trastámara: el ejemplo de Talavera de la Reina", p. 1133...en una época en que el reino castellano asistía al triunfo estrepitoso de la ganadería, preparado no tanto por una vocación secular cuanto por el retroceso de los cereales ante la coyuntura depresiva del XV detectados en el comercio exterior lanero. ...en la documentación analizada por este estudio se deduce que la ganadería era considerada en la baja Edad Media como una actividad complementaria de la agricultura, y una manera de complementar los ingresos obtenidos con el cultivo de las tierras. Quintanilla Raso, María Concepción, "El señorío de la casa de Aguilar: un dominio en la campiña y un núcleo frente al islam", *Andalucía medieval. Nuevos estudios*, Córdoba, 1979, p. 110 y ss.

²¹² González Jiménez, Manuel, *Catálogo de documentación medieval ...*, op. cit., I (1249-1075), p. 55. "1465, mayo 16, Carmona. Los arrendadores de la alcabala del ganado vivo y algunos labradores de Carmona. protestan al cabildo por una ordenanza hecha por éste, en la que se prohibía vender ganado fuera de la villa. Piden que se derogue esta ordenanza, por cuanto que la venta del ganado es necesaria para hacer frente a los gastos de la siega".

ejemplo más: Fernando de Monroy su hijo y sus criados irrumpieron en la dehesa de La Mesa y Vega, destruyendo los mojonos; y no metieron en ella sus animales: la araron.²¹³

Por otra parte, no hay duda de que la respuesta variaría según lugares; las condiciones de suelo y clima influirían en la preferencia por una u otra.²¹⁴ Lo que parece evidente es el hambre de tierras que se produce en este periodo, solo explicable por un aumento de la demanda, que implicaría una mejor situación económica, con aumento del consumo individual, o un muy marcado avance demográfico; no es una novedad que el siglo XV es un periodo de aumento de población. Pero como tal aumento no ha podido ser cuantificado por falta de datos precisos y completos que cubran todo el siglo y todo el país, también a ese respecto se escuchan opiniones diversas.²¹⁵ Existen estudios parciales que acreditan la tendencia, pero no permiten ir mucho más allá. Ladero Quesada

²¹³ *Registro General del Sello*, vol. XI, 303, 11 de febrero de 1494, Valladolid, p. 45.

²¹⁴ Rodríguez Molina, José, “La ciudad de Jaén (siglo XV-XVI)”, T.III, p. 235 “El perfil de la ciudad de Jaén, pese a las numerosas prohibiciones referidas, estuvo profundamente caracterizado por su numerosa cabaña y la intensa vocación ganadera de los vecinos. Tan grandes intereses acompañaron a la ganadería que las ordenanzas prohíben ramonear en sus términos otros ganados que no sean los de sus vecinos”. Argente del Castillo, Carmen; Rodríguez Molina, José, “La ciudad de Baeza a través de sus ordenanzas”, *En la España Medieval*, N° 10, 1987, pp. 32-33 “...los cultivos más importantes de su término en superficie y valor económico fueron los cerealistas, de los que siempre detentó el primer lugar en el reino de Jaén...y siempre se procuraban dehesas suficientes con que alimentar satisfactoriamente a los ‘bueyes y bestias de arada’ imprescindibles en la preparación de las tierras para el cultivo del cereal”.

²¹⁵ Sánchez Rubio, María Angeles, “Estructura socioeconómica de la ciudad de Trujillo a través de sus Ordenanzas Municipales (siglo XV)”, *En la España Medieval*, N° 6, p. 436. “En cuanto a las viñas, una de las primeras conclusiones que podría extraerse de la lectura de las ordenanzas es una aparente falta de tierras para su cultivo... No contamos con base documentales suficientes como para emitir unas posibles explicaciones de esta falta de tierras: aunque M. C. Gerbet apunta la idea de que estaría provocada por un incremento demográfico que exigiría nuevas zonas de explotación,

presume, basándose en el crecimiento demográfico de la ciudad de Sevilla y en algunos datos indirectos, que en Andalucía la población debió de duplicarse.²¹⁶ No puede, sin embargo, afirmarlo categóricamente, otra vez por la falta de los necesarios datos cifrados. Un estudio de Mercedes Borrero Fernández muestra la evolución, en ese terreno, de tres aldeas del territorio sevillano: mientras dos, aunque con altibajos, ven aumentar el número de sus vecinos, la tercera decae hasta casi desaparecer.²¹⁷ Sin duda, el crecimiento de las otras compensa con creces su descendencia. Es verdad, que las palabras de los contemporáneos señalan, aquí y allí, el mismo fenómeno. En 1495 se acrecienta una escribanía del número en Huete, a pesar de lo establecido en las Cortes de Toledo, “por haber aumentado de mucho la población de dicha ciudad”²¹⁸. Fernández de Oviedo piensa que, durante sus treinta años de ausencia, la población de Madrid se había doblado. Manuel Montero Vallejo, que recoge el dato, advierte que, aunque es un cronista veraz, quizás “aquí no se permita una discreta hipérbole, por aquello del patriotismo”²¹⁹. Sin embargo, María

no creemos que en este momento fuera lo suficientemente importante como para provocar este ansia de tierra”.

²¹⁶ Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Historia de Sevilla...*, op. cit., “En el siglo XV se invierte la tendencia y hay un aumento considerable de población... La población de la ciudad crece...alcanza los cinco mil vecinos de la década de los años treinta y los siete mil en la de los ochenta”. Ladero Quesada, Miguel Ángel, *España en 1492. Historia de América Latina I*, p. 30. “La recuperación demográfica en tierras de la Corona de Castilla comenzó ya en los primeros decenios del siglo XV y su resultado fue acaso la duplicación del número de habitantes antes de que terminase”.

²¹⁷ Borrero Fernández, María de las Mercedes, “Los lugares de Fregenal, tierra de Sevilla, en el siglo XV”, *En la España medieval. Estudios dedicados al Profesor Julio González*, N° 1, p. 20, pp. 17-30.

²¹⁸ *Registro General del Sello*, 21 mayo 1495, Madrid, XII, 2404, p. 364.

²¹⁹ Montero Vallejo, Manuel “El entorno del alcázar de Madrid durante la Edad Media”, *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, T.III, p. 1023.

Ángeles Monturión González, apoyándose en el consumo de carne, calcula una población de 8.800 individuos en 1483 y de 12.000 en 1496, bastante próxima a la que estimaba Fernández de Oviedo para 1513: 3.000 vecinos.²²⁰ E, indudablemente, en aumento.

Ese aumento podría deberse, en parte, a movimientos migratorios del campo a la villa. Pero los datos aislados que llegan del campo tienen el mismo sentido. A finales del siglo, una aldea madrileña asegura que es lugar de 45 vecinos y “crece de cada día”²²¹. En 1494, Chichelnechos, lugar de Guadalajara, dice necesitar más términos para labrar; el mismo año el lugar de Hontanar, también de Guadalajara hace idéntico pedido, por los mismos motivos; no es sorprendente que, por último, el reclamo se amplíe; ya no es un lugar, sino los lugares y tierra de Guadalajara los que piden que se les entreguen los baldíos y despoblados para labrar, en vista del aumento de su población.²²² En 1495, el lugar de Villacastín –Segovia– pide pastos y dehesa por el crecimiento de la vecindad.²²³

²²⁰ *Registro General del Sello*, vol. XII, doc. 2404, 21 mayo 1495, Madrid, p. 364. “El ingreso en la hacienda municipal de Madrid: su estructura y evolución”, Id., p.1054. En la ciudad de Huete, el aumento de la población origina el acrecentamiento de un escribano de número. “Sobrecarta de una carta que se inserta - su fecha: Madrid 15 de mayo de 1405., en la que se confirma su acrecentamiento de un escribano del número en la ciudad de Huete, a favor de Pedro Patiño, vecino de la misma, a pesar de lo decretado en Cortes de Toledo, por haber aumentado mucho la población de dicha ciudad. Reyes”.

²²¹ Cf. nota .69. Otro caso en la nota 75.

²²² *Registro General del Sello*, vol. XI, docs. 2336 y 3831, pp. 357 y 537.

²²³ *Ibidem*, vol. XII, doc. 4.200 (s.d.), diciembre 1495, Burgos. Comisión al corregidor de Segovia para que vaya a los lugares de Villacastín, El Espinar, Las Navas y otros de la comarca, y determine, previa información, acerca de los pastos y dehesa que pretendía el primero, el cual tenía términos escasos y su vecindad había aumentado mucho. *Registro General del Sello*.

El crecimiento poblacional –que indicaría negativamente en la disponibilidad de tierras–²²⁴ debe de haber sido muy grande o muy rápido para provocar una respuesta tan fuerte. A juzgar por las palabras de Alfonso Herreros debió de hacerse visible hacia mediados de esa centuria. De unos cuarenta años atrás, dice en su testimonio, y habla de 1490. Se iniciaría, por consiguiente, unos años antes. ¿La reacción posterior a los últimos brotes de peste del siglo anterior? Y, además, ¿el crecimiento de los sectores medios de la población urbana exigiría mayor producción agrícola para satisfacer sus necesidades?²²⁵

Por otra parte, ¿no sería necesario tomar en cuenta también la inflación, calculada en maravedís? ¿Recurrían los campesinos a la moneda de plata para pagar rentas o insumos? Al ver que aumentaban unas y otros, ¿no tratarían de aumentar también su producción para compensar esa suba?²²⁶

²²⁴ Ibídem, XI, 1116, p. 167, 7 de abril de 1494, Medina del Campo. Comisión al corregidor o juez de residencia de Segovia, a petición del común y hombres buenos de esa ciudad, sobre que ellos ni los carniceros pueden sacar sus ganados a pacer porque todos los términos están ocupados por las aldeas y arrabales y personas particulares, a cuya causa se propone la compra de una dehesa de Juan de Contreras y que, con ella y con los Hoyos de Santillana, se hiciese otra dehesa para provecho de los vecinos. Consejo.

²²⁵ Ladero Quesada, Miguel Ángel; González Jiménez, Manuel, *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el reino de Sevilla (1408-1503)*, Sevilla, Universidad, Departamento de Historia Medieval, 1978 “Parece cierto que la producción aumentó mucho a lo largo del siglo... el incremento es evidente en la segunda mitad del siglo... Cabe señalar, como factores más ciertos que contribuyeron a este auge el incremento de la población y, por lo tanto, del consumo, la posible roturación de nuevos terrazgos, y el estímulo añadido por un gran comercio exterior desarrollado”.

²²⁶ López, Carmelo Luis; Del Ser Quijano, Gregorio, *Documentación...op. cit.*, doc. 166, 1489, octubre 21-24, El Barraco-Navacarros. “...e que nose arava todo como agora está ninse arava de toda aquella foja de tres partes la una; ...e que syenpre...aunque estaban senbradas, avía tantos eríos et tierras virgenes que los ganados podían andar a su plazer a paçer, fasta que los rrenteros de Pedro de Barrientos lo han arado todo...por sacar la renta que avían de dar”. Ibídem, doc. 166, 1489, octubre 21-24, El Barraco-Navacarros, Diego de Plaza, Martín García del Andrino, Juan Encina, Martín Fernández de Arriba y Juan Rodríguez, vecinos de Navalpuerco y el Barraco, después de

Conclusiones

No creo que sea prudente hablar, a partir de los conflictos que enfrentaron agricultura y ganadería, de la victoria aplastante de una de ellas.²²⁷ A pesar de algunas frases que parecen terminantes.²²⁸

Pienso, si, que si se observa el proceso a lo largo de dos siglos se hace muy evidente el aumento de interés, marcado, por

prestar el debido juramento declaran ante Álvaro de Santiesteban, corregidor de Ávila, en el pleito que enfrenta a los concejos de El Barroco y Naval-moral de la Sierra.

²²⁷ Disiento, en ese punto de María Jesús Suárez Álvarez, *La expansión...*, op. cit., p. 1133. “en una época en que el reino castellano asistía al triunfo estrepitoso de la ganadería, preparado no tanto por una vocación secular cuanto por el retroceso de los cereales ante la coyuntura depresiva del XV y, principalmente, por el encumbramiento nobiliario y los cambios detectados en el comercio exterior lanero”.

²²⁸ López, Carmelo Luis; Del Ser Quijano, Gregorio, *Documentación...*, op. cit., doc. 166, 1489, octubre 21-24, El Barraco-Navacarros. “E que la quarta hoja...que...este testigo non sabe...deslindar tierra ninguna que pueda dezir...esta era de fulano, vezino nin heredero nin rrentero, synon que vido que cada uno...aravan por donde querian; e que no se arava todo como agora está nin se arava de toda aquella foja de tres partes la una;...e que syenpre...aunque estaban senbradas, avía tantos erios et tierras vírgenes que los ganados podían andar a su plazer a paçer, fasta que los rrenteros de Pedro de Barrientos lo han arado todo”. Rodríguez, Raimundo, op. cit., año 1514, 10 de abril “Diego de Arguello, el viejo, morador al arrabal de San Salvador de la çigueña, dixo que en el lugar de Corvillos de la Sobre Riva rompian los exidos de Conçejo los veçinos, que era en perjuicio de los que allí tenían heredades e que no avría pasto para los ganados y que hera en perjuicio de la çibdad”, Pescador del Hoyo, María del Carmen, *Archivo Municipal de Zamora...*, op. cit., Zamora, 27 de abril de 1506, p. 657. Demanda puesta ante la justicia y Regimiento de la ciudad de Zamora por los cuadrilleros y Concejo de Villaralbo, contra Domingo Fernández y otros ganaderos de dicho lugar, sobre que siendo muy estrecho su término el ganado no tenía donde pastar por ser todo viñas y sembrados; Ibidem, p. 217. Provisión dada por Felipe I en unión de Juana I, sobre el pleito surgido entre los Sres. Justicia y Regimiento de la ciudad de Zamora, y los ganaderos de Villaralbo, que se quejaban de no tener dónde pastar sus ganados por estar casi todas las tierras con viñas y sembrados - Valladolid, 31 de agosto de 1506, Pescador del Hoyo, María del Carmen, *Archivo...*, op. cit. Provisión dada por Carlos V en unión de Juana I, ordenando que no se puedan labrar los terrenos dedicados a pastos, según petición de los Procuradores en Cortes, debido a la escasez que existe de ganado.

la agricultura, y el avance de los sembrados sobre tierras de pastos.²²⁹ Las conocidas leyes de Carlos V y Felipe II sobre volver a su anterior destino tierras sembradas en los últimos tiempos, y que antes fueran de pastos, confirman el sentido del proceso y su continuidad.

Creo también que ese avance respondió a varias causas: crecimiento demográfico –y quizás aparición o desarrollo de grupos con mayor poder adquisitivo–, comercio de exportación de granos, alteraciones monetarias.

Y, por último, que es necesario tomar en cuenta las diferencias entre zonas, pues sin duda se observarán predominio alternado de agricultura o ganadería según las condiciones de cada una. E incluso de las circunstancias particulares de las tierras de que se trata.²³⁰

²²⁹ Los datos provienen de Andalucía, de la Meseta, de Ávila, de Soria, de León.

²³⁰ *Registro General del Sello*, vol. XII, doc. 2661, p. 415 “10 de julio de 1495, Burgos. Al corregidor de Carmona, a petición de esta villa que pide permiso para arrendar unas tierras que son del común y que están situadas hacia la parte de la ciudad de Écija, pudiendo comprender unas treinta cahizadas de tierras que se podrían cultivar, ya que no se pueden utilizar para pasto por distar más de cinco leguas de la dicha villa de Carmona”.